



Bruselas, 25 de octubre de 2022
(OR. en)

14020/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0426(COD)**

**ENER 539
ENV 1068
TRANS 666
ECOFIN 1090
RECH 563
CODEC 1593
IA 162**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13280/22 + COR 1
N.º doc. Ción.:	15088/21 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición)

Adjunto se remite a las delegaciones la orientación general del Consejo sobre la propuesta de referencia adoptada por el Consejo (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) en su sesión celebrada el 25 de octubre de 2022.

La orientación general establece la posición provisional del Consejo sobre esta propuesta y constituye la base para la preparación de las negociaciones con el Parlamento Europeo.

↓ 2010/31/UE

2021/0426 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

↓ 2010/31/UE considerando 1
(adaptado)

- (1) La Directiva ~~2002/91/CE~~ 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³, ~~de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios~~⁴ ha sido modificada sustancialmente en varias ocasiones ⁵. ~~Debiéndose llevar a cabo~~ Dado que deben hacerse nuevas modificaciones ~~sustantivas~~, conviene, en aras de una mayor claridad, proceder a la refundición de dicha Directiva.

↓ nuevo

- (2) En el marco del Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), las Partes en dicho Acuerdo han acordado mantener muy por debajo de los 2 °C el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales. La consecución de los objetivos del Acuerdo de París es la base de la Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo», de 11 de diciembre de 2019⁶. En la contribución determinada a nivel nacional actualizada, presentada a la Secretaría de la CMNUCC el 17 de diciembre de 2020, la Unión se comprometió a reducir, de aquí a 2030, las emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de su economía en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990.
- (3) Tal como se anunció en el Pacto Verde, la Comisión presentó su estrategia «Oleada de Renovación» el 14 de octubre de 2020⁷. Dicha estrategia contiene un plan de acción que incluye medidas reglamentarias, financieras y facilitadoras concretas, con el objetivo de, como mínimo, duplicar la tasa de renovación energética anual de los edificios de aquí a 2030 y fomentar las renovaciones en profundidad. La revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios es necesaria puesto que constituye uno de los medios para alcanzar los objetivos de la Oleada de Renovación. También contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la iniciativa «Nueva Bauhaus Europea» y de la misión europea sobre ciudades inteligentes y climáticamente neutras.

³ Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

⁴ DO L 1 de 4.1.2003, p. 65.

⁵ Véase el anexo ~~VIII~~^{IV}, parte A.

⁶ El Pacto Verde Europeo, COM(2019) 640 final.

⁷ «Oleada de renovación para Europa: ecologizar nuestros edificios, crear empleo y mejorar vidas», COM(2020) 662 final.

- (4) El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, también llamado «Legislación Europea sobre el Clima», consagra en la legislación el objetivo de neutralidad climática en el conjunto de la economía de aquí a 2050 y establece el compromiso vinculante de la Unión de reducir internamente, de aquí a 2030, las emisiones netas de gases de efecto invernadero (emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990.
- (5) El paquete legislativo «Objetivo 55», anunciado en el programa de trabajo de la Comisión Europea para 2021, tiene por objeto alcanzar estos objetivos. En él se abordan diferentes ámbitos de actuación, como la eficiencia energética, las energías renovables, el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, la fiscalidad de la energía, el reparto del esfuerzo, el comercio de derechos de emisión y la infraestructura para los combustibles alternativos. La revisión de la Directiva 2010/31/UE es un elemento fundamental de ese paquete.

↓ 2010/31/UE considerando 2

~~Una utilización eficiente, prudente, racional y sostenible de la energía se aplica, inter alia, a los productos petrolíferos, el gas natural y los combustibles sólidos, que son fuentes esenciales de energía pero también las principales fuentes de emisión de dióxido de carbono.~~

⁸ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

↓ 2010/31/UE considerando 3
(adaptado)
⇒ nuevo

- (6) El 40 % del consumo ~~de~~ final ~~de~~ ~~total~~ de energía en la Unión ~~⇒~~ y el 36 % de sus emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la energía ~~⇒~~ corresponden a los edificios. ~~El sector se encuentra en fase de expansión, lo que hará aumentar el consumo de energía.~~ Por ello, la reducción del consumo de energía ~~⇒~~, en consonancia con el principio de «primero, la eficiencia energética» establecido en el artículo 3 de la [revisión de la Directiva de eficiencia energética] y definido en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, ~~⇒~~ y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación constituyen una parte importante de las medidas necesarias para reducir ~~la dependencia energética de la Unión y las emisiones de gases de efecto invernadero~~ ~~de~~ de la Unión ~~de~~. ~~Las medidas adoptadas para reducir el consumo de energía en la Unión permitirán, junto con un mayor uso de la energía procedente de fuentes renovables, que la Unión cumpla el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), así como su compromiso a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2 °C y su compromiso de reducir, para 2020, las emisiones totales de gases de efecto invernadero en un 20 % como mínimo con respecto a los niveles de 1990 y en un 30 % en el caso de lograrse un acuerdo internacional.~~ La reducción del consumo de energía y un mayor uso de la energía procedente de fuentes renovables desempeñan asimismo un papel importante a la hora de ~~⇒~~ reducir la dependencia energética de la Unión, de ~~⇒~~ fomentar la seguridad del abastecimiento energético y el desarrollo tecnológico y de ofrecer oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en ~~⇒~~ islas y ~~⇒~~ zonas rurales.

↓ nuevo

- (7) Los edificios son responsables de la emisión de gases de efecto invernadero antes, a lo largo y después de su vida útil. La visión de un parque inmobiliario descarbonizado en 2050 va más allá del actual enfoque centrado en las emisiones de gases de efecto invernadero operativas. Por tanto, las emisiones del ciclo de vida completo de los edificios deben ser tomadas en cuenta progresivamente, empezando por los edificios nuevos. Los edificios son un importante banco de materiales, ya que son repositorios de recursos a lo largo de muchas décadas, y las opciones de diseño influyen considerablemente en las emisiones de su ciclo de vida completo, tanto en el caso de los edificios nuevos como en las renovaciones. La eficiencia a lo largo del ciclo de vida completo de los edificios debe tenerse en cuenta no solo en las nuevas construcciones, sino también en las renovaciones, mediante la inclusión de políticas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de su ciclo de vida completo en los planes de renovación de edificios de los Estados miembros.

⁹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

- (8) La minimización de las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida completo de los edificios requiere una utilización eficiente y circular de los recursos, que también puede combinarse con la transformación de una parte del parque inmobiliario en un sumidero temporal de carbono.
- (9) El potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida completo de un edificio indica la contribución global de ese edificio a las emisiones que provocan el cambio climático, y comprende las emisiones de gases de efecto invernadero incorporadas en los productos de construcción y las emisiones directas e indirectas de la etapa de uso. Por lo tanto, el requisito de calcular el potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos constituye un primer paso hacia la atribución de una mayor importancia al rendimiento a lo largo del ciclo de vida completo de los edificios y hacia una economía circular.
- (10) Los edificios son responsables de aproximadamente la mitad de las emisiones de partículas finas primarias (PM_{2,5}) en la UE, que provocan muertes prematuras y enfermedades. La mejora de la eficiencia energética de los edificios puede y, al mismo tiempo, debe reducir las emisiones contaminantes, en consonancia con la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰.

↓ 2010/31/UE considerando 4

~~La gestión de la demanda de energía es un instrumento importante que permite a la Unión ejercer una influencia en el mercado mundial de la energía y, por ende, en la seguridad de abastecimiento a medio y largo plazo.~~

¹⁰ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

↓ 2010/31/UE considerando 5
(adaptado)

~~El Consejo Europeo de marzo de 2007 puso de relieve la necesidad de aumentar la eficiencia energética en la Unión para alcanzar el objetivo de reducir su consumo energético en un 20 % para 2020, y abogó por una aplicación rápida y completa de las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión «Plan de acción para la eficiencia energética: realizar el potencial». Este Plan de acción determinó el considerable potencial de ahorro energético rentable que posee el sector de los edificios. En su Resolución de 31 de enero de 2008, el Parlamento Europeo abogó por un refuerzo de las disposiciones de la Directiva 2002/91/CE y se ha pronunciado en varias ocasiones, la última de ellas en su Resolución de 3 de febrero de 2009 sobre la segunda revisión estratégica del sector de la energía, a favor de que el objetivo del 20 % de eficiencia energética para 2020 sea vinculante. Además, la Decisión no 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020¹¹, establece objetivos nacionales vinculantes de reducción de las emisiones de CO₂, y la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables¹², aboga por el fomento de la eficiencia energética en el contexto de un objetivo vinculante para la energía procedente de fuentes renovables que represente el 20 % del consumo de energía total de la Unión para 2020.~~

↓ 2010/31/UE considerando 6
(adaptado)

~~El Consejo Europeo de marzo de 2007 reafirmó el compromiso de la Unión con el desarrollo, en toda la Unión, de la energía procedente de fuentes renovables al suscribir el objetivo vinculante del 20 % de energía procedente de fuentes renovables para 2020. La Directiva 2009/28/CE establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables.~~

¹¹ ~~DO L 140 de 5.6.2009, p. 136.~~

¹² ~~DO L 140 de 5.6.2009, p. 16.~~

↓ 2010/31/UE considerando 7
(adaptado)

~~Es necesario instaurar acciones más concretas con el fin de aprovechar el gran potencial de ahorro de energía aún sin realizar en los edificios y reducir las grandes diferencias que existen entre Estados miembros en este sector.~~

↓ 2010/31/UE considerando 8
⇒ nuevo

- (11) Las medidas para mejorar más la eficiencia energética de los edificios deben tener en cuenta las condiciones climáticas ⇒, incluida la adaptación al cambio climático, ⇐ y las particularidades locales, así como el entorno ambiental interior y la rentabilidad en términos de coste-eficacia. Dichas medidas no deben afectar a otros requisitos aplicables a los edificios, tales como la accesibilidad, la seguridad ⇒ contra incendios y contra terremotos ⇐ y el uso previsto del edificio.
-

↓ 2010/31/UE considerando 9
⇒ nuevo
⇒ Consejo

- (12) La eficiencia energética de los edificios debe calcularse con una metodología que puede ser diferente a escala nacional y regional. En ella se incluyen no solo las características térmicas, sino también otros factores que desempeñan un papel cada vez más importante, tales como las instalaciones de calefacción y aire acondicionado, ⇒ [...] ⇐ ⇒ el uso ⇐ de energía procedente de fuentes renovables, ⇒ los sistemas de automatización y control de edificios, las soluciones inteligentes, ⇐ los elementos pasivos de calefacción y refrigeración, el sombreado, la calidad del aire interior, la adecuada iluminación natural y el diseño del edificio. La metodología de cálculo de la eficiencia energética debe basarse no solo en las temporadas en que es necesario el uso de calefacción ⇒ o aire acondicionado ⇐, sino que debe ⇒ considerar la eficiencia energética ⇐ ~~cubrir los resultados de eficiencia~~ de un edificio a lo largo de ⇒ todo el ⇐ año. Dicha metodología debe tener en cuenta las normas europeas actuales. ⇒ Debe garantizar la representación de las condiciones de funcionamiento reales y permitir el uso de la energía medida con contadores para verificar que el cálculo es correcto y posibilitar la comparabilidad, y debe basarse en pasos de tiempo ⇒ de un mes, ⇐ de una hora o menos. Con el fin de fomentar el uso de la energía renovable *in situ*, los Estados miembros deben adoptar, además del marco general común, las medidas necesarias para que se reconozcan y se tengan en cuenta en la metodología de cálculo los beneficios de maximizar el uso de la energía renovable *in situ*, ⇒ también la ⇐ que puede destinarse a otros usos (como los puntos de recarga de vehículos eléctricos). ⇐

↓ 2010/31/UE considerando 10
(adaptado)
⇒ nuevo

- (13) ~~Es responsabilidad exclusiva de~~ Los Estados miembros ⇒ deben ⇐ establecer requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos. ~~Esos requisitos deben establecerse~~ de forma que alcancen un equilibrio óptimo entre las inversiones realizadas y los costes energéticos ahorrados a lo largo del ciclo de vida del edificio, sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de establecer unos requisitos mínimos que sean más eficientes energéticamente que los niveles óptimos de eficiencia energética. Es necesario contemplar la posibilidad de que los Estados miembros revisen periódicamente sus requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios, en vista del progreso técnico.

↓ 2010/31/UE considerando 11

~~El objetivo de alcanzar niveles rentables u óptimos de eficiencia energética puede justificar en determinadas circunstancias (por ejemplo, por diferencias climáticas) el establecimiento por los Estados miembros de requisitos de rentabilidad o de rentabilidad óptima para elementos de los edificios que, en la práctica, limitarían la instalación de productos de construcción que cumplan las normas establecidas por la legislación de la Unión, siempre que dichos requisitos no constituyan trabas injustificadas al mercado.~~

↓ nuevo
⇒ Consejo

- (14) Dos tercios de la energía utilizada para la calefacción y la refrigeración de edificios sigue procediendo de combustibles fósiles. Para descarbonizar el sector de la construcción, la eliminación gradual de los combustibles fósiles en la calefacción y la refrigeración resulta especialmente importante. Por tanto, los Estados miembros deben indicar en sus planes de renovación de edificios las políticas y medidas nacionales para eliminar gradualmente los combustibles fósiles en la calefacción y la refrigeración, y no deben concederse incentivos financieros para la instalación de calderas de combustibles fósiles en el contexto del próximo marco financiero plurianual a partir de ~~2025~~ ~~[...]~~, salvo las seleccionadas para inversión antes de ~~2025~~ ~~[...]~~ en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión. Las políticas y medidas nacionales para esa eliminación gradual deben estar respaldadas por una base jurídica clara que prohíba los generadores de calor en función de sus emisiones de gases de efecto invernadero o del tipo de combustible utilizado.

↓ 2010/31/UE considerando 12
⇒ nuevo

- (15) ⇒ Los requisitos de eficiencia energética de las instalaciones técnicas de los edificios deben aplicarse a las instalaciones completas, tal como están instaladas en los edificios, y no a la eficiencia de los componentes por separado, que entran dentro del ámbito de aplicación de los reglamentos relativos a productos específicos con arreglo a la Directiva 2009/125/CE. ⇐ Al establecer requisitos de eficiencia energética para instalaciones técnicas de los edificios, los Estados miembros deben utilizar, cuando existan y proceda, instrumentos armonizados, en particular métodos de ensayo y cálculo y clases de eficiencia energética desarrollados con arreglo a las medidas de aplicación de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía¹³ y la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada¹⁴ el Reglamento(UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, para garantizar la coherencia con iniciativas conexas y reducir al mínimo posible la potencial fragmentación del mercado.

↓ 2010/31/UE considerando 13

- (16) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El término «incentivo» que se emplea en la presente Directiva no debe interpretarse, por tanto, como constitutivo de ayuda pública.

¹³ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

¹⁴ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

¹⁵ Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1).

↓ 2010/31/UE considerando 14
(adaptado)
⇒ nuevo

- (17) La Comisión debe establecer un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética. ⇒ La revisión de este marco debe permitir el cálculo de la eficiencia energética y de la eficiencia en materia de emisiones, y debe tener en cuenta las externalidades medioambientales y sanitarias, así como la ampliación del RCDE y los precios del carbono. ⇐ Los Estados miembros deben utilizar este marco para comparar los resultados con los requisitos mínimos de eficiencia energética por ellos adoptados. De existir discrepancias importantes, es decir que superen un 15 %, entre los niveles óptimos de rentabilidad calculados de los requisitos mínimos de eficiencia energética y los requisitos mínimos de eficiencia energética vigentes, los Estados miembros deben justificar la diferencia o prever las medidas pertinentes para reducir la discrepancia. Los Estados miembros han de determinar el ciclo de vida útil estimada de un edificio o de uno de sus elementos, teniendo en cuenta la práctica y la experiencia actuales en la definición de ciclos de vida útil típicos. Los resultados de ~~esta~~ esa comparación, así como los datos usados para llegar a ~~aquellos~~ esos resultados , deben ser comunicados periódicamente a la Comisión. Tal información debe permitir a la Comisión evaluar los progresos de los Estados miembros hacia unos niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética e informar acerca de dichos progresos.
-

↓ 2010/31/UE considerando 15

~~Los edificios tienen una incidencia en el consumo de energía a largo plazo. Dado el largo ciclo de renovación de los edificios existentes, los edificios nuevos y los edificios existentes que son objeto de reformas importantes deben cumplir unos requisitos mínimos de eficiencia energética adaptados a las condiciones climáticas locales. Como en general no se aprovecha completamente el potencial que ofrece la utilización de fuentes de energía alternativas, debe considerarse el uso de tales fuentes en edificios nuevos y existentes, independientemente de su tamaño, de conformidad con el principio de asegurar en primer lugar una reducción de las necesidades de calefacción y refrigeración a unos niveles óptimos de rentabilidad.~~

↓ 2010/31/UE considerando 16

- (18) Debe considerarse que las reformas importantes de los edificios existentes, independientemente de su tamaño, ofrecen la oportunidad de tomar medidas rentables para aumentar su eficiencia energética. Por motivos de coste-efectividad, debe ser posible limitar los requisitos mínimos de eficiencia energética a las partes renovadas que tengan más relevancia para la eficiencia energética del edificio. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de optar por definir una «reforma importante» en términos de porcentaje de la superficie de la envolvente del edificio o en términos del valor del edificio. Si un Estado miembro decidiera definir una reforma importante en términos del valor del edificio, podrían utilizarse valores como el valor actuarial o el valor actual basado en el coste de la reconstrucción, excluyendo el valor del terreno sobre el que se levanta el edificio.
-

↓ 2010/31/UE considerando 17

~~Se necesitan medidas que aumenten el número de edificios que no solo cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética actualmente vigentes, sino que también sean más eficientes energéticamente al reducir tanto el consumo energético como las emisiones de dióxido de carbono. A tal efecto los Estados miembros deben elaborar planes nacionales para aumentar el número de edificios de consumo de energía casi nulo, y deben comunicar dichos planes a la Comisión periódicamente.~~

↓ nuevo
↻ Consejo

- (19) La mayor ambición en materia de clima y energía de la Unión requiere una nueva visión de futuro para los edificios: el edificio de cero emisiones, ↻ con una ↻ [...] ↻ demanda de energía ↻ [...] ↻ muy baja, ↻ cero emisiones de carbono procedentes de combustibles fósiles *in situ* y cero o una cantidad muy pequeña de emisiones de gases de efecto invernadero operativas ↻ [...] ↻ De aquí a ↻ 2030 ↻, todos los edificios nuevos deben ser edificios de cero emisiones, y ↻ [...] ↻ los edificios existentes deben transformarse en edificios de cero emisiones ↻ de aquí a 2050 ↻.

↻ (19 bis) Cuando se modifique un edificio existente, no se considerará un edificio nuevo. ↻

- (20) Existen diferentes opciones para cubrir las necesidades energéticas de un edificio eficiente mediante energía procedente de fuentes renovables: las energías renovables *in situ*, como la energía solar térmica, la energía solar fotovoltaica, las bombas de calor y la biomasa, la energía renovable suministrada por comunidades de energías renovables o por comunidades ciudadanas de energía, y la calefacción y la refrigeración urbanas basadas en energías renovables o en el calor residual.
- (21) La necesaria descarbonización del parque inmobiliario de la Unión requiere una renovación energética a gran escala: casi el 75 % de ese parque inmobiliario es ineficiente según las normas de construcción actuales, y entre el 85 y el 95 % de los edificios que existen hoy en día seguirán estando en pie en 2050. Sin embargo, la tasa de renovación energética anual ponderada sigue siendo baja, en torno al 1 %. Al ritmo actual, la descarbonización del sector de la construcción requeriría siglos. Por lo tanto, uno de los objetivos clave de la presente Directiva es activar y apoyar la renovación de edificios, incluida la transición hacia instalaciones de calefacción sin emisiones.
- (22) Las normas mínimas de eficiencia energética son la principal herramienta reguladora para activar una renovación a gran escala de los edificios existentes, ya que abordan las principales barreras a la renovación, como los incentivos divididos y las estructuras en copropiedad, que no pueden superarse con incentivos económicos. La introducción de normas mínimas de eficiencia energética debe conducir a una eliminación gradual de los edificios menos eficientes y a una mejora continua del parque inmobiliario nacional, contribuyendo al objetivo a largo plazo de disponer de un parque inmobiliario descarbonizado de aquí a 2050.
- (23) Las normas mínimas de eficiencia energética para edificios no residenciales deben establecerse a escala de la Unión y deben centrarse en la renovación de los edificios menos eficientes con el mayor potencial en términos de descarbonización y beneficios sociales y económicos complementarios, y que por tanto deben renovarse con carácter prioritario.

Consejo

- En el caso de los edificios residenciales, los Estados miembros deben disponer de flexibilidad para concebir normas mínimas de eficiencia energética a nivel nacional, adaptadas a las condiciones nacionales y basadas en una trayectoria nacional con hitos intermedios para la eficiencia energética media del parque inmobiliario residencial. Con estructuras de propiedad diferentes, es necesario permitir un tratamiento separado de las viviendas unifamiliares a la hora de establecer normas mínimas de eficiencia energética en el sector residencial, de modo que los Estados miembros puedan elegir el mejor enfoque para centrarse en este sector.

- (24) ➔ [...] ➔ Al reexaminar la presente Directiva, la Comisión debe evaluar si es necesario introducir nuevas normas mínimas de eficiencia energética vinculantes para lograr un parque inmobiliario descarbonizado de aquí a 2050.
- (25) La introducción de normas mínimas de eficiencia energética debe ir acompañada de un marco facilitador que incluya asistencia técnica y medidas financieras. Las normas mínimas de eficiencia energética establecidas a nivel nacional no equivalen a «normas de la Unión» a efectos de las normas sobre ayudas estatales, mientras que las normas mínimas de eficiencia energética a escala de la Unión sí que podrían considerarse como tales. En consonancia con las normas sobre ayudas estatales revisadas, los Estados miembros pueden conceder ayudas estatales destinadas a la renovación de edificios para cumplir las normas de eficiencia energética a escala de la Unión, es decir, para lograr una determinada clase de eficiencia energética, hasta que esas normas a escala de la Unión sean obligatorias. Una vez que las normas sean obligatorias, los Estados miembros podrán seguir concediendo ayudas estatales para las renovaciones de edificios y unidades de edificios que entren dentro del ámbito de aplicación de las normas de eficiencia energética a escala de la Unión, siempre que esas renovaciones de edificios pretendan alcanzar una categoría más elevada que la clase de eficiencia energética mínima especificada.
- (26) La taxonomía de la UE clasifica las actividades económicas medioambientalmente sostenibles de todos los sectores económicos, incluido el sector de la construcción. Con arreglo al acto delegado de la UE sobre taxonomía climática, la renovación de edificios se considera una actividad sostenible cuando logra un ahorro de energía de al menos el 30 %, cumple los requisitos mínimos de eficiencia energética aplicables a las reformas importantes de edificios existentes, o consiste en medidas individuales relacionadas con la eficiencia energética de los edificios, como la instalación, el mantenimiento o la reparación de equipos de eficiencia energética o de instrumentos y dispositivos para medir, regular y controlar la eficiencia energética de los edificios, si dichas medidas individuales cumplen los criterios establecidos. La renovación de edificios que tiene por objeto cumplir las normas mínimas de eficiencia energética a escala de la Unión está normalmente en consonancia con los criterios de la taxonomía de la UE en relación con las actividades de renovación de edificios.
- (27) ➔ [...] ➔
- (28) En las versiones anteriores de la presente Directiva ya había requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos para los edificios existentes y los elementos de los edificios, y deben seguir aplicándose. Mientras que las nuevas normas mínimas de eficiencia energética establecen un límite inferior para la eficiencia energética mínima de los edificios existentes y garantizan la renovación de los edificios ineficientes, los requisitos mínimos de eficiencia energética para los edificios existentes y los elementos de los edificios garantizan la profundidad necesaria de la renovación cuando esta tiene lugar.

➔ (28 *bis*) Existe una necesidad urgente de reducir la dependencia de los edificios a los combustibles fósiles y de acelerar los esfuerzos para descarbonizar y electrificar su consumo de energía. A fin de permitir la instalación rentable de tecnologías solares en una fase posterior, todos los edificios nuevos deben estar «preparados para la energía solar», es decir, diseñados para optimizar el potencial de generación solar en función de la irradiación solar del emplazamiento, permitiendo la instalación fructífera de tecnologías solares sin costosas intervenciones estructurales. Además, los Estados miembros deben garantizar el despliegue de instalaciones solares adecuadas en los edificios nuevos, tanto residenciales como no residenciales, y en los edificios existentes no residenciales. El despliegue a gran escala de energía solar en edificios contribuiría de forma significativa a proteger más eficazmente a los consumidores frente al aumento y la volatilidad de los precios de los combustibles fósiles, reduciría la exposición de los ciudadanos vulnerables a los elevados costes de la energía y generaría beneficios medioambientales, económicos y sociales de gran alcance. Con el fin de explotar eficazmente el potencial de las instalaciones solares en los edificios, los Estados miembros deben definir criterios para la ejecución y las posibles exenciones del despliegue de instalaciones solares en los edificios, en consonancia con el potencial técnico y económico evaluado de las instalaciones de energía solar y las características de los edificios incluidos en esta obligación, teniendo también en cuenta el principio de neutralidad tecnológica y la combinación de instalaciones solares con otros usos del tejado, como tejados verdes u otras instalaciones de servicios de construcción. Dado que la obligación de desplegar instalaciones solares en edificios concretos depende de los criterios especificados por los Estados miembros, las disposiciones sobre energía solar en los edificios no se consideran «normas de la Unión» a efectos de las normas sobre ayudas estatales.🔵

(28 *ter*) Los Estados miembros deben ser responsables de la clasificación de los edificios como residenciales y no residenciales, incluidos los de uso mixto, de conformidad con la presente Directiva.

- (29) A fin de lograr un parque inmobiliario descarbonizado y altamente eficiente desde el punto de vista energético y la transformación de los edificios existentes en edificios de cero emisiones de aquí a 2050, los Estados miembros deben establecer planes nacionales de renovación de edificios, que sustituyan a las estrategias de renovación a largo plazo y se conviertan en una herramienta de planificación plenamente operativa aún más potente para los Estados miembros, que se centren en mayor medida en la financiación y que garanticen que se dispone de trabajadores debidamente cualificados para llevar a cabo las renovaciones de edificios. En sus planes de renovación de edificios, los Estados miembros deben fijar sus propios objetivos nacionales de renovación de edificios. En consonancia con el artículo 21, letra b), apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1999 y con las condiciones facilitadoras establecidas en el Reglamento (UE) 2021/60 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, los Estados miembros deben presentar un esquema de las medidas de financiación, así como de las necesidades de inversión y los recursos administrativos necesarios para la ejecución de sus planes de renovación de edificios.
- (30) Los planes nacionales de renovación de edificios deben basarse en un modelo armonizado a fin de garantizar su comparabilidad. Para garantizar que se alcanza la ambición requerida, la Comisión debe evaluar los proyectos de los planes y formular recomendaciones a los Estados miembros.
- (31) Los planes nacionales de renovación de edificios deben estar estrechamente vinculados a los planes nacionales integrados de energía y clima en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999, y los avances en la consecución de los objetivos nacionales y la contribución de los planes de renovación de edificios a los objetivos nacionales y de la Unión deben notificarse como parte del informe bienal en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999. Dada la urgencia de aumentar las renovaciones sobre la base de planes nacionales sólidos, la fecha para la presentación del primer plan nacional de renovación de edificios debe fijarse lo antes posible.

¹⁶ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

- (32) La renovación por etapas puede ser una solución para abordar las cuestiones de los elevados costes iniciales y de las molestias para los habitantes que pueden surgir cuando se renueva todo a la vez. Sin embargo, esta renovación por etapas debe planificarse cuidadosamente para evitar que una de las etapas impida que se realicen otras etapas posteriores necesarias. Los pasaportes de renovación proporcionan una hoja de ruta clara para la renovación por etapas, ayudando a los propietarios y a los inversores a planificar el mejor momento para las intervenciones y su alcance. Por lo tanto, los pasaportes de renovación deben ponerse a disposición de los propietarios de edificios en todos los Estados miembros como una herramienta de uso voluntario.
- (33) El concepto de «renovación en profundidad» aún no se ha definido en la legislación de la Unión. Con vistas a lograr la visión a largo plazo para los edificios, la renovación en profundidad debe definirse como una renovación que transforma los edificios en edificios de cero emisiones, aunque, en un primer momento, se debe definir como una renovación que transforma los edificios en edificios de consumo de energía casi nulo. Esta definición tiene por objeto aumentar la eficiencia energética de los edificios. Una renovación en profundidad por razones de eficiencia energética ➡ [...] ➡ puede ser también ➡ una excelente oportunidad para abordar otros aspectos, como las condiciones de vida de los hogares vulnerables, el aumento de la resiliencia frente al cambio climático y frente a los riesgos de catástrofe, incluida la resiliencia frente a terremotos, la seguridad contra incendios, la eliminación de sustancias peligrosas, incluido el amianto, y la accesibilidad para las personas con discapacidad.
- (34) Con el fin de fomentar las renovaciones en profundidad, que es uno de los objetivos de la estrategia «Oleada de Renovación», los Estados miembros deben prestar un mayor apoyo financiero y administrativo a este tipo de renovaciones.
- (35) Los Estados miembros deben apoyar las mejoras en la eficiencia energética de los edificios existentes que contribuyan a conseguir un entorno interior saludable, por ejemplo mediante la eliminación del amianto y de otras sustancias nocivas, a evitar la eliminación ilegal de sustancias nocivas y a facilitar el cumplimiento de los actos legislativos vigentes, como las Directivas 2009/148/CE¹⁷ y (UE) 2016/2284¹⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo.

¹⁷ Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (DO L 330 de 16.12.2009, p. 28).

¹⁸ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

- (36) Se espera que los vehículos eléctricos desempeñen un papel crucial en la descarbonización y la eficiencia del sistema eléctrico, en particular mediante la prestación de servicios de flexibilidad, equilibrado y almacenamiento, especialmente a través de la agregación. Este potencial de los vehículos eléctricos para integrarse con el sistema eléctrico y contribuir a la eficiencia del sistema y a una mayor absorción de la electricidad renovable debe aprovecharse plenamente. La recarga asociada a los edificios es especialmente importante, ya que es allí donde los vehículos eléctricos se aparcan de forma regular y durante largos períodos de tiempo. La recarga lenta es económica, y la instalación de puntos de recarga en espacios privados puede ofrecer almacenamiento de energía al edificio correspondiente e integración de servicios de carga inteligente, así como servicios de integración de sistemas en general.
- (37) En combinación con una cuota mayor de producción de electricidad renovable, los vehículos eléctricos producen menos emisiones de gases de efecto invernadero. Los vehículos eléctricos constituyen un elemento importante de una transición hacia una energía limpia basada en medidas de eficiencia energética, combustibles alternativos, energía renovable y soluciones innovadoras de gestión de la flexibilidad energética. Los códigos de construcción pueden utilizarse de manera eficaz para introducir requisitos específicos destinados a contribuir al despliegue de infraestructura de recarga en los aparcamientos de edificios residenciales y no residenciales. Los Estados miembros deben **☞ procurar** **☹** eliminar las barreras como los incentivos divididos y las complicaciones administrativas con las que se encuentran los propietarios particulares cuando tratan de instalar un punto de recarga en su plaza de aparcamiento.
- (38) El precableado **☞ y las canalizaciones ofrecen** **☹** **☞ [...]** **☹** las condiciones adecuadas para un despliegue rápido de puntos de recarga, si fueran necesarios y allí donde lo fueran. La infraestructura lista para ser utilizada reducirá los costes de instalación de puntos de recarga para los propietarios particulares y garantizará que los usuarios de vehículos eléctricos tengan acceso a puntos de recarga. El establecimiento de requisitos para la electromovilidad a escala de la Unión relativos al preequipamiento de plazas de aparcamiento y la instalación de puntos de recarga constituye una manera eficaz de promover los vehículos eléctricos en un futuro cercano, al tiempo que se posibilita el ulterior desarrollo a coste reducido a medio y largo plazo. Cuando sea técnicamente viable, los Estados miembros deben garantizar la accesibilidad de los puntos de recarga para las personas con discapacidad.

- (39) La carga inteligente y la carga bidireccional permiten la integración del sistema energético de los edificios. Los puntos de recarga situados donde se suelen aparcar los vehículos eléctricos durante períodos de tiempo prolongados, como en los lugares de residencia o de trabajo, son especialmente importantes para la integración del sistema energético, por lo que se debe garantizar que cuentan con funciones de carga inteligente. En las situaciones en las que la carga bidireccional pueda contribuir a una mayor penetración de la electricidad renovable mediante las flotas de vehículos eléctricos en el transporte, así como al sistema eléctrico en general, esta funcionalidad también debe estar disponible.
- (40) El fomento de la movilidad ecológica es un elemento clave del Pacto Verde Europeo y los edificios pueden desempeñar un papel importante a la hora de proporcionar la infraestructura necesaria, no solo para la recarga de vehículos eléctricos, sino también para bicicletas. Un cambio hacia la movilidad blanda, como el uso de la bicicleta, puede reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte. Tal como se establece en el Plan del Objetivo Climático para 2030, aumentar la cuota modal de transporte público y privado limpio y eficiente, como el transporte en bicicleta, reducirá drásticamente la contaminación procedente del transporte y aportará importantes beneficios a los ciudadanos y las comunidades. La falta de plazas de aparcamiento para bicicletas es una barrera importante para el uso de la bicicleta, tanto en edificios residenciales como no residenciales. Los códigos de construcción pueden contribuir de manera eficaz a la transición hacia una movilidad más limpia al establecer requisitos relativos al número mínimo de plazas de aparcamiento para bicicletas.
- (41) La agenda del mercado único digital y la agenda de la Unión de la Energía deben armonizarse y tener objetivos comunes. La digitalización del sistema energético, desde la integración de las energías renovables hasta las redes inteligentes y los edificios preparados para aplicaciones inteligentes, está modificando rápidamente el panorama energético. Para digitalizar el sector de la construcción, los objetivos de la Unión en materia de conectividad y sus ambiciones para el despliegue de redes de comunicación de alta capacidad son importantes para los hogares inteligentes y las comunidades bien conectadas. Deben ofrecerse incentivos específicos a fin de promover instalaciones aptas para aplicaciones inteligentes y soluciones digitales en el entorno construido. Esto ofrecería nuevas oportunidades de ahorro energético, al proporcionar a los consumidores información más precisa sobre sus patrones de consumo y posibilitar que el operador del sistema gestione con mayor eficacia la red.

- (42) Con el fin de propiciar un mercado competitivo e innovador de los servicios de edificios inteligentes que contribuya al uso eficiente de la energía y la integración de las energías renovables en los edificios y apoyar las inversiones en renovación, los Estados miembros deben garantizar que las partes interesadas tengan acceso directo a los datos de las instalaciones de los edificios. Para evitar costes administrativos excesivos a terceros, los Estados miembros propiciarán la plena interoperabilidad de los servicios y del intercambio de datos dentro de la Unión.
- (43) El indicador de preparación para aplicaciones inteligentes debe emplearse para medir la capacidad de los edificios de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación y los sistemas electrónicos para adaptar el funcionamiento del edificio a las necesidades de los ocupantes y de la red y para mejorar su eficiencia energética y su rendimiento general. El indicador de preparación para aplicaciones inteligentes debe sensibilizar a los propietarios y los ocupantes de los edificios sobre el valor que aportan la automatización de los edificios y la monitorización electrónica de sus instalaciones técnicas, y debe inspirar confianza a los ocupantes respecto al ahorro real de esas nuevas funcionalidades mejoradas. El indicador de preparación para aplicaciones inteligentes es especialmente útil para edificios grandes con una elevada demanda energética. En el caso de otros edificios, el régimen para la valoración de la preparación para aplicaciones inteligentes debe ser opcional para los Estados miembros.

↓ 2010/31/UE considerando 18
(adaptado)
⇒ nuevo

(44) ⇒ El acceso a una financiación suficiente es crucial para cumplir los objetivos de eficiencia energética para 2030 y 2050. ~~Se están creando o adaptando~~ han creado o adaptado instrumentos financieros y otras medidas de la Unión con objeto de apoyar la eficiencia energética de los edificios ~~fomentar las medidas relativas a eficiencia energética.~~ ⇒ Las iniciativas más recientes para aumentar la disponibilidad de financiación a escala de la Unión incluyen, entre otras, el componente emblemático del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2041/241 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, denominado «Renovación», y el Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE).../... Otros programas clave de la UE pueden apoyar la renovación energética en el contexto del marco financiero plurianual 2021-2027, entre ellos, los fondos de la política de cohesión y el Fondo InvestEU, establecido por el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. A través de programas marco de investigación e innovación, la Unión invierte en subvenciones o préstamos para impulsar las mejores tecnologías y mejorar la eficiencia energética de los edificios, en particular a través de asociaciones con la industria y los Estados miembros, como las asociaciones europeas «Transición hacia una energía limpia» y Built4People. ~~Dichos instrumentos financieros a escala de la Unión incluyen, entre otros, el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional²¹, modificado para permitir mayores inversiones en eficiencia energética de edificios; la asociación de los sectores público y privado en una iniciativa relativa a «Edificios energéticamente eficientes» para fomentar tecnologías ecológicas y el desarrollo de sistemas y materiales de eficiencia energética en edificios nuevos y reformados; la iniciativa comunitaria del Banco Europeo de Inversiones (BEI) «Iniciativa de financiación de la energía sostenible», que tiene por objetivo, entre otros, permitir inversiones en proyectos de eficiencia energética y el «Fondo Margarita» dirigido por el BEI; el Fondo Europeo para la Energía, el Cambio Climático y la Infraestructura; la Directiva 2009/47/CE del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido²²; el instrumento de los Fondos Estructurales y de cohesión Jeremie (Recursos europeos conjuntos para las microempresas y las medianas empresas); el Instrumento de financiación de la eficiencia energética; el Programa marco para la Innovación y la Competitividad, incluido el programa Energía Inteligente — Europa II centrado especialmente en la supresión de barreras al comercio relativo a la eficiencia energética y energía procedente de fuentes renovables a través del instrumento de asistencia técnica ELENA (Asistencia Energética Local Europea); el Pacto de los Alcaldes; el Programa para la iniciativa empresarial y la innovación; el Programa de apoyo a las políticas TIC 2010, y el séptimo programa marco de investigación. El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo también ofrece financiación con objeto de fomentar medidas relativas a la eficiencia energética.~~

¹⁹ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021).

²⁰ Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30).

²¹ ~~DO L 210 de 31.7.2006, p. 1.~~

²² ~~DO L 116 de 9.5.2009, p. 18.~~

↓ 2010/31/UE considerando 19
⇒ nuevo

- (45) Los instrumentos financieros de la Unión deben utilizarse para dotar de efecto práctico los objetivos de la presente Directiva, sin sustituir a las medidas nacionales. En particular, ⇒ debido a la magnitud del esfuerzo de renovación necesario, ⇐ deben utilizarse para proporcionar medios de financiación adecuados e innovadores para catalizar la inversión en ~~medidas de~~ eficiencia energética ⇒ de los edificios ⇐. Dichos instrumentos podrían desempeñar un papel importante en el desarrollo de fondos, instrumentos o mecanismos en materia de eficiencia energética a nivel nacional, regional y local, que proporcionen posibilidades de financiación para ⇒ dueños de propiedades ⇐ ~~empresas~~ privadas, pequeñas y medianas empresas y empresas de servicios de eficiencia energética.
-

↓ nuevo
⇒ Consejo

- (46) Los mecanismos financieros, los incentivos y la movilización de las instituciones financieras que tienen por objeto las renovaciones energéticas de los edificios deben desempeñar un papel central en las estrategias nacionales de renovación a largo plazo y contar con la promoción activa de los Estados miembros. Tales medidas deben incluir el fomento de las hipotecas de eficiencia energética para las renovaciones de edificios cuya eficiencia energética esté certificada, la promoción de las inversiones por parte de ⇒ [...] ⇐ ⇒ los organismos públicos ⇐ en un parque inmobiliario eficiente desde el punto de vista energético, por ejemplo a través de asociaciones público-privadas o de contratos de rendimiento energético, o la reducción del riesgo percibido de las inversiones

- (47) La financiación por sí sola no permitirá dar respuesta a las necesidades de renovación. Para propiciar un marco facilitador adecuado y eliminar las barreras a la renovación, es indispensable, además de la financiación, establecer herramientas de asesoramiento e instrumentos de asistencia accesibles y transparentes, como las ventanillas únicas que ofrecen servicios integrados de renovación energética o los facilitadores, así como la aplicación de otras medidas e iniciativas, como las que figuran en la iniciativa «Financiación Inteligente para Edificios Inteligentes» de la Comisión.
- (48) Los edificios ineficientes están a menudo asociados a la pobreza energética y a problemas sociales. Los hogares vulnerables están especialmente expuestos al aumento de los precios de la energía, ya que gastan una mayor proporción de su presupuesto en productos energéticos. Al reducir las facturas de energía excesivas, la renovación de edificios puede ayudar a las personas a salir de la pobreza energética y además prevenirla. Al mismo tiempo, la renovación de edificios tiene un precio, y es esencial garantizar que las repercusiones sociales de los costes de la renovación de edificios, especialmente las que afectan a los hogares vulnerables, se mantengan bajo control. La oleada de renovación no debe dejar a nadie atrás y se debe aprovechar como una oportunidad para mejorar la situación de los hogares vulnerables, y debe garantizarse una transición equitativa hacia la neutralidad climática. Por consiguiente, los incentivos financieros y otras medidas políticas deben dirigirse prioritariamente a los hogares vulnerables, a las personas afectadas por la pobreza energética y a las personas que viven en viviendas sociales, y los Estados miembros deben adoptar medidas para evitar desalojos como consecuencia de la renovación. La propuesta de la Comisión de Recomendación del Consejo para garantizar una transición equitativa hacia la neutralidad climática proporciona un marco común y una comprensión compartida de las políticas globales y las inversiones necesarias para garantizar que la transición sea equitativa.

👤 Consejo

(48 bis) Los certificados de eficiencia energética de los edificios están en uso desde 2002. Sin embargo, el uso de diferentes escalas y formatos dificulta la comparabilidad entre los distintos sistemas nacionales. Una mayor comparabilidad de los certificados de eficiencia energética en toda la Unión facilita el uso de certificados de eficiencia energética por parte de las instituciones financieras, orientando así la financiación hacia edificios más eficientes desde el punto de vista energético y la renovación de edificios para aumentar su eficiencia energética. La taxonomía ecológica de la UE se basa en el uso de certificados de eficiencia energética y acentúa la necesidad de mejorar su comparabilidad. La introducción de una escala común de clases de eficiencia energética y de un modelo común debe garantizar una comparabilidad suficiente entre los certificados de eficiencia energética en toda la Unión.

↓ nuevo

↻ Consejo

(48 *ter*) Algunos Estados miembros han modificado recientemente sus sistemas de certificación de la eficiencia energética. A fin de evitar perturbaciones, dichos Estados miembros deben disponer de más tiempo para adaptar sus sistemas.

↓ nuevo

↓ 2010/31/UE considerando 20

~~Para que la Comisión disponga de información adecuada, los Estados miembros deben confeccionar listas de medidas existentes y medidas propuestas, incluidas las de carácter financiero, distintas de las que impone la presente Directiva, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente Directiva. Las medidas existentes y propuestas recogidas en las listas elaboradas por los Estados miembros podrán incluir, en particular, medidas que tengan como objetivo reducir las barreras jurídicas y comerciales y fomentar las inversiones y otras actividades cuyo objetivo sea el aumento de la eficiencia energética de edificios nuevos y existentes, contribuyendo de esta forma potencialmente a reducir la pobreza energética. Tales medidas podrían incluir, sin limitarse a ello, la prestación de asistencia y asesoramiento técnico gratuitos o subvencionados, subvenciones directas, sistemas de préstamos subvencionados o a bajo interés, sistemas de subvenciones o sistemas de garantías de préstamos. Las autoridades públicas y demás instituciones que faciliten estas medidas de carácter financiero podrían vincular su aplicación a la eficiencia energética indicada y las recomendaciones que figuran en los certificados de eficiencia energética.~~

↓ 2010/31/UE considerando 21

~~Para limitar las obligaciones informativas de los Estados miembros, se deben integrar los informes exigidos por la presente Directiva en los planes nacionales de acción para la eficiencia energética a que se refiere el artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos²³. El sector público debe, en cada Estado miembro, servir de ejemplo en el ámbito de la eficiencia energética de los edificios, y por ello los planes nacionales deben fijar objetivos más ambiciosos para los edificios ocupados por las autoridades públicas.~~

↓ 2010/31/UE considerando 22

⇒ nuevo

(49) ⇒ A fin de garantizar que los posibles compradores o arrendatarios puedan tomar en consideración la eficiencia energética de los edificios en una fase temprana del proceso, los edificios o unidades de edificios que se pongan a la venta o en alquiler deben tener un certificado de eficiencia energética, y la clase y el indicador de eficiencia energética deben figurar en todos los anuncios publicitarios. ⇐ Al posible comprador o arrendatario de un edificio o de alguna unidad de un edificio se le debe dar, en el certificado de eficiencia energética, información correcta acerca de su eficiencia energética, así como consejos prácticos sobre cómo mejorarla. ~~Las campañas de información pueden servir a animar más a propietarios y arrendatarios a mejorar la eficiencia energética de sus edificios o de unidades de estos. También debe animarse a propietarios y arrendatarios de edificios comerciales a intercambiar información en relación con el consumo de energía, con el fin de garantizar la disponibilidad de todos los datos para estar bien informados a la hora de tomar decisiones sobre las mejoras necesarias.~~ El certificado de eficiencia energética debe también informar del ~~impacto real de la calefacción y la refrigeración en las necesidades de energía del edificio,~~ de su consumo de energía primaria ⇒, de su producción de energía renovable ⇐ y de sus emisiones de ⇒ gases de efecto invernadero operativas ⇐ ~~dióxido de carbono.~~

²³ ~~DO L 114 de 27.4.2006, p. 64.~~

↓ nuevo

- (50) La disponibilidad de datos recopilados por medio de herramientas digitales facilita la monitorización del parque inmobiliario, lo que reduce los costes administrativos. Por lo tanto, deben crearse bases de datos nacionales de la eficiencia energética de los edificios, y la información que contienen debe transferirse al Observatorio del Parque Inmobiliario de la UE.
-

↓ 2010/31/UE considerando 23

~~Las autoridades públicas deben dar ejemplo y procurar aplicar las recomendaciones contenidas en los certificados de eficiencia energética. Los Estados miembros deben incluir en sus planes nacionales medidas de apoyo para que las autoridades públicas sean las que primero adopten mejoras en el ámbito de la eficiencia energética y apliquen en cuanto sea posible las recomendaciones incluidas en los certificados de eficiencia energética.~~

↓ 2010/31/UE considerando 24

⇒ nuevo

↻ Consejo

- (51) Los edificios ocupados por ↻ [...] ↻ los organismos públicos ↻ y los frecuentados habitualmente por el público deben constituir un ejemplo de que los factores medioambientales y energéticos se tienen en cuenta y, en consecuencia, tales edificios deben ser objeto periódicamente de certificación energética. Debe fomentarse la difusión entre el público de información sobre la eficiencia energética por medio de la exposición de forma bien visible de los citados certificados de eficiencia energética, en particular, en edificios de un cierto tamaño que estén ocupados por ↻ [...] ↻ organismos públicos ↻ o que sean objeto de visitas frecuentes del público, tales como ⇒ ayuntamientos, escuelas, ⇐ tiendas y centros comerciales, supermercados, restaurantes, teatros, bancos y hoteles.

↓ 2010/31/UE considerando 25
(adaptado)

- (52) En los últimos años se ha observado un aumento del número de instalaciones de aire acondicionado en los países europeos. ~~Este~~ Esto da lugar a problemas importantes en las horas de máxima carga, aumentando el coste de la electricidad y perturbando el balance energético ~~de esos países~~. Debe darse prioridad a las estrategias que mejoren el comportamiento térmico de los edificios en el verano. Con esta finalidad se deben propiciar medidas que eviten el sobrecalentamiento, tales como el sombreado y la suficiente inercia térmica en la construcción de edificios, así como perfeccionar y aplicar técnicas de enfriamiento pasivo, en particular, aquellas que mejoren las condiciones ambientales interiores y creen microclimas en el entorno de los edificios.
-

↓ 2010/31/UE considerando 26
(adaptado)
⇒ nuevo

- (53) Las operaciones de inspección ~~periódica~~ y de mantenimiento periódicas de las instalaciones de calefacción , ventilación y aire acondicionado por personal cualificado contribuyen a mantener el ajuste correcto de esas instalaciones con arreglo a lo indicado en ~~ajustarlas correctamente a~~ las especificaciones de los equipos, garantizando de ese modo su óptimo rendimiento desde el punto de vista medioambiental, de seguridad y energético. Debe realizarse ~~Es conveniente asimismo realizar~~ una evaluación independiente de toda la instalación de calefacción , ventilación y aire acondicionado a intervalos regulares durante su ciclo de vida, y especialmente antes de su sustitución o mejora. Con el fin de reducir las cargas administrativas sobre propietarios y arrendatarios de edificios, los Estados miembros deben procurar combinar en la medida de lo posible las inspecciones y la expedición de certificados.
-

↓ 2010/31/UE considerando 27
(adaptado)
⇒ nuevo

- (54) La aplicación de un enfoque común en la certificación de la eficiencia energética de edificios , los pasaportes de renovación, los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes y la inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado, a través de especialistas cualificados o certificados ~~acreditados~~, cuya independencia debe garantizarse basándose en criterios objetivos, contribuye a ~~permitirá~~ armonizar los esfuerzos realizados por los Estados miembros en el terreno del ahorro energético en el sector de la edificación y aumentará la transparencia respecto a la eficiencia energética en el mercado inmobiliario de la Unión en beneficio de los futuros propietarios y ocupantes. Con el fin de asegurar la calidad de los certificados de eficiencia energética , de los pasaportes de renovación, de los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes y de la inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado en toda la Unión, debe establecerse un sistema de control independiente en cada Estado miembro.

(54 bis) Debe disponerse de un número suficiente de profesionales competentes y fiables en el campo de la renovación energética a fin de asegurar una capacidad suficiente para llevar a cabo obras de renovación de calidad a la escala requerida. Por consiguiente, los Estados miembros deben establecer, cuando proceda y sea factible, sistemas de certificación para las obras de renovación integradas que requieran conocimientos especializados en múltiples elementos o sistemas de edificios, como el aislamiento de edificios, los sistemas de electricidad y calefacción y la instalación de paneles solares; entre los profesionales implicados pueden figurar diseñadores, contratistas generales, contratistas especializados e instaladores.

↓ 2010/31/UE considerando 27

↓ 2010/31/UE considerando 28

(55) Habida cuenta de que las autoridades locales y regionales son claves para que la aplicación de la presente Directiva tenga éxito, se las debe consultar y hacer partícipes, cuando y según proceda, de conformidad con la normativa nacional aplicable, en los aspectos de la planificación, el desarrollo de programas para facilitar información, la formación y la sensibilización del público, así como en la aplicación de la presente Directiva a escala nacional o regional. Tales consultas también podrán servir para promover una orientación adecuada de los responsables de la planificación urbana a nivel local y de los inspectores de edificios al llevar a cabo las tareas necesarias. Además, los Estados miembros deben facultar y animar a los arquitectos y responsables de la planificación urbana a que consideren de forma adecuada la combinación óptima de mejoras en el ámbito de la eficiencia energética, la utilización de energía procedente de fuentes renovables y el uso de la calefacción y refrigeración urbanas a la hora de proyectar, diseñar, construir y renovar zonas industriales o residenciales.

↓ 2010/31/UE considerando 29

- (56) Los instaladores y constructores son claves para que la aplicación de la presente Directiva tenga éxito. Por lo tanto, gracias a medidas de formación y de otro tipo, debe haber un número adecuado de instaladores y de constructores con el nivel de cualificación apropiado para la instalación e integración de las tecnologías necesarias en materia de eficiencia energética y energía procedente de fuentes renovables.
-

↓ 2010/31/UE considerando 30

~~Los Estados miembros deben tomar en consideración la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales²⁴, por lo que respecta al reconocimiento mutuo de expertos profesionales a los que se refiere la presente Directiva, y la Comisión debe proseguir sus actividades en el marco del Programa «Energía inteligente — Europa» sobre orientaciones y recomendaciones de normas para la formación de tales expertos profesionales.~~

↓ 2010/31/UE considerando 31
(adaptado)

~~Para aumentar la transparencia de la eficiencia energética en el mercado de la propiedad no residencial en la Unión, deben establecerse condiciones uniformes para un régimen de certificación común voluntario de la eficiencia energética de los edificios no residenciales. De conformidad con el artículo 291 TFUE las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión se establecerán previamente mediante un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. A la espera de la adopción de ese nuevo reglamento, sigue aplicándose la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión²⁵, con excepción del procedimiento de reglamentación con control, que no es aplicable.~~

²⁴ ~~DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.~~

²⁵ ~~DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.~~

↓ 2010/31/UE considerando 32
(adaptado)
⇒ nuevo
☉ Consejo

- (57) ☒ ☉ [...] ☉ ☉ A ☉ fin de seguir aumentando el objetivo de mejora de la eficiencia energética de los edificios, deben delegarse en ☒ ~~Deben otorgarse a~~ la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 ☉ del ☉ TFUE ☉ [...] ☉ ☉ por lo que respecta ☉ a la adaptación al progreso técnico de determinadas partes del marco general establecido en el anexo I, ~~y respecto del~~ ☉ ☉ [...] ☉ ☉ por lo que respecta ☉ al ☉ establecimiento de un marco metodológico para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética ☉, ☉ [...] ☉ ☉ por lo que respecta ☉ a la adaptación ☉ [...] ☉ de la metodología de cálculo del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida de los edificios, ☉ [...] ☉ ☉ por lo que respecta ☉ al establecimiento de un marco común europeo para los pasaportes de renovación y ☉ siempre que el informe sobre la preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios sea favorable, ☉ ☉ [...] ☉ ☉ por lo que respecta ☉ al régimen de la Unión para la valoración de la preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios ☉. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos ☒, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016²⁶. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados ☒.

↓ nuevo

- (58) A fin de garantizar una ejecución eficaz de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, la Comisión ayuda a los Estados miembros a través de diversos instrumentos, como el Instrumento de Apoyo Técnico²⁷, que proporciona asesoramiento técnico a medida para diseñar y aplicar reformas, entre las que se incluyen las destinadas a aumentar la tasa de renovación energética anual de los edificios residenciales y no residenciales de aquí a 2030 y las destinadas a fomentar las renovaciones energéticas en profundidad. El apoyo técnico se refiere, por ejemplo, al refuerzo de la capacidad administrativa, a la ayuda en el desarrollo y la puesta en ejecución de políticas y al intercambio de mejores prácticas.

²⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

²⁷ Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57 de 18.2.2021, p. 1).

↓ 2010/31/UE considerando 33
(adaptado)
⇒ nuevo

- (59) Dado que ~~el objetivo~~ ☒ los objetivos ☒ de la presente Directiva, a saber, el aumento de la eficiencia energética de los edificios ⇒ y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ⇐, ~~no puede ser alcanzado~~ ☒ pueden ser alcanzados ☒ de manera suficiente por los Estados miembros, debido a la complejidad del sector de los edificios y a la incapacidad de los mercados nacionales de la vivienda para atender a los desafíos de la eficiencia energética, ~~y por consiguiente~~ ☒ sino que ☒, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, ~~puede~~ ☒ pueden ☒ lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ~~ese objetivo~~ ☒ dichos objetivos ☒.

↓ nuevo

- (60) La base jurídica de esta iniciativa es el artículo 194, apartado 2, del TFUE, que faculta a la Unión para establecer las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión en materia de política energética. La propuesta contribuye a los objetivos de la política energética de la Unión descritos en el artículo 194, apartado 1, del TFUE, en particular mejorando la eficiencia energética de los edificios y reduciendo sus emisiones de gases de efecto invernadero, lo que contribuye a preservar y mejorar el medio ambiente.

↓ 2010/31/UE considerando 36
(adaptado)
⇒ nuevo

- (61) De conformidad con el punto ~~434~~ del Acuerdo Interinstitucional ⇒ sobre la Mejora de la Legislación ⇐ ~~«Legislar mejor»²⁸, se alienta a~~ los Estados miembros a ☒ deben ☒ establecer, en su propio interés y en el de la Unión, sus propios cuadros, que muestren, en la medida de lo posible, la correspondencia entre la presente Directiva y las medidas de transposición, y a hacerlos públicos. ⇒ De conformidad con la Declaración política conjunta de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos, de 28 de septiembre de 2011, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada, en particular tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Comisión/Bélgica (C-543/17). ⇐

²⁸ ~~DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.~~

↓ 2010/31/UE considerando 34
(adaptado)

- (62) La obligación de transponer la presente Directiva al Derecho nacional debe limitarse a las disposiciones que constituyan una modificación de fondo respecto de la Directiva anterior ~~2002/91/CE~~. La obligación de transponer las disposiciones no modificadas se deriva de la Directiva anterior.
-

↓ 2010/31/UE considerando 35
(adaptado)

- (63) La presente Directiva no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición al Derecho nacional y a las fechas de aplicación de ~~la Directiva 2002/91/CE~~. las Directivas que figuran en la parte B del anexo VIII.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Objeto

1. La presente Directiva fomenta la ⇒ mejora de la ⇐ eficiencia energética de los edificios sites en la Unión ⇒ y la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de lograr un parque inmobiliario de cero emisiones de aquí a 2050 ⇐, teniendo en cuenta las condiciones climáticas exteriores y las particularidades locales, así como las exigencias ambientales interiores y la rentabilidad en términos coste-eficacia.
2. La presente Directiva establece requisitos en relación con:
 - a) el marco común general de una metodología de cálculo de la eficiencia energética integrada de los edificios o de unidades del edificio;
 - b) la aplicación de requisitos mínimos a la eficiencia energética de los edificios nuevos o de nuevas unidades del edificio;
 - c) la aplicación de requisitos mínimos a la eficiencia energética de:
 - i) edificios y unidades ~~y elementos~~ de edificios existentes que sean objeto de reformas importantes,
 - ii) elementos de construcción que formen parte de la envolvente del edificio y tengan repercusiones significativas sobre la eficiencia energética de tal envolvente cuando se modernicen o sustituyan, ~~y~~
 - iii) instalaciones técnicas de los edificios cuando se instalen, sustituyan o mejoren;

↓ nuevo

- d) la aplicación de normas mínimas de eficiencia energética a los edificios existentes y a las unidades de estos;
- e) los pasaportes de renovación;
- f) los planes nacionales de renovación de edificios;
- g) las infraestructuras de movilidad sostenible en los edificios y adyacentes a estos; y
- h) los edificios inteligentes;

↓ 2010/31/UE (adaptado)

⇒ nuevo

↻ Consejo

- ~~d)~~ ~~los planes nacionales destinados a aumentar el número de edificios de consumo de energía casi nulo;~~
- ~~ie)~~ la certificación de la eficiencia energética de los edificios o de unidades del edificio;
- ~~if)~~ la inspección periódica de las instalaciones de calefacción , ventilación y aire acondicionado de edificios; ~~‡~~
- ~~ke)~~ los sistemas de control independientes de los certificados de eficiencia energética , de los pasaportes de renovación, de los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes y de los informes de inspección;
- ~~k bis)~~ el cálculo y la divulgación del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida de los edificios.

3. Los requisitos que establece la presente Directiva son requisitos mínimos y [...] no impedirán que [...] ningún Estado miembro mantenga o introduzca medidas más estrictas [...] , siempre que dichas medidas [...] sean compatibles con el TFUE ~~Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea~~. Se notificarán a la Comisión.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

1. «edificio»: construcción techada con paredes en la que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior;

↓ nuevo
⇒ Consejo

2. «edificio de cero emisiones»: edificio con una eficiencia energética muy elevada, determinada de conformidad con el anexo I, ~~que requiere cero energía o una cantidad muy pequeña de energía~~, que genera cero emisiones de carbono procedentes de combustibles fósiles ~~in situ~~ y que genera cero o una cantidad muy pequeña de emisiones de gases de efecto invernadero operativas, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 9 bis;

↓ 2010/31/UE (adaptado)
⇒ nuevo

- ~~32.~~ «edificio de consumo de energía casi nulo»: edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto, que se determinará de conformidad con el anexo I y que no puede ser inferior al nivel óptimo de rentabilidad para 2023 notificado por los Estados miembros de conformidad con el artículo 6, apartado 2, y en el que ~~la~~ ~~debería estar~~ ~~está~~ cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida *in situ* o en el entorno;

↓ nuevo
⇒ Consejo

4. «normas mínimas de eficiencia energética»: normas que exigen que los edificios existentes cumplan, dentro de un plazo o para una fecha concreta, un requisito de eficiencia energética, como parte de un plan general de renovación de un parque inmobiliario o al alcanzarse un punto de activación en el mercado (venta ⇒ [...], alquiler ⇒, donación o cambio de finalidad en el catastro o registro catastral ⇒), activando así la renovación de edificios existentes;

5. «organismos públicos»: los ⇒ [...] ⇒ organismos públicos en el sentido del artículo 2, apartado 10, de la [refundición de la Directiva de eficiencia energética] ⇒;

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 1, letra a)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

~~63.~~ «instalación técnica del edificio»: equipos técnicos destinados a calefacción y refrigeración de espacios, ventilación, agua caliente sanitaria, iluminación integrada, automatización y control de edificios, generación ⇒ [...] de ⇒ energía renovable ⇐ electricidad *in situ* ⇒ y almacenamiento de energía ⇒, o una combinación de ⇒ [...] ⇒ estos ⇒, incluidas las instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, de un edificio o de una unidad de este;

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 1, letra b)

~~73 bis.~~ «sistema de automatización y control de edificios»: sistema que incluya todos los productos, programas informáticos y servicios de ingeniería que puedan apoyar el funcionamiento eficiente energéticamente, económico y seguro de las instalaciones técnicas del edificio mediante controles automatizados y facilitando la gestión manual de dichas instalaciones técnicas del edificio;

↓ 2010/31/UE (adaptado)

84. «eficiencia energética del edificio»: cantidad de energía calculada o medida con contadores que se necesita para satisfacer la demanda de energía asociada a un uso normal del edificio, que incluirá, entre otras cosas, la energía consumida en la calefacción, la refrigeración, la ventilación, el calentamiento del agua y la iluminación;
95. «energía primaria»: energía procedente de fuentes renovables y no renovables que no ha sufrido ningún proceso de conversión o transformación;

↓ nuevo
⇒ Consejo

10. «factor de energía primaria no renovable»: energía primaria no renovable para un determinado vector energético, que incluye la energía suministrada y el gasto de energía calculado para llevar el suministro a los puntos de uso, dividida por la energía suministrada;
11. «factor de energía primaria renovable»: energía primaria renovable procedente de una fuente de energía [...] en las proximidades o distante que se suministra por medio de un determinado vector energético, que incluye la energía suministrada y el gasto de energía calculado para llevar el suministro a los puntos de uso, dividida por la energía suministrada;
12. «factor de energía primaria total»: suma [...] de los factores de energía primaria renovable y no renovable para un determinado vector energético;

↓ 2010/31/UE (adaptado)
⇒ nuevo

136. «energía procedente de fuentes renovables»: energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar (solar térmica y solar fotovoltaica) aerotérmica, y geotérmica, hidrotérmica energía ambiente, energía mareomotriz, undimotriz y otros tipos de energía oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás;
147. «envolvente del edificio»: elementos integrados de un edificio que separan su interior del entorno exterior;
158. «unidad de un edificio»: parte, planta o apartamento en un edificio, diseñados o modificados para su utilización independiente;
169. «elemento de un edificio»: instalación técnica del edificio o elemento de la envolvente del edificio;

↓ nuevo
→ Consejo

17. «**unidad de edificios residenciales** [...]»: estancia o conjunto de estancias de un edificio permanente o una parte estructuralmente separada de un edificio diseñadas para servir de habitación a un hogar privado durante todo el año;
18. «**pasaporte de renovación**»: [...] una hoja de ruta adaptada para la renovación de un edificio concreto en varias etapas, que mejorará significativamente la eficiencia energética de este;
19. «**renovación en profundidad**»: renovación que transforma un edificio o la unidad de un edificio
- a) antes del 1 de enero de 2030, en un edificio de consumo de energía casi nulo;
- b) a partir del 1 de enero de 2030, en un edificio de cero emisiones;
20. «**renovación en profundidad por etapas**»: renovación en profundidad llevada a cabo en varias etapas establecidas en un pasaporte de renovación de conformidad con el artículo 10;

↓ 2010/31/UE

- ~~21~~ «**reformas importantes**»: renovación de un edificio cuando:
- a) los costes totales de la renovación referentes a la envolvente del edificio o a sus instalaciones técnicas son superiores al 25 % del valor del edificio, excluido el valor del terreno en el que está construido; o
- b) se renueva más del 25 % de la superficie de la envolvente del edificio;

Los Estados miembros podrán elegir entre la aplicación de la opción a) o b);

22. «emisiones de gases de efecto invernadero operativas»: emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al consumo de energía de las instalaciones técnicas de un edificio durante el uso y el funcionamiento de este;
23. «emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida completo»: [...] las emisiones que se producen a lo largo del ciclo de vida de los edificios, incluida la producción de productos de construcción, su transporte, las actividades realizadas en obras, el uso de energía en el edificio y la sustitución de productos de construcción, así como la demolición, el transporte y la gestión de desechos y su eliminación final [...];
24. «potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida»: indicador que cuantifica las contribuciones en términos de potencial de calentamiento global de un edificio a lo largo de todo su ciclo de vida;
25. «incentivos divididos»: incentivos divididos tal como se definen en el artículo 2, punto 52, de la [refundición de la Directiva de eficiencia energética];
26. «pobreza energética»: pobreza energética tal como se define en el artículo 2, punto 49, de la [refundición de la Directiva de eficiencia energética];
27. «hogares vulnerables»: hogares en situación de pobreza energética u hogares, incluidos los de renta media-baja, que están particularmente expuestos a los costes elevados de la energía y carecen de los medios para renovar el edificio que ocupan;

↓ 2010/31/UE

- ~~28~~. «norma europea»: norma adoptada por el Comité Europeo de Normalización, el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica o el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones y puesta a disposición para su utilización pública;
- ~~29~~. «certificado de eficiencia energética»: certificado reconocido por un Estado miembro, o por una persona jurídica designada por este, en el que se indica la eficiencia energética de un edificio o unidad de este, calculada con arreglo a una metodología adoptada de conformidad con el artículo ~~4~~;
- ~~30~~. «cogeneración»: generación simultánea, en un solo proceso, de energía térmica y eléctrica o mecánica;
- ~~31~~. «nivel óptimo de rentabilidad»: nivel de eficiencia energética que conlleve el coste más bajo durante el ciclo de vida útil estimada, cuando:
- a) el coste más bajo venga determinado teniendo en cuenta;

↓ nuevo

i) la categoría y el uso del edificio en cuestión;

↓ 2010/31/UE

⇒ nuevo

- ii) los costes de inversión relacionados con la energía ⇒ basados en previsiones oficiales ⇐;
- iii) los costes de mantenimiento y funcionamiento, ~~incluidos en los costes y ahorro~~ de energía ⇒ teniendo en cuenta el coste de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero; ⇐

↓ nuevo

iv) las externalidades medioambientales y sanitarias del consumo de energía;

↓ 2010/31/UE (adaptado)

⇒ nuevo

- v) ~~la categoría del edificio de que se trata,~~ los ingresos procedentes de la energía producida) ⇒ *in situ* ⇐, en su caso;=
- vi) ~~y~~ los costes de ~~eliminación~~ ⇒ la gestión de residuos ⇐, si procede; y
- b) el ciclo de vida útil estimada venga determinado por cada Estado miembro= ⊗ y se refiera al ~~Se trata del~~ ciclo de vida útil estimada restante de un edificio en el ⇒ caso de ⇐ que los requisitos de eficiencia energética se determinan para el edificio en su conjunto, o ~~del~~ al ciclo de vida útil estimada de un ⇒ elemento del ⇐ edificio ~~o de uno de sus elementos~~ en el ⇒ caso de ⇐ que los requisitos de eficiencia energética se determinan para los elementos del edificio.

El nivel óptimo de rentabilidad se situará en el rango de niveles de rendimiento en los que el balance coste-beneficio calculado durante el ciclo de vida útil estimada es positivo;

↓ nuevo

⇒ Consejo

32. «punto de recarga»: punto de recarga tal como se define en el artículo 2, punto 41, del [Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos];
33. «microrred aislada»: cualquier red de consumo inferior a 500 GWh en el año 2022 y que no esté conectada a otras redes;
34. «carga inteligente»: carga inteligente tal como se define en el artículo 2, punto 14 *terdecies*, de la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada];
35. «carga bidireccional»: carga bidireccional tal como se define en el artículo 2, punto 14 *quindecies*, de la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada];
36. «normas de cartera hipotecaria»: mecanismos para incentivar a los prestamistas hipotecarios a que aumenten la eficiencia energética mediana de su cartera de edificios a los que han concedido hipotecas, y a que animen a los clientes potenciales a hacer que su propiedad sea más eficiente desde el punto de vista energético, en consonancia con la ambición de descarbonización de la Unión y los objetivos energéticos pertinentes de esta en el ámbito del consumo de energía de los edificios, sobre la base de la definición de actividades económicas sostenibles de la taxonomía de la UE;
37. «registro digital del edificio»: repositorio común de todos los datos pertinentes del edificio, incluidos los datos relacionados con la eficiencia energética, como los certificados de eficiencia energética, los pasaportes de renovación y los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes, que facilita la toma de decisiones ⇒ [...] ⇐ ⇒ fundamentadas ⇐ y el intercambio de información dentro del sector de la construcción, y entre los propietarios y los ocupantes de los edificios, las instituciones financieras y ⇒ [...] ⇐ ⇒ los organismos públicos ⇐;

~~3815.~~ «instalación de aire acondicionado»: combinación de elementos necesarios para proporcionar un tipo de tratamiento del aire interior, mediante el cual la temperatura está controlada o puede bajarse;

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 1, letra c)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

~~3915 bis.~~ «instalación de calefacción»: combinación de elementos necesarios para proporcionar un tipo de tratamiento del aire interior, mediante el cual se incrementa la temperatura;

⇒ ~~39 bis)~~ «sistema de ventilación»: instalación técnica del edificio que proporciona en un espacio aire exterior por medios naturales o mecánicos; ☺

⇒ ~~39 ter)~~ «generador de refrigeración»: la parte de un sistema de aire acondicionado que genera refrigeración útil para los usos indicados en el anexo I; ☺

~~4015 ter.~~ «generador de calor»: la parte de una instalación de calefacción que genera calor útil
⇒ para los usos indicados en el anexo I, ⇐ mediante uno o varios de los siguientes procesos:

- a) la combustión de combustibles en, por ejemplo, una caldera;
- b) el efecto Joule en los elementos calefactores de un sistema de calefacción por resistencia eléctrica;
- c) la captura de calor del aire ambiente, del aire extraído de un sistema de ventilación o del agua o de la tierra utilizando una bomba de calor;

~~4115 quater.~~ «contratos de rendimiento energético»: contratos de rendimiento energético tal como se definen en el artículo 2, punto ~~27~~ 29, de la Directiva (UE) .../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética] ~~Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo~~²⁹,

²⁹ ~~Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DOI L 315 de 14.11.2012, p. 1).~~

- ~~4216.~~ «caldera»: combinación de caldera y quemador diseñada para transmitir a unos fluidos el calor de la combustión;
- ~~4317.~~ «potencia nominal útil»: la potencia calorífica máxima, expresada en kW, especificada y garantizada por el fabricante que se obtiene en régimen de funcionamiento continuo, respetando el rendimiento útil expresado por el fabricante;
- ~~18.~~ ~~«bomba de calor» máquina, dispositivo o instalación que transfiere calor del entorno natural, como el aire, el agua o la tierra, al edificio o a aplicaciones industriales invirtiendo el flujo natural de calor, de modo que fluya de una temperatura más baja a una más alta. En el caso de las bombas de calor reversible, también pueden trasladar calor del edificio al entorno natural;~~
- ~~4419.~~ «sistema urbano de calefacción» o «sistema urbano de refrigeración»: distribución de energía térmica en forma de vapor, agua caliente o fluidos refrigerantes, desde una fuente central de producción a través de una red hacia múltiples edificios o emplazamientos, para la calefacción o la refrigeración de espacios o procesos;
-

45. «superficie útil»: ↻ [...] ↻ superficie ↻ utilizada como tamaño de referencia para la evaluación de la eficiencia energética de un edificio, calculada como la suma de zonas individuales comprendidas dentro de la envolvente del edificio que se necesita para cuantificar las condiciones específicas de uso, como ambiente interior, y la aplicación de las normas de zonificación y asignación ↻ ↻ [...] ↻;
46. ↻ [...] ↻
47. «límite de evaluación»: límite en el que se miden o calculan la energía suministrada y la energía exportada;

48. «*in situ*»: los locales y el terreno en los que está situado el edificio, así como el propio edificio;
49. «energía procedente de fuentes renovables producida en las proximidades»: energía procedente de fuentes renovables, producida dentro de un perímetro de escala local o de distrito alrededor del edificio evaluado, que cumple todas las condiciones siguientes:
- a) solo puede distribuirse y utilizarse dentro de ese perímetro de escala local o de distrito mediante una red de distribución específica;
 - b) permite el cálculo de un factor de energía primaria específico válido únicamente para la energía procedente de fuentes renovables producida dentro del perímetro de escala local o de distrito; y
 - c) puede utilizarse *in situ* en el edificio evaluado a través de una conexión particular a la fuente de producción de energía, y esa conexión particular requiere equipos específicos para suministrar de forma segura y medir con contadores la energía para uso propio del edificio evaluado;
50. «servicios de eficiencia energética de los edificios»: servicios tales como la calefacción, la refrigeración, la ventilación, el agua caliente sanitaria, la iluminación y otros, cuyo consumo de energía se tiene en cuenta en \ominus el cálculo de $\omin�$ la eficiencia energética de los edificios;
51. «necesidades energéticas»: energía que debe suministrarse a un espacio acondicionado o extraerse de él para mantener las condiciones previstas en ese espacio durante un período de tiempo determinado, sin tener en cuenta las ineficiencias de las instalaciones técnicas de los edificios;
52. «consumo de energía»: aportación de energía a una instalación técnica del edificio que proporciona un servicio de eficiencia energética de los edificios, destinada a satisfacer una necesidad energética;
53. «uso propio»: parte de la energía renovable producida *in situ* o en las proximidades utilizada por instalaciones técnicas *in situ* para servicios de eficiencia energética de los edificios;

54. «otros usos *in situ*»: energía utilizada *in situ* para usos distintos de los servicios de eficiencia energética de los edificios, como pueden ser aparatos, cargas diversas y cargas auxiliares o puntos de recarga de electromovilidad;
55. «intervalo de cálculo»: intervalo de tiempo discreto utilizado para calcular la eficiencia energética;
56. «energía suministrada»: energía, expresada por vector energético, suministrada a las instalaciones técnicas del edificio a través de los límites de evaluación, para satisfacer los usos considerados o para producir la energía exportada;
57. «energía exportada»: proporción de la energía renovable, expresada por vector energético y por factor de energía primaria, que se exporta a la red energética en lugar de utilizarse *in situ* para uso propio o para otros usos *in situ*.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 1, letra d)

- ~~20. «microrred aislada»: microrred aislada tal como se define en el artículo 2, punto 27, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰.~~

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 2 (adaptado)

Artículo ~~32~~^{32 bis}

Plan nacional de renovación de edificios ~~Estrategia de renovación a largo plazo~~

³⁰ ~~Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).~~

↓ 2018/1999 artículo 53, apartado 1,
letra a)
⇒ nuevo

1. Cada Estado miembro establecerá ~~una estrategia a largo plazo~~ ⇒ un plan nacional de renovación de edificios ⇐ para ~~apoyar~~ ⇒ garantizar ⇐ la renovación de sus parques nacionales de edificios residenciales y no residenciales, tanto públicos como privados, transformándolos en parques inmobiliarios con alta eficiencia energética y descarbonizados ~~a más tardar en 2050,~~ ~~facilitando la transformación eficiente en costes de~~ ⇒ de aquí a 2050, con el objetivo de transformar ⇐ los edificios existentes en edificios de ~~consumo de energía casi nulo~~ ⇒ cero emisiones ⇐.

Cada ~~estrategia de renovación a largo plazo~~ ⇒ plan de renovación de edificios ⇐ comprenderá:

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 2
⇒ nuevo

- a) una visión general del parque inmobiliario nacional ⇒ con los diferentes tipos de edificios, períodos de construcción y zonas climáticas, ⇐ ~~basada~~, según convenga, en un muestreo estadístico y ~~la cuota prevista de edificios renovados en 2020~~ ⇒ la base de datos nacional de certificados de eficiencia energética de conformidad con el artículo 19, una visión general de las barreras y deficiencias del mercado y una visión general de las capacidades en los sectores de la construcción, la eficiencia energética y las energías renovables ⇐;
- b) ~~la determinación de enfoques económicamente rentables de las reformas apropiadas para el tipo de edificio y la zona climática, teniendo en cuenta, cuando proceda, los posibles puntos de activación correspondientes en el ciclo de vida del edificio;~~
- e) ~~políticas y acciones destinadas a estimular renovaciones profundas y económicamente rentables de los edificios, entre ellas las renovaciones profundas por fases, y apoyar medidas y reformas económicamente rentables específicas, por ejemplo mediante la introducción de un sistema voluntario de pasaportes de renovación de edificios;~~

- d) ~~una visión general de las políticas y acciones dirigidas a los segmentos de edificios menos eficientes del parque inmobiliario nacional, los dilemas causados por la contraposición de incentivos, los fallos de mercado y un esbozo de las acciones nacionales pertinentes que contribuyan a paliar el problema de la pobreza energética;~~
- e) ~~políticas y acciones destinadas a todos los edificios públicos;~~
- f) ~~un resumen de las iniciativas nacionales para promover las tecnologías inteligentes y edificios y comunidades bien conectados, así como la capacitación y la enseñanza en los sectores de la construcción y de la eficiencia energética, y~~
- g) ~~un cálculo, fundado en datos reales, del ahorro de energía y de los beneficios de mayor alcance, como los relacionados con la salud, la seguridad y la calidad del aire, que se esperan obtener.~~

↓ nuevo
➔ Consejo

- b) una hoja de ruta con objetivos establecidos a nivel nacional e indicadores de progreso medibles, con vistas al objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050, con el fin de garantizar un parque inmobiliario nacional descarbonizado y altamente eficiente desde el punto de vista energético y la transformación de los edificios existentes en edificios de cero emisiones de aquí a 2050;
- c) una visión general de las políticas y medidas puestas en ejecución y previstas para respaldar la aplicación de la hoja de ruta a que se refiere la letra b) ➔ [...] ➔ cuando no esté ya incluida en los elementos de los planes nacionales de energía y clima notificados a la Comisión con arreglo al artículo 4, letra b), del Reglamento 2018/1999; ➔
- d) un esquema de las necesidades de inversión para la ejecución del plan de renovación de edificios, así como de las fuentes y las medidas de financiación y de los recursos administrativos para la renovación de edificios ➔ [...] ➔ cuando no esté ya incluido en los elementos de los planes nacionales de energía y clima notificados a la Comisión con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento 2018/1999; ➔

- e) las emisiones operativas de gases de efecto invernadero y el uso anual de energía primaria de un edificio de cero emisiones nuevo o renovado de conformidad con el artículo 9 *ter*, apartado 1; ☒
 - f) normas mínimas de eficiencia energética para edificios no residenciales, basadas en umbrales máximos de eficiencia energética, de conformidad con el artículo 9, apartado 1; y ☒
 - g) normas mínimas de eficiencia energética para edificios residenciales y la trayectoria nacional correspondiente, incluidos los hitos de 2033 y 2040 para el consumo medio de energía primaria en kWh/(m².a), de conformidad con el artículo 9, apartado 2. ☒
- Para el primer plan de renovación de edificios, los Estados miembros podrán remitirse a su plan nacional integrado de energía y clima notificado a la Comisión el 30 de junio de 2024 para cumplir lo dispuesto en las letras c) y d) cuando consideren que es pertinente. ☒

La hoja de ruta a que se refiere la letra b) incluirá objetivos nacionales para 2030, 2040 y 2050 por lo que respecta a la tasa de renovación energética anual, el consumo de energía primaria y final del parque inmobiliario nacional y las reducciones de sus emisiones de gases de efecto invernadero operativas; calendarios específicos para que los edificios alcancen clases de eficiencia energética superiores a las indicadas en el artículo 9, apartado 1, de aquí a 2040 y 2050, en consonancia con la ruta marcada para transformar el parque inmobiliario nacional en edificios de cero emisiones

➤ [...] ☒ ➤ y ☒ una estimación basada en datos contrastados del ahorro energético y los beneficios de mayor alcance que se espera obtener ➤ [...] ☒.

2. Cada Estado miembro elaborará y presentará a la Comisión, cada cinco años, un proyecto de su plan de renovación de edificios, utilizando el modelo que figura en el anexo II. Cada Estado miembro presentará su proyecto de plan de renovación de edificios como parte de su proyecto de plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2018/1999 y, cuando los Estados miembros presenten un proyecto de actualización, lo harán como parte del proyecto de actualización a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, y en el artículo 14, apartado 1, de dicho Reglamento, los Estados miembros presentarán a la Comisión el primer proyecto de plan de renovación de edificios a más tardar el 30 de junio de ➤ [2025] ☒ ➤ [...] ☒.

~~2. En su estrategia de renovación a largo plazo, cada Estado miembro establecerá una hoja de ruta con medidas e indicadores de progreso mensurables establecidos nacionalmente, con vistas al objetivo a largo plazo de 2050 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión en un 80-95 % en comparación con 1990, para garantizar un parque inmobiliario nacional altamente eficiente en términos energéticos y descarbonizado, y facilitar la transformación económicamente rentable de los edificios existentes en edificios de consumo de energía casi nulo. La hoja de ruta incluirá hitos indicativos para 2030, 2040 y 2050, y especificará la forma en que contribuirán a lograr los objetivos de eficiencia energética de la Unión de conformidad con la Directiva 2012/27/UE.~~

~~3. Para apoyar la movilización de inversiones en la renovación necesaria para alcanzar los objetivos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros facilitarán el acceso a unos mecanismos adecuados para:~~

- ~~a) la agrupación de proyectos, por ejemplo, plataformas o grupos de inversión, y consorcios de pequeñas y medianas empresas, para permitir el acceso de los inversores, así como paquetes soluciones para clientes potenciales;~~
- ~~b) la reducción del riesgo percibido por los inversores y el sector privado en las operaciones realizadas en materia de eficiencia energética;~~
- ~~c) el uso de financiación pública para apalancar más inversiones del sector privado o para corregir determinados fallos de mercado;~~
- ~~d) la orientación de las inversiones hacia un parque inmobiliario público eficiente en el uso de la energía, en consonancia con las directrices de Eurostat, y~~
- ~~e) unas herramientas de asesoramiento transparentes y accesibles, como las ventanillas únicas para los consumidores y los servicios de asesoramiento de energía, en aplicables a las renovaciones relacionadas con la eficiencia energética y los instrumentos de financiación pertinentes.~~

4. ~~La Comisión recabará y difundirá, al menos entre las autoridades públicas, las mejores prácticas sobre regímenes eficaces de financiación, tanto públicos como privados, de las renovaciones a efectos de eficiencia energética, así como información sobre regímenes para la agrupación de pequeños proyectos de renovación a efectos de eficiencia energética. La Comisión determinará y difundirá las mejores prácticas sobre los incentivos financieros para las renovaciones desde la perspectiva del consumidor teniendo en cuenta las diferencias entre los Estados miembros en términos de relación coste-eficiencia.~~

35. Para apoyar el desarrollo de su ~~estrategia de renovación a largo plazo~~ ⇒ plan de renovación de edificios ⇐, cada Estado miembro llevará a cabo una consulta pública sobre ⇒ su proyecto de plan de renovación de edificios ⇐ ~~la estrategia de renovación a largo plazo~~ antes de presentarlos a la Comisión. ⇒ En la consulta pública participarán, en particular, las autoridades locales y regionales y otros interlocutores socioeconómicos, incluida la sociedad civil y los organismos que trabajan con hogares vulnerables. ⇐ Cada Estado miembro publicará un resumen de los resultados de su consulta pública ~~de su estrategia de renovación a largo plazo~~ ⇒ sobre su proyecto de plan de renovación de edificios ⇐. ➡ La consulta pública podrá integrarse como parte de la consulta pública realizada con arreglo al artículo 10 del Reglamento 2018/1999. Ⓞ

~~Cada Estado miembro establecerá las modalidades de consulta de manera inclusiva durante la aplicación de su estrategia de renovación a largo plazo.~~

4. La Comisión evaluará los proyectos de los planes nacionales de renovación de edificios, en particular:

- a) si el nivel de ambición de los objetivos establecidos a nivel nacional es suficiente y está en consonancia con los compromisos nacionales en materia de clima y energía establecidos en los planes nacionales integrados de energía y clima;
- b) si las políticas y medidas son suficientes para alcanzar los objetivos establecidos a nivel nacional;
- c) si la asignación de recursos presupuestarios y administrativos es suficiente para la ejecución del plan;
- d) si la consulta pública a que se refiere el apartado 3 ha sido suficientemente inclusiva; y
- e) si los planes cumplen los requisitos del apartado 1 y del modelo del anexo II.

Previa consulta a los expertos del [...] Comité establecido por el artículo 30, la Comisión podrá formular recomendaciones específicas por país a los Estados miembros de conformidad con el artículo 9, apartado 2, y el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Con respecto al primer proyecto de plan de renovación de edificios, la Comisión podrá formular recomendaciones específicas por país a los Estados miembros a más tardar seis meses después de que el Estado miembro haya presentado dicho plan.

5. Con respecto al primer proyecto de plan de renovación de edificios, cada Estado miembro tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión en su plan de renovación de edificios definitivo. Si el Estado miembro de que se trate no toma en consideración una recomendación o una parte sustancial de esta, deberá dar una justificación a la Comisión y hacer públicos sus motivos.

6. Cada Estado miembro presentará a la Comisión, cada cinco años, su plan de renovación de edificios, utilizando el modelo que figura en el anexo II. Cada Estado miembro presentará su plan de renovación de edificios como parte de su plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999 y, cuando los Estados miembros presenten una actualización, lo harán como parte de la actualización a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento. No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, y en el artículo 14, apartado 2, de dicho Reglamento, los Estados miembros presentarán a la Comisión el primer plan de renovación de edificios a más tardar el 30 de junio de [2026].

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 2
⇒ nuevo

76. Cada Estado miembro adjuntará los detalles de la aplicación de su estrategia de renovación a largo plazo o de su plan de renovación de edificios más recientes a su siguiente plan de renovación de edificios definitivo sus estrategias de renovación a largo plazo, incluidas las políticas y medidas previstas. Cada Estado miembro precisará si se han alcanzado sus objetivos nacionales.

↓ nuevo
➡ Consejo

8. Cada Estado miembro incluirá en sus informes de situación nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con los artículos 17 y 21 del Reglamento (UE) 2018/1999, información sobre la aplicación de los objetivos nacionales a que se refiere el apartado 1, letra b), del presente artículo ➡ [...] ◀ .

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 2

~~7. Los Estados miembros podrán utilizar sus estrategias de renovación a largo plazo para hacer frente a la seguridad contra incendios y a los riesgos relacionados con actividades sísmicas intensas o incendios que afecten a las renovaciones a efectos de eficiencia energética y a la vida útil de los edificios.~~

↓ 2018/1999 artículo 53, apartado 1, letra b)

~~8. La estrategia de renovación a largo plazo de cada Estado miembro se transmitirá a la Comisión, como parte de su plan nacional integrado de energía y clima final, previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento, la primera estrategia de renovación a largo plazo en virtud del apartado 1 del presente artículo se transmitirá a la Comisión a más tardar el 10 de marzo de 2020.~~

³¹ ~~Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).~~

Artículo 4~~3~~

Adopción de una metodología de cálculo de la eficiencia energética de los edificios

Los Estados miembros aplicarán una metodología de cálculo de la eficiencia energética de los edificios con arreglo al marco general común que se expone en el anexo I.

Dicha metodología se adoptará a escala nacional o regional.

Artículo 5~~4~~

Requisitos mínimos de eficiencia energética

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que se establezcan unos requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o unidades de estos con el fin de alcanzar ⇒, como mínimo, unos ⇐ niveles óptimos de rentabilidad. La eficiencia energética se calculará de acuerdo con la metodología a que se refiere el artículo 4~~3~~. Los niveles óptimos de rentabilidad se calcularán de acuerdo con el marco metodológico comparativo mencionado en el artículo 6~~5~~, cuando esté disponible.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cuando se proceda a la sustitución o mejora de los elementos de un edificio que integren la envolvente del edificio y que repercutan de manera significativa en la eficiencia energética de dicha envolvente, se fijen unos requisitos mínimos de eficiencia energética para ellos, con el fin de alcanzar ⇒, como mínimo, ⇐ unos niveles óptimos de rentabilidad.

Cuando establezcan los requisitos, los Estados miembros podrán distinguir entre edificios nuevos y edificios existentes, así como entre diferentes categorías de edificios.

Estos requisitos deberán tener en cuenta las condiciones ambientales generales interiores, para evitar posibles efectos negativos, como una ventilación inadecuada, así como las particularidades locales, el uso a que se destine el edificio y su antigüedad.

~~No se exigirá a los Estados miembros que establezcan unos requisitos mínimos de eficiencia energética que no resulten rentables a lo largo del ciclo de vida útil estimada.~~

Los Estados miembros revisarán sus ~~requisitos~~ ~~Los~~ requisitos mínimos de eficiencia energética ~~se~~ ~~revisarán periódicamente~~ a intervalos no superiores a cinco años y, en caso necesario, los ~~se~~ actualizarán con el fin de adaptarlos a los avances técnicos del sector de la construcción , a los resultados del cálculo de la optimización de costes establecida en el artículo 6 y a los objetivos y políticas nacionales actualizados en materia de energía y clima .

nuevo
 Consejo

2. Los Estados miembros podrán decidir adaptar los requisitos a que se refiere el apartado 1 a los edificios protegidos oficialmente a nivel nacional, regional o local, por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de [...] los requisitos [...] pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto.

32. Los Estados miembros podrán decidir no establecer o no aplicar los requisitos a que se hace referencia en el apartado 1 a las siguientes categorías de edificios:

- ~~a) edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinados requisitos mínimos de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto;~~
- ⌚ a) edificios que sean propiedad de las fuerzas armadas o de la Administración central y se utilicen para fines de defensa nacional, aparte de los edificios destinados únicamente a alojamiento o los edificios de oficinas para las fuerzas armadas y otro personal contratado por las autoridades nacionales de defensa; ⌚
- ⌚ [...] ⌚ ⌚ b) ⌚ edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas;
- ⌚ [...] ⌚ ⌚ c) ⌚ construcciones provisionales con un plazo de utilización igual o inferior a dos años, instalaciones industriales, talleres y edificios agrícolas no residenciales de baja demanda energética y edificios agrícolas no residenciales que estén siendo utilizados por un sector cubierto por un acuerdo nacional sectorial sobre eficiencia energética;
- ⌚ [...] ⌚ ⌚ d) ⌚ edificios de viviendas utilizados, o destinados a ser utilizados, bien durante menos de cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 % de lo que resultaría de su utilización durante todo el año;
- ⌚ [...] ⌚ ⌚ e) ⌚ edificios independientes con una superficie útil total inferior a 50 m².

Cálculo de los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética

1. La Comisión ~~establecerá mediante~~ [...] estará facultada para adoptar actos delegados [...] con arreglo al [...] los artículos ~~23, 24 y 25~~ 23, 24 y 25 ~~y a más tardar el 30 de junio de 2011,~~ a fin de completar la presente Directiva [...] en lo referente a un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos. A más tardar el 30 de junio de [...] 2025 , la Comisión revisará el marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética en edificios nuevos y edificios existentes que sean objeto de reformas importantes y para los elementos individuales de los edificios.

El marco metodológico comparativo se establecerá con arreglo al anexo ~~VIII~~ VIII y distinguirá entre edificios nuevos y edificios existentes, así como entre diferentes categorías de edificios.

2. Los Estados miembros calcularán los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética utilizando el marco metodológico comparativo establecido con arreglo al apartado 1 y los parámetros pertinentes, tales como las condiciones climáticas y la accesibilidad práctica de las infraestructuras energéticas, y compararán los resultados de este cálculo con los requisitos mínimos de eficiencia energética en vigor.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión todos los datos y supuestos utilizados para tales cálculos, así como los resultados de estos cálculos. Los Estados miembros ⇒ actualizarán y ⇐ presentarán estos informes a la Comisión a intervalos periódicos, no superiores a cinco años. ~~El primer informe se presentará el 30 de junio de 2012 a más tardar.~~ ⇒ El primer informe basado en el marco metodológico revisado con arreglo al apartado 1 se presentará a más tardar el 30 de junio de 2028. ⇐

3. Si de la comparación realizada de conformidad con el apartado 2 se desprende que ~~la eficiencia energética de~~ los requisitos mínimos ⇒ de eficiencia energética en vigor son menos eficientes, en más de un 15 %, que ⇐ ~~vigentes es muy inferior a~~ los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética, el Estado miembro de que se trate ⇒ incluirá en su informe ⇐ ~~motivará por escrito esa diferencia~~ a la Comisión ~~en el informe~~ mencionado en el apartado 2 y adjuntará, en la medida en que no pueda motivarse la diferencia, un plan en el que se expongan medidas adecuadas para ~~que la diferencia se reduzca de manera considerable a más tardar en la siguiente revisión periódica de~~ ⇒ revisar ⇐ los requisitos de eficiencia energética a que se refiere el artículo 54, apartado 1.

4. La Comisión publicará un informe sobre el avance de los Estados miembros en la consecución de unos niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 3

Artículo 7~~6~~

Edificios nuevos

↓ nuevo
⇒ Consejo

1. Los Estados miembros velarán por que ⇒ [...] ⇐ los edificios nuevos sean edificios de cero emisiones de conformidad con el ⇒ [...] ⇐ ⇒ artículo 9 *ter* ⇐:

- a) a partir del 1 de enero de ⇒ [...] ⇐ ⇒ 2028 ⇐, los edificios nuevos ⇒ [...] ⇐ propiedad ⇒ de organismos públicos ⇐; y
- b) a partir del 1 de enero de 2030, todos los edificios nuevos.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 3
(adaptado)
⇒ nuevo
➡ Consejo

⇌ ⇒ Hasta la aplicación de los requisitos contemplados en el párrafo primero, los ⇌ ~~Los~~ Estados miembros ~~tomarán las medidas necesarias para~~ garantizarán que ☒ todos ☒ los edificios nuevos ⇒ sean al menos edificios de consumo de energía casi nulo y que ⇌ cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos de acuerdo con el artículo 54. ➡ Cuando los organismos públicos pretendan ocupar un nuevo edificio del que no sean propietarios, procurarán que dicho edificio sea un edificio de cero emisiones. ●

↓ nuevo
➡ Consejo

2. Los Estados miembros velarán por que el potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida se calcule de conformidad con el anexo III y se dé a conocer por medio del certificado de eficiencia energética del edificio:

- a) a partir del 1 de enero de 2027, para todos los edificios nuevos con una superficie útil superior a 2 000 metros cuadrados; y
- b) a partir del 1 de enero de 2030, para todos los edificios nuevos.

➡ 2 bis. Los Estados miembros podrán decidir no aplicar los apartados 1 y 2 a las categorías de edificios para las que ya se hayan presentado solicitudes de permiso de construcción o solicitudes equivalentes, incluido el cambio de uso, en las fechas previstas en los apartados 1 y 2. ●

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 por los que se ~~...~~ ~~modifique~~ la presente Directiva a fin de adaptar el anexo III al progreso tecnológico y a la innovación ~~...~~.

4. Los Estados miembros abordarán, en relación con los edificios nuevos, las cuestiones relativas a las condiciones ambientales interiores saludables, la adaptación al cambio climático, la seguridad contra incendios, los riesgos relacionados con una actividad sísmica intensa y la accesibilidad para las personas con discapacidad. Los Estados miembros también abordarán las absorciones de carbono asociadas su almacenamiento en el interior o el exterior de los edificios.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 3

~~2. Los Estados miembros velarán por que, antes de que se inicie la construcción de edificios nuevos, se tenga en cuenta la viabilidad técnica, medioambiental y económica de las instalaciones alternativas de alta eficiencia, siempre que estén disponibles.~~

↓ 2010/31/UE

Artículo 8

Edificios existentes

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se efectúen reformas importantes en edificios, se mejore la eficiencia energética del edificio o de la parte renovada para que cumplan unos requisitos mínimos de eficiencia energética fijados con arreglo al artículo 5, siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable.

Tales requisitos se aplicarán al edificio renovado o a la unidad del edificio renovada en su conjunto. Además, o alternativamente, los requisitos podrán aplicarse a los elementos renovados de un edificio.

2. Los Estados miembros adoptarán, además, las medidas necesarias para garantizar que cuando se proceda a la mejora o sustitución de un elemento de un edificio que forme parte de la envolvente del edificio y repercuta de manera significativa en la eficiencia energética de tal envolvente, la eficiencia energética de dicho elemento cumpla unos requisitos mínimos de eficiencia energética siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable.

~~Los Estados miembros determinarán esos requisitos mínimos de eficiencia energética de acuerdo con el artículo 4.~~

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 4
(adaptado)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

3. ~~En relación con los edificios que sean objeto de reformas importantes, los Estados miembros fomentarán, en relación con los edificios sujetos a reformas importantes, las instalaciones alternativas de alta eficiencia, siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable, y tendrán en cuenta los temas de unas condiciones climáticas interiores saludables, y la adaptación al cambio climático, la seguridad contra incendios, los riesgos relacionados con una intensa actividad sísmica, la eliminación de sustancias peligrosas, incluido el amianto, y la accesibilidad para las personas con discapacidad.~~

Artículo 9

Normas mínimas de eficiencia energética

1. Los Estados miembros ➔ establecerán normas mínimas de eficiencia energética que garanticen que los edificios no residenciales no excedan el umbral máximo de eficiencia energética especificado, como se menciona en el apartado 3, expresado por el indicador numérico del consumo de energía primaria en kWh/(m².a), para las fechas especificadas en el apartado 6. ⌚

➔ Los umbrales máximos de eficiencia energética se fijarán sobre la base del parque inmobiliario no residencial a 1 de enero de 2020, a partir de la información disponible y, en su caso, de un muestreo estadístico.

Se fijará un «umbral del 15 %» de modo que el 15 % del parque inmobiliario nacional esté por encima de dicho umbral, y se fijará un «umbral del 25 %» de modo que el 25 % del parque inmobiliario nacional esté por encima de dicho umbral. Los umbrales máximos de eficiencia energética podrán diferenciarse entre distintos tipos y categorías de edificios. ⌚

➔ El cumplimiento de los umbrales por parte de cada edificio se comprobará sobre la base de certificados de eficiencia energética o, en su caso, de otros medios disponibles. Los Estados miembros podrán fijar los umbrales en un nivel correspondiente a una clase de eficiencia energética específica siempre que cumplan el nivel de los umbrales de apartado 3.

Los Estados miembros podrán establecer criterios para eximir de los requisitos del presente apartado a edificios concretos, habida cuenta del uso futuro previsto para el edificio o en caso de una evaluación de costes y beneficios desfavorable. ⌚

Las normas mínimas de eficiencia energética al menos garantizarán que:

- a) todos los edificios no residenciales están por debajo
 - i) del umbral del 15 % a partir del 1 de enero de 2030; y
 - ii) del umbral del 25 % a partir del 1 de enero de 2034;

En su hoja de ruta a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b), los Estados miembros establecerán calendarios específicos para que los edificios a que se refiere el presente apartado cumplan umbrales máximos de eficiencia energética más bajos de aquí a 2040 y 2050, en consonancia con la ruta marcada para transformar el parque inmobiliario nacional en edificios de cero emisiones.

2. Los Estados miembros establecerán normas mínimas de eficiencia energética para edificios residenciales que se basarán un una trayectoria nacional para la renovación progresiva del parque inmobiliario en consonancia con la hoja de ruta nacional y los objetivos para 2030, 2040 y 2050 contenidos en el plan de renovación de edificios del Estado miembro y con la transformación del parque inmobiliario nacional en edificios de cero emisiones de aquí a 2050.

La trayectoria se expresará como una disminución del consumo medio de energía primaria en kWh/(m².a) de todo el parque inmobiliario residencial durante el período comprendido entre 2025 y 2050, e identificará el número de edificios y unidades de edificios o superficie que deban renovarse anualmente. Al establecer las trayectorias nacionales, los Estados miembros velarán por que el consumo medio de energía primaria en kWh/(m².a) de todo el parque inmobiliario residencial sea al menos equivalente a:

- a) el nivel de clase de eficiencia energética D para 2033;
- b) para 2040, un valor determinado a nivel nacional derivado de una disminución gradual del consumo medio de energía primaria de 2033 a 2050, en consonancia con la transformación del parque inmobiliario residencial en un parque inmobiliario de cero emisiones.

La eficiencia energética correspondiente al nivel de clase a que se refiere el apartado 2, letra a), corresponderá como mínimo a los niveles de clase nacionales en el momento de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Como parte de la evaluación de los planes nacionales de renovación de edificios, la Comisión supervisará la consecución de los valores referidos en 2033 y 2040, a que se refiere el apartado 2, y formulará recomendaciones cuando sea necesario.

La trayectoria se referirá a los datos sobre el parque inmobiliario residencial nacional, basados, según proceda, en el muestreo estadístico y los certificados de eficiencia energética. La trayectoria y el nivel correspondiente de consumo medio de energía primaria pueden diferenciarse entre tipos y categorías de edificios, por ejemplo, entre viviendas unifamiliares y edificios de apartamentos.

Los Estados miembros eliminarán las barreras reglamentarias que impiden la renovación de elementos comunes y la sustitución de las instalaciones técnicas de los edificios de apartamentos con el fin de cumplir las normas mínimas de eficiencia energética, incluidos los procedimientos de aprobación, abordando en particular los requisitos de unanimidad en las estructuras en copropiedad, sin perjuicio de la legislación en materia de bienes inmuebles y arrendamientos de los Estados miembros.

↓ nuevo
➔ Consejo

➔ *2 bis.* Los Estados miembros pueden optar por no aplicar el apartado 2 a las viviendas unifamiliares. En este caso, los Estados miembros garantizarán que al menos las viviendas unifamiliares que se vendan, alquilen, donen o cuya finalidad se haya cambiado en el catastro o registro catastral para pasar a ser edificios residenciales después del 1 de enero de [2028], alcancen como mínimo la clase de eficiencia energética [D] o mayor en el plazo de [cinco] años desde los desencadenantes antes mencionados, si fuera necesario mediante la renovación por parte de los compradores o los propietarios. 🗨

⇒ 3. Además del consumo de energía primaria a que se refieren los apartados 1 y 2, los Estados miembros pueden definir indicadores adicionales de consumo de energía primaria renovable y no renovable, y de las emisiones de gases de efecto invernadero operativas producidas en kg de CO₂ eq/(m².a). A fin de garantizar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero operativas, las normas mínimas de eficiencia energética tendrán en cuenta el [artículo 15 bis, apartado 1, de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, COM (2021) 557 final]³². ☹

⇒ [...] ☹ ⇒ 4 ☹. De conformidad con el artículo 15, los Estados miembros contribuirán al cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética mediante todas las medidas siguientes:

- a) establecer medidas financieras adecuadas, en particular aquellas dirigidas a los hogares vulnerables y a las personas afectadas por la pobreza energética o que viven en viviendas sociales, en consonancia con el artículo 22 de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética];
- b) proporcionar asistencia técnica, a través de ventanillas únicas y otros medios;
- c) diseñar sistemas de financiación integrados;
- d) eliminar las barreras no económicas, incluidos los incentivos divididos; y
- e) hacer un seguimiento de las repercusiones sociales, en particular las que afectan a los más vulnerables.

⇒ 5 ☹ ⇒ [...] ☹. Cuando un edificio se renueve para cumplir una norma mínima de eficiencia energética, los Estados miembros garantizarán el cumplimiento de los requisitos mínimos de eficiencia energética para elementos de un edificio de conformidad con el artículo 5 y, en caso de reformas importantes, el cumplimiento de los requisitos mínimos de eficiencia energética para edificios existentes de conformidad con el artículo 8.

³² Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

⇒ 6 ☉ ⇒ [...] ☉. Los Estados miembros podrán decidir no aplicar las normas mínimas de eficiencia energética a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 a las siguientes categorías de edificios:

- a) edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de la norma pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto;
- b) edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas;
- c) construcciones provisionales con un plazo de utilización igual o inferior a dos años, instalaciones industriales, talleres y edificios agrícolas no residenciales de baja demanda energética y edificios agrícolas no residenciales que se utilicen por un sector cubierto por un acuerdo nacional sectorial sobre eficiencia energética;
- d) edificios de viviendas utilizados, o destinados a ser utilizados, bien durante menos de cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 % de lo que resultaría de su utilización durante todo el año;
- e) edificios independientes con una superficie útil total inferior a 50 m².
- ⇒ f) edificios que sean propiedad de las fuerzas armadas o de la Administración central y se utilicen para fines de defensa nacional, aparte de los edificios destinados únicamente a alojamiento o los edificios de oficinas para las fuerzas armadas y otro personal contratado por las autoridades nacionales de defensa. ☉

⇒ 7 ☉ ⇒ [...] ☉. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la ejecución de las normas mínimas de eficiencia energética a que se refieren los apartados 1 y 2, incluidos mecanismos de control y sanciones adecuados de conformidad con el artículo 31.

Artículo 9 bis³³

Energía solar en los edificios

Los Estados miembros velarán por que todos los edificios nuevos estén diseñados para optimizar su potencial de generación de energía solar sobre la base de la irradiación solar del emplazamiento, permitiendo la instalación rentable de tecnologías solares en una etapa posterior.

Los Estados miembros garantizarán el despliegue de instalaciones de energía solar adecuadas:

a) a más tardar el 31 de diciembre de 2026, en todos los edificios públicos y no residenciales nuevos con una superficie útil por encima de 250 m²;

b) a más tardar el 31 de diciembre de 2027, en todos los edificios públicos y no residenciales existentes que sean objeto de reformas importantes o en profundidad con una superficie útil por encima de 400 m²; y

c) a más tardar el 31 de diciembre de 2029, en todos los edificios residenciales nuevos.

³³ Se inserta el artículo 9 bis con la redacción modificada del artículo 9 bis de la propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética [2022/0160 (COD)].

Los Estados miembros definirán, y pondrán a disposición del público, criterios a nivel nacional para la ejecución práctica de estas obligaciones y para posibles exenciones de tipos específicos de edificios, incluidos los mencionados en el artículo 9, apartado 6, teniendo también en cuenta el principio de neutralidad tecnológica, y de conformidad con el potencial técnico y económico evaluado de las instalaciones de energía solar y las características de los edificios incluidos en esta [...] disposición. Al definir dichos criterios, los Estados miembros también tendrán en cuenta otros factores pertinentes, como la integridad estructural, la biodiversidad y la estabilidad de la red eléctrica.

Consejo

Artículo 9 ter³⁴

Edificios de consumo de energía casi nulo

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que el consumo de energía de un edificio nuevo o renovado de cero emisiones cumpla el umbral máximo establecido por los Estados miembros en sus planes de renovación de edificios. Dicho umbral máximo se fijará con vistas a alcanzar niveles óptimos de rentabilidad como mínimo.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que las emisiones de gases de efecto invernadero operativas de un edificio nuevo o renovado de cero emisiones cumplan el umbral máximo establecido por los Estados miembros en sus planes de renovación de edificios.

³⁴ El artículo 9 ter (Edificios de cero emisiones) reintroduce y modifica el antiguo artículo 9 (Edificios de consumo de energía casi nulo) que la Comisión marcó como suprimido en su propuesta de refundición de la presente Directiva. Partes de este artículo figuraban anteriormente en el anexo III. Este artículo 9 ter se vuelve a insertar ahora en esta parte del texto, mientras que antes, en la propuesta de la Comisión, se encontraba, marcado como suprimido, después del artículo 14.

Para garantizar una viabilidad técnica y económica, los Estados miembros podrán decidir ajustar ambos umbrales máximos mencionados en el presente apartado para los edificios renovados.

1 bis. Los Estados miembros se asegurarán de que, siempre que resulte técnica y económicamente viable, el consumo anual total de energía primaria de un edificio nuevo o renovado de cero emisiones quede cubierto por:

a) energía procedente de fuentes renovables generada *in situ* o en las proximidades que cumpla los criterios del artículo 7 de la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada];

b) energía de fuentes renovables procedente de una comunidad de energías renovables en el sentido del artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada]; o

c) energía procedente de un sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración de conformidad con el artículo 24, apartado 1, de la Directiva (UE) .../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética];

d) energía procedente de fuentes libres de carbono.

2 Los Estados miembros se asegurarán de que un edificio de cero emisiones no genere emisiones de carbono *in situ* procedentes de combustibles fósiles.

Consejo
Consejo

nuevo
Consejo

Artículo 10

Pasaporte de renovación

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 29 que completen la presente Directiva mediante el establecimiento de un marco europeo común para los pasaportes de renovación, sobre la base de los criterios establecidos en el apartado 3.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, los Estados miembros introducirán un sistema de pasaportes de renovación voluntario para los propietarios de edificios, basado en el marco común establecido de conformidad con el apartado 1.

Los Estados miembros podrán decidir permitir la integración del pasaporte de renovación en el certificado de eficiencia energética para fines determinados, también en relación con reformas importantes o con la recepción de ayuda financiera.

3. El pasaporte de renovación deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) deberá ser expedido por un experto cualificado y certificado a partir de una visita *in situ* del edificio, que podrá realizarse por medios virtuales, en su caso;
- b) incluirá una hoja de ruta de renovación en la que se indique la secuencia de las etapas de renovación, complementarias unas de otras, con el objetivo de transformar el edificio en un edificio de cero emisiones no más tarde de 2050;
- c) indicará los beneficios previstos en términos de ahorro energético, ahorro en las facturas de energía y reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero operativas, así como los beneficios de mayor alcance relacionados con la salud y el confort y la mejora de la capacidad de adaptación de la construcción al cambio climático; y
- d) contendrá información sobre posibles ayudas financieras y técnicas.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
⇒ nuevo

Artículo 11~~8~~

Instalaciones técnicas de los edificios, ~~electromovilidad e indicador de aptitud para~~ aplicaciones inteligentes

1. A efectos de optimizar el consumo de energía de las instalaciones técnicas de los edificios, los Estados miembros establecerán unos requisitos en relación con la eficiencia energética general, la instalación correcta y el dimensionado, control y ajuste adecuados de dichas instalaciones presentes en los edificios nuevos o existentes. Los Estados miembros podrán aplicar asimismo dichos requisitos a las instalaciones de los edificios nuevos. Al establecer los requisitos, los Estados miembros tendrán en cuenta las condiciones de diseño y las condiciones de funcionamiento típicas o medias.

Se establecerán requisitos para las instalaciones técnicas de los edificios que sean nuevas, sustituyan a las existentes o las mejoren y se aplicarán siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable.

↓ nuevo
⇒ Consejo

Los Estados miembros podrán establecer requisitos relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero de los generadores de calor o al tipo de combustible utilizado por estos, **⇒** o a la **parte mínima de energía renovable utilizada para calefacción a nivel del edificio**, **⊖** siempre que dichos requisitos no constituyan una barrera de mercado injustificada.

Los Estados miembros velarán por que los requisitos que establezcan para las instalaciones técnicas de los edificios alcancen al menos los niveles óptimos de rentabilidad más recientes.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
⇒ nuevo

2. Los Estados miembros exigirán que los edificios ~~nuevos de nueva construcción~~, cuando sea técnica y económicamente viable, estén equipados con dispositivos de autorregulación que regulen separadamente la temperatura ambiente en cada espacio interior o, en casos justificados, en una zona de calefacción seleccionada ~~del conjunto del edificio~~ **⇒** una unidad de un edificio **⇐**. En los edificios existentes, se exigirá la instalación de este tipo de dispositivos de autorregulación en caso de que se sustituyan los generadores de calor, cuando sea viable técnica y económicamente.

↓ nuevo
⇒ Consejo

3. Los Estados miembros exigirán que los edificios **⇒ no residenciales** **⊖** de cero emisiones estén equipados con dispositivos de medición y control para la **⇒ [...] ⊖** regulación de la calidad del aire interior. En los edificios existentes, se exigirá la instalación de tales dispositivos cuando el edificio sea objeto de reformas importantes, siempre que sea técnica y económicamente viable.

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se realice una instalación técnica de un edificio, se evalúe la eficiencia energética global de la parte modificada, y, en su caso, de toda la instalación modificada. Los resultados de dicha evaluación se documentarán y se facilitarán al propietario del edificio, de manera que puedan consultarse y utilizarse para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos de conformidad con el apartado 1 y expedir los certificados de eficiencia energética.

⇒ 5. Los Estados miembros se esforzarán por sustituir los generadores de calor alimentados con combustibles fósiles en los edificios existentes para que estén en consonancia con la ruta marcada para transformar el parque inmobiliario nacional en edificios de cero emisiones. ☹

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
⇒ nuevo
☹ Consejo

Artículo 12

⊗ Infraestructura para la movilidad sostenible ⊗

12. En relación con los edificios no residenciales nuevos ☹ con más de cinco plazas de aparcamiento ☹ y los edificios no residenciales sujetos a reformas importantes, con más de ~~diez~~ ⇒ cinco ⇐ plazas de aparcamiento, los Estados miembros velarán por que:

- a) se instale al menos un punto de recarga ~~en el sentido de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.~~

³⁵ ~~Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).~~

↓ nuevo
↻ Consejo

- b) se lleve a cabo la instalación de precableado para ↻ al menos el 50 % de las ↻
↻ [...] ↻ ↻ [...] ↻ ↻ plazas ↻ de aparcamiento ↻ y canalizaciones, más
concretamente conductos para cables eléctricos, para el resto de las plazas ↻ a fin de
permitir la instalación en una fase posterior de puntos de recarga para vehículos
eléctricos; y
- c) exista ↻ [...] ↻ ↻ un número de ↻ ↻ [...] ↻ ↻ plazas ↻ de aparcamiento para
bicicletas ↻ [...] ↻ ↻ equivalente al 15 % como mínimo de la capacidad media de
usuarios del edificio ↻;
-

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
↻ Consejo

~~y conductos, a saber, conductos para cables eléctricos, para al menos una de cada cinco plazas de
aparcamiento, a fin de permitir la instalación en una fase posterior de puntos de recarga para
vehículos eléctricos, cuando el aparcamiento: a) esté ubicado dentro del edificio y, si se trata de
reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica
del edificio, o b)~~

↻ a) esté ubicado dentro del edificio, y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma
incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del edificio; o b) ↻

sea adyacente al edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el
aparcamiento o la infraestructura eléctrica de este.

↓ nuevo
⇒ Consejo

Los Estados miembros velarán por que el precableado y las canalizaciones estén dimensionados de manera que permita el uso simultáneo del número requerido de puntos de recarga.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra a), en el caso de los nuevos edificios de oficinas y los edificios de oficinas que sean objeto de reformas importantes, con más de cinco plazas de aparcamiento, los Estados miembros garantizarán la instalación de al menos un punto de recarga por cada dos plazas de aparcamiento.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

~~La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 1 de enero de 2023 sobre la contribución potencial de una política inmobiliaria de la Unión a la promoción de la electromovilidad, y propondrá, si procede, medidas a ese respecto.~~

~~23. Por lo que respecta a Los Estados miembros establecerán los requisitos para la instalación de un número mínimo de puntos de recarga en todos los edificios no residenciales con más de veinte plazas de aparcamiento antes del 1 de enero de 2025. ⇒, los Estados miembros garantizarán a más tardar el 1 de enero de 2027:~~

~~a) la instalación de al menos un punto de recarga por cada diez plazas de aparcamiento;~~

~~b) canalizaciones, más concretamente conductos para cables eléctricos, para al menos el 50 % de las plazas de aparcamiento a fin de permitir la instalación en una fase posterior de puntos de recarga para vehículos eléctricos; y~~

~~c) un número de plaza de aparcamiento para bicicletas equivalente al 15 % como mínimo de la capacidad media de usuarios del edificio.~~

En el caso de los edificios ocupados por [...] o organismos públicos o que sean de su propiedad, los Estados miembros garantizarán el precableado de al menos una de cada dos plazas de aparcamiento a más tardar el 1 de enero de 2033.

Los Estados miembros podrán decidir aplazar la aplicación de este requisito hasta el 1 de enero de 2029 para todos los edificios no residenciales que hayan sido renovados en los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Directiva para cumplir los requisitos nacionales establecidos de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2010/31/UE.

↓ nuevo
→ Consejo

3. Los Estados miembros podrán ajustar los requisitos relativos al número de plazas de aparcamiento para bicicletas de conformidad con los apartados 1 y 2 para categorías específicas de edificios no residenciales [...] a los que no se suele [...] acceder en bicicleta [...].

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
⇒ nuevo
☞ Consejo

~~4. Los Estados miembros podrán decidir no establecer o no aplicar los requisitos a que se refiere los apartados 2 y 3 a los edificios que sean propiedad de pymes y estén ocupados por estas, tal como se definen en el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión³⁶.~~

45. En relación con los edificios residenciales nuevos ☞ con más de tres plazas de aparcamiento ☹ y los edificios residenciales sujetos a reformas importantes con más de ~~diez~~ ⇒ tres ☹ plazas de aparcamiento, los Estados miembros velarán por que:

- a) las instalaciones de ~~las canalizaciones, más concretamente, conductos para cables eléctricos,~~ ⇒ precableado ☹ para ☞ [...] ☹ ☞ al menos el 50 % de las plazas ☹ de aparcamiento ☞ y canalizaciones, más concretamente conductos para cables eléctricos, para el resto de las plazas ☹ permitan la instalación futura de puntos de recarga de vehículos eléctricos; ⇒ y ☹

↓ nuevo
☞ Consejo

- b) haya al menos dos plazas de aparcamiento para bicicletas por cada ☞ unidad de edificio residencial ☹ ☞ [...] ☹;

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
☞ Consejo

~~cuando: a) el aparcamiento esté ubicado dentro del edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del edificio, o b)~~

☞ cuando el aparcamiento a) esté ubicado dentro del edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del edificio; ☹

☞ o b) ☹ el aparcamiento sea adyacente al edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica de este.

³⁶ ~~Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).~~

↓ nuevo
⇒ Consejo

Los Estados miembros velarán por que el precableado esté dimensionado para permitir el uso simultáneo de los puntos de recarga en todas las plazas de aparcamiento. Cuando, en caso de reformas importantes, no sea factible garantizar dos plazas de aparcamiento para bicicletas por cada ~~[...]~~ ~~⇒~~ ~~unidad de edificio residencial~~ ~~⇒~~, los Estados miembros garantizarán tantas plazas de aparcamiento para bicicletas como sea adecuado.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
⇒ nuevo
⇒ Consejo

~~56.~~ Los Estados miembros podrán decidir no aplicar los apartados ~~12~~, ~~23~~ y ~~45~~ a categorías específicas de edificios cuando: ~~a) teniendo en cuenta los apartados 2 y 5, o se hayan presentado solicitudes de licencia de obra o equivalentes antes del 10 de marzo de 2021; b)~~

~~⇒ a) teniendo en cuenta los apartados 1 y 4, se hayan presentado solicitudes de licencia de obra o equivalentes antes del [fecha de aplicación nacional de la refundición de la Directiva de eficiencia energética];~~ ~~⇒~~

~~⇒ b) el precableado ~~las canalizaciones~~ necesarios dependan de microrredes aisladas o los edificios estén ubicados en las regiones ultraperiféricas, en el sentido del artículo 349 del TFUE, si ello provocara problemas importantes para el funcionamiento del sistema energético local y pusiera en peligro la estabilidad de la red local;~~

~~⇒ c) o el coste de las instalaciones de los puntos de recarga y las canalizaciones exceda del [10 %] como mínimo del coste total de la reforma importante del edificio.~~ ~~⇒~~

~~e) el coste de las instalaciones de los puntos de recarga y las canalizaciones exceda del 7 % del coste total de la reforma importante del edificio;~~

~~d) un edificio público ya esté sujeto a requisitos comparables de acuerdo con la transposición de la Directiva 2014/94/UE.~~

↓ nuevo
⇒ Consejo

6. Los Estados miembros velarán por que los puntos de recarga a que se refieren los apartados 1, 2 y 4 permitan la carga inteligente y, en su caso, bidireccional, y por que funcionen utilizando protocolos y normas de comunicación no patentados y no discriminatorios, de manera interoperable y de conformidad con las normas jurídicas y los protocolos de los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE).../... [Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos].

7. Los Estados miembros fomentarán que los operadores de puntos de recarga no accesibles al público los exploten de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE).../... [Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos], cuando proceda.

⇒ 7 bis. Los Estados miembros podrán exigir que los operadores de puntos de recarga no accesibles al público los pongan a disposición de todos los proveedores de servicios de electromovilidad activos en el Estado miembro sin discriminación. Los puntos de recarga explotados para uso propio quedan excluidos de la presente disposición. Ⓞ

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

~~87.~~ Los Estados miembros establecerán medidas a fin de simplificar la instalación de puntos de recarga en edificios residenciales y no residenciales nuevos y ya existentes y ~~resolverán las posibles~~ eliminarán las barreras reglamentarias, incluidos los procedimientos de autorización y aprobación, sin perjuicio de la legislación en materia de propiedad inmobiliaria y arrendamientos de los Estados miembros. ⇒ Los Estados miembros eliminarán las barreras a la instalación de puntos de recarga en edificios residenciales con plazas de aparcamiento ⇒ [...] Ⓞ ⇒. Solo se podrá rechazar una solicitud presentada por arrendatarios o copropietarios para poder instalar equipos de recarga en un aparcamiento si existen motivos graves y legítimos para ello. Ⓞ. ⇐

↓ nuevo

Los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de asistencia técnica para los propietarios y arrendatarios de edificios que deseen instalar puntos de recarga.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)
⇒ nuevo

98. Los Estados miembros ~~tendrán en cuenta la necesidad de políticas coherentes~~
⇒ garantizarán la coherencia de las políticas ⇐ en materia de edificios, movilidad alternativa y ecológica y planificación urbana.

~~9.~~ Los Estados miembros ~~velarán por que, cuando se instale, se sustituya o se mejore una instalación técnica de un edificio, se evalúe la eficiencia energética global de la parte modificada, y, en su caso, de toda la instalación modificada. Los resultados de dicha evaluación se documentarán y se facilitarán al propietario del edificio, de manera que puedan consultarse y utilizarse para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos de conformidad con el apartado 1 del presente artículo y expedir los certificados de eficiencia energética. Sin perjuicio del artículo 12, los Estados miembros decidirán si se requiere la expedición de un nuevo certificado de eficiencia energética.~~

Artículo 13

⊗ Preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios ⊗

~~140. Antes del 31 de diciembre de 2019,~~ La Comisión adoptará ~~un acto delegado~~ ⊗ actos delegados ⊗ de conformidad con el artículo ~~29~~ 29, ~~que complementa la presente Directiva estableciendo~~ ⊗ relativos a ⊗ un régimen común voluntario de la Unión para la clasificación del grado de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios. La clasificación estará basada en una evaluación de las capacidades de un edificio o una unidad de este para adaptar su funcionamiento a las necesidades de sus ocupantes y a la red, y mejorar su eficiencia energética y sus prestaciones globales.

Con arreglo a lo dispuesto en el anexo ~~IV~~ IV bis, el régimen ~~europ~~ europeo común voluntario de la Unión para valorar la preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios ⊗ deberá precisar ⊗:

- a) ~~establecerá~~ la definición del indicador de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios, y
- b) ~~establecerá~~ una metodología para calcularlo.

↓ nuevo
→ Consejo

2. → Tras la fase de prueba del indicador de preparación para aplicaciones inteligentes, la Comisión presentará un informe a los Estados miembros, a más tardar el 1 de enero de 2026, con vistas a evaluar el resultado. ↻

→ 2 bis. Si el informe concluye que la evaluación del indicador de preparación para aplicaciones inteligentes es positiva, a ↻ → [...] ↻ más tardar el 31 de diciembre de → [...] ↻ → 2026 ↻, la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 29 por el que se exija la aplicación del régimen común de la Unión para la valoración de la preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios, de conformidad con el anexo IV, a los edificios no residenciales con una potencia nominal útil para las instalaciones de calefacción, o las instalaciones combinadas de calefacción y ventilación, de más de 290 kW.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 5
(adaptado)

~~311.~~ La Comisión adoptará, ~~a más tardar el 31 de diciembre de 2019,~~ y después de haber consultado a las partes interesadas, un acto de ejecución en el que se detallen las modalidades técnicas ⇒ para la aplicación efectiva del régimen ⇐ del programa a que se refiere el apartado 1, ~~10 del presente artículo para la aplicación efectiva del régimen europeo común voluntario~~ incluido un calendario para una fase de prueba no vinculante a nivel nacional, y ~~aclarar~~ ⇒ por el que se aclare ⇐ la relación complementaria ~~con el régimen de~~ ⇒ del régimen con los ⇐ certificados de eficiencia energética a que se refiere el artículo ~~1611~~.

Este acto de ejecución se adoptará de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo ~~3026~~, apartado 3.

↓ nuevo
⇒ Consejo

4. ⇒ Siempre que la Comisión haya adoptado el acto delegado a que se refiere el apartado 2 *bis*, a ⇐ ⇒ [...] ⇐ más tardar el 31 de diciembre de ⇒ [...] ⇐ ⇒ 2027] ⇐ ⇒ [...] ⇐, la Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se detallen las modalidades técnicas para la ejecución eficaz de la aplicación del régimen a que se refiere el apartado 2 ⇒ *bis* ⇐ a los edificios no residenciales con una potencia nominal útil para las instalaciones de calefacción, o las instalaciones combinadas de calefacción y ventilación, de más de 290 kW.

Este acto de ejecución se adoptará de acuerdo con ⇒ [...] ⇐ el artículo 30, apartado 3.

Artículo 14

Intercambio de datos

1. Los Estados miembros velarán por que los propietarios, arrendatarios y gestores de edificios puedan tener acceso directo a los datos de las instalaciones de sus edificios. A petición suya, los datos se pondrán a disposición de un tercero o se le dará acceso a ellos. Los Estados miembros facilitarán la plena interoperabilidad de los servicios y del intercambio de datos dentro de la Unión de conformidad con el apartado 5 [...].

A efectos de la presente Directiva, los datos sobre las instalaciones de los edificios incluirán, como mínimo, todos los datos relativos a la eficiencia energética de los elementos de los edificios, la eficiencia energética de los servicios de los edificios, los sistemas de automatización y control de los edificios, los contadores y los puntos de recarga para la electromovilidad.

2. Al establecer las normas relativas a la gestión y el intercambio de datos, los Estados miembros o, cuando un Estado miembro así lo haya dispuesto, las autoridades competentes designadas, especificarán las normas sobre el acceso de las partes elegibles a los datos de las instalaciones de los edificios de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y el marco jurídico de la Unión aplicable.

3. No se imputarán costes adicionales al propietario, arrendatario o gestor del edificio por el acceso a sus datos o por una solicitud de puesta a disposición de terceros. Los Estados miembros serán responsables de fijar las tarifas pertinentes para el acceso a los datos por parte de otras partes elegibles, como instituciones financieras, agregadores, proveedores de energía, proveedores de servicios energéticos, institutos nacionales de estadística u otras autoridades nacionales responsables del desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas. Los Estados miembros o, cuando proceda, las autoridades competentes designadas, velarán por que las tarifas impuestas por las entidades reguladas que presten servicios de datos sean razonables y estén debidamente justificadas.

4. Las normas sobre acceso a los datos y su almacenamiento a efectos de la presente Directiva deberán cumplir la legislación aplicable de la Unión. El tratamiento de datos personales en el marco de la presente Directiva se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁷.

5. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se detallen los requisitos de interoperabilidad y los procedimientos transparentes y no discriminatorios de acceso a los datos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 30, apartado 2.

↓ 2010/31/UE
⌚ Consejo

~~Artículo 9~~ ³⁸

~~Edificios de consumo de energía casi nulo~~

~~1. Los Estados miembros se asegurarán de que:~~

- ~~a) a más tardar el 31 de diciembre de 2020, todos los edificios nuevos sean edificios de consumo de energía casi nulo, y de que~~
- ~~b) después del 31 de diciembre de 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas sean edificios de consumo de energía casi nulo.~~

~~Los Estados miembros elaborarán planes nacionales destinados a aumentar el número de edificios de consumo de energía casi nulo. Estos planes nacionales pueden incluir objetivos diferenciados de acuerdo con la categoría del edificio.~~

³⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

³⁸ Véase el artículo 9 ter.

~~2. Además, los Estados miembros, siguiendo el ejemplo encabezado por el sector público, formularán políticas y adoptarán medidas tales como el establecimiento de objetivos, para estimular la transformación de edificios que se reforman en edificios de consumo de energía casi nulo, e informarán de ello a la Comisión en sus planes nacionales, a los que se refiere el apartado 1.~~

~~3. Los planes nacionales incluirán, entre otros, los siguientes elementos:~~

- ~~a) la aplicación detallada en la práctica por el Estado miembro de la definición de edificios de consumo de energía casi nulo, que refleje sus condiciones nacionales, regionales o locales e incluya un indicador numérico de uso de energía primaria expresado en kWh/m² al año. Los factores de energía primaria empleados para la determinación del uso de energía primaria podrán basarse en valores medios anuales nacionales o regionales y tener en cuenta las normas europeas pertinentes;~~
- ~~b) unos objetivos intermedios para mejorar la eficiencia energética de los edificios nuevos en 2015 a más tardar, con vistas a preparar la aplicación del apartado 1;~~
- ~~e) información sobre las políticas y medidas financieras o de otro tipo adoptadas en el contexto de los apartados 1 y 2 para promover los edificios de consumo de energía casi nulo, incluidos los detalles de las exigencias y medidas nacionales sobre el uso de energía procedente de fuentes renovables en edificios nuevos y en edificios existentes en los que se estén haciendo reformas importantes en el contexto del artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2009/28/CE y de los artículos 6 y 7 de la presente Directiva.~~

~~4. La Comisión evaluará los planes nacionales a que se refiere el apartado 1, en particular la adecuación de las medidas contempladas por los Estados miembros a los objetivos de la presente Directiva. La Comisión, teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, podrá requerir información específica adicional sobre los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3. En ese caso, el Estado miembro de que se trate presentará la información requerida o propondrá modificaciones dentro de los nueve meses siguientes a la solicitud de información de la Comisión. Tras esta evaluación, la Comisión podrá formular una recomendación.~~

↓ 2018/1999 artículo 53, apartado 3

~~5. Como parte de su informe sobre el estado de la Unión de la Energía a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999, la Comisión informará cada cuatro años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los avances de los Estados miembros en el aumento del número de edificios de consumo de energía casi nulo. Sobre la base de la información comunicada, la Comisión, si resulta necesario, elaborará un plan de acción y propondrá recomendaciones y medidas de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 para aumentar el número de este tipo de edificios y fomentar las mejores prácticas en materia de transformación eficiente en costes de edificios existentes en edificios de consumo de energía casi nulo.~~

↓ 2010/31/UE

~~6. Los Estados miembros podrán decidir no aplicar los requisitos establecidos en el apartado 1, letras a) y b), en casos concretos justificables cuando el análisis de costes y beneficios del ciclo de vida útil del edificio de que se trate sea negativo. Los Estados miembros informarán a la Comisión de los principios de los regímenes legislativos aplicables.~~

Artículo ~~1510~~

Incentivos financieros y barreras de mercado

~~1. Habida cuenta de la importancia de aportar instrumentos financieros y de otra índole adecuados para favorecer la eficiencia energética de los edificios y la transición a edificios de consumo de energía casi nulo, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para considerar cuáles de esos instrumentos son más adecuados a la luz de las circunstancias nacionales.~~

↓ nuevo
↻ Consejo

1. Los Estados miembros proporcionarán financiación, medidas de apoyo y otros instrumentos adecuados que permitan abordar las barreras del mercado y estimular las inversiones necesarias en renovaciones energéticas en consonancia con su plan nacional de renovación de edificios y con vistas a la transformación de su parque inmobiliario en edificios de cero emisiones de aquí a 2050.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas reglamentarias adecuadas para eliminar las barreras no económicas a la renovación de edificios. Por lo que se refiere a los edificios constituidos por más de una unidad de edificio, dichas medidas podrán incluir la supresión de los requisitos de unanimidad en las estructuras en copropiedad o la posibilidad de que estas estructuras sean beneficiarias directas de ayuda financiera.
3. Los Estados miembros utilizarán de la manera más rentable posible la financiación nacional y la financiación disponible a nivel de la Unión, en particular el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo Social para el Clima, los fondos de la política de cohesión, InvestEU, los ingresos procedentes de las subastas del comercio de derechos de emisión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE [RCDE modificado] y otras fuentes de financiación pública.

4. Para fomentar la movilización de inversiones, los Estados miembros promoverán [...] instrumentos financieros y de financiación con este fin, como préstamos e hipotecas de eficiencia energética para la renovación de edificios, contratos de rendimiento energético, incentivos fiscales, regímenes de tributación, regímenes de facturación, fondos de garantía, fondos destinados a renovaciones en profundidad, fondos destinados a renovaciones con un nivel mínimo de ahorro energético significativo y normas de carteras hipotecarias. Además, orientarán las inversiones en relación con un parque inmobiliario público eficiente desde el punto de vista energético, en consonancia con las orientaciones de Eurostat sobre el registro de los contratos de rendimiento energético en las cuentas públicas.

5. Los Estados miembros facilitarán la agrupación de proyectos para permitir la entrada de inversores, así como paquetes de soluciones para clientes potenciales.

Los Estados miembros adoptarán medidas para [...] animar a las instituciones financieras a ofrecer productos de préstamo de eficiencia energética para la renovación de edificios [...] de forma amplia y no discriminatoria [...] y [...] de modo que [...] sean [...] tanto [...] visibles [...] como [...] accesibles para los consumidores. Los Estados miembros velarán por que los bancos y otras instituciones financieras, así como los inversores, reciban información sobre oportunidades para participar en la financiación de la mejora de la eficiencia energética de los edificios.

6. Los Estados miembros garantizarán el establecimiento de servicios de asistencia técnica, por ejemplo, a través de ventanillas únicas, dirigidos a todos los agentes implicados en la renovación de edificios, incluidos los propietarios de viviendas y los agentes administrativos, financieros y económicos, como las pequeñas y medianas empresas.

7. Los Estados miembros pondrán en marcha medidas y financiación para promover la educación y la formación [...] con vistas a [...] garantizar que haya suficiente mano de obra con el nivel adecuado de capacidades para cubrir las necesidades del sector de la construcción.

84. La Comisión asistirá, cuando proceda y previa petición, a los Estados miembros en el establecimiento de programas nacionales o regionales de asistencia financiera con el objetivo de aumentar la eficiencia energética ~~en~~ de los edificios, especialmente en los edificios existentes, mediante el apoyo al intercambio de las mejores prácticas entre las autoridades o entidades competentes nacionales o regionales.

~~La Comisión recopilará y difundirá las mejores prácticas sobre sistemas de financiación pública y privada de éxito e incentivos para la renovación y otras políticas y medidas, así como información sobre los sistemas de agregación de proyectos de renovación energética a pequeña escala. La Comisión determinará y difundirá las mejores prácticas sobre los incentivos financieros para las renovaciones desde la perspectiva del consumidor teniendo en cuenta las diferencias entre los Estados miembros en términos de relación coste-eficiencia.~~

~~5. Para mejorar la financiación en favor de la aplicación de la presente Directiva y, teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, la Comisión, preferentemente en 2011 a más tardar, presentará un análisis, en particular, sobre los siguientes aspectos:~~

- ~~a) la eficacia y la suficiencia del nivel, y el importe real utilizado, de los Fondos Estructurales y de los programas marco a los que se haya recurrido para mejorar la eficiencia energética en los edificios, especialmente en las viviendas;~~
- ~~b) la eficacia del uso de los fondos del BEI y de otras instituciones financieras públicas;~~
- ~~e) la coordinación de la financiación de la Unión y nacional y de otras modalidades de ayuda que pueden favorecer el fomento de las inversiones en la eficiencia energética y la suficiencia de tales fondos para lograr objetivos de la Unión.~~

~~Sobre la base de ese análisis y de conformidad con el marco financiero plurianual, la Comisión, podrá posteriormente someter al Parlamento Europeo y al Consejo, si lo considera adecuado, propuestas relativas a los instrumentos de la Unión.~~

96. En la reforma de edificios, los Estados miembros vincularán los incentivos financieros para la mejora de la eficiencia energética al ahorro de energía previsto o logrado, según lo determinado por uno o varios de los criterios siguientes:

- a) la eficiencia energética de los equipos o materiales utilizados para la reforma, en cuyo caso, los equipos o materiales utilizados para la reforma serán instalados por un instalador con el nivel pertinente de certificación o cualificación ⇒ y cumplirán los requisitos mínimos de eficiencia energética para elementos de edificios ⇐;
- b) los valores estándar para el cálculo del ahorro de energía en los edificios;
- c) la mejora lograda gracias a esa reforma mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética expedidos antes y después de la reforma;
- d) los resultados de una auditoría energética;
- e) los resultados de otro método pertinente, transparente y proporcionado que muestre la mejora en la eficiencia energética.

10. A partir del 1 de enero de → [...] ← → 2025 ← a más tardar, los Estados miembros no concederán ningún incentivo financiero para la instalación de calderas alimentadas con combustibles fósiles, salvo aquellas seleccionadas para inversión antes de → [...] ← → 2025 ←, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), tercer guion, del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰, sobre los planes estratégicos de la PAC.

11. Los Estados miembros incentivarán la renovación en profundidad, → la renovación en profundidad por etapas, ← así como los programas importantes que abarquen un gran número de edificios y den lugar a una reducción global de al menos el 30 % → [...] ← → del consumo ← de energía primaria, con un mayor apoyo financiero, fiscal, administrativo y técnico.

→ [...] ←

12. Los incentivos financieros se destinarán prioritariamente a los hogares vulnerables y a las personas afectadas por la pobreza energética o que viven en viviendas sociales, en consonancia con el artículo 22 de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética].

13. Cuando ofrezcan incentivos financieros a los propietarios de edificios o de unidades de edificios para la renovación de sus edificios o unidades de edificios alquilados, los Estados miembros → procurarán ← → [...] ← que esos incentivos financieros beneficien tanto a los propietarios como a los arrendatarios, en particular proporcionando ayudas al alquiler o imponiendo límites al incremento de los alquileres.

³⁹ Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DO L 231 de 30.6.2021, p. 60).

⁴⁰ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 6

~~6 bis. Las bases de datos para los certificados de eficiencia energética permitirán la recopilación de datos sobre consumo de energía medido o calculado de los edificios afectados, incluidos, como mínimo, los edificios públicos para los que se haya emitido un certificado de eficiencia energética de conformidad con el artículo 12.~~

~~6 ter. Estarán disponibles, previa solicitud, para uso estadístico y de investigación y para el propietario del edificio, al menos los datos anonimizados agregados que cumplan con los requisitos de protección de datos nacionales y de la Unión.~~

↓ 2010/31/UE

⇒ nuevo

~~7. Las disposiciones de la presente Directiva no impedirán que los Estados miembros ofrezcan incentivos para los edificios nuevos, las reformas o los elementos de los edificios que superen los niveles óptimos de rentabilidad.~~

Artículo ~~16~~

Certificados de eficiencia energética

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El certificado de eficiencia energética deberá incluir la eficiencia energética de un edificio ⇒ expresada mediante un indicador numérico del consumo de energía primaria en kWh/(m².a), ⇐ y valores de referencia tales como los requisitos mínimos de eficiencia energética ⇒, las normas mínimas de eficiencia energética, los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo y los requisitos de los edificios de cero emisiones, ⇐ con el fin de que los propietarios o arrendatarios del edificio o de una unidad de este puedan comparar y evaluar su eficiencia energética. ~~El certificado de eficiencia energética podrá incluir información adicional, como el consumo anual de energía para edificios no residenciales y el porcentaje que la energía procedente de fuentes renovables representa en el consumo total de energía.~~

2. → [...] → Los certificados de eficiencia energética expedidos → a más tardar → después d → el 31 de diciembre de → [2026] → [...] → deberá → n → ser conforme → s → con el modelo del anexo V, y en → [...] → ellos → se especificará la clase de eficiencia energética del edificio, utilizando una escala fija que emplea únicamente letras de la A a la G. → Además, los Estados miembros definirán la clase de eficiencia energética A⁰ que → [...] → corresponderá a los edificios de cero emisiones definidos en el artículo 2, punto 2, y la letra g corresponderá a → [...] → los edificios menos eficientes del parque inmobiliario nacional en el momento de la introducción de la escala. → [...] → Los Estados miembros que hayan reajustado sus clases de eficiencia energética a partir del 1 de enero de 2019 y antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva podrán aplazar la aplicación de la obligación prevista en el presente apartado hasta el 31 de diciembre de 2029 y actualizar sus clases de eficiencia para la aplicación del artículo 9, apartado 2, párrafo tercero. →

→ Los Estados miembros podrán definir una clase de eficiencia energética A+ que corresponda a edificios que además de ser edificios de cero emisiones, también presenten una contribución neta anual positiva a la red energética de renovables *in situ*, calculada en términos de energía primaria total (excluyendo el calor ambiente). →

Los Estados miembros se asegurarán de que exista una identidad visual común para los certificados de eficiencia energética en su territorio.

3. Los Estados miembros garantizarán la calidad, fiabilidad y asequibilidad de los certificados de eficiencia energética. Además, garantizarán que los certificados de eficiencia energética sean expedidos → de conformidad con el artículo 17, apartado 1, y → por expertos independientes → a partir de → [...] → una visita *in situ* →, que podrá realizarse por medios virtuales, en su caso →.

~~42.~~ El certificado de eficiencia energética deberá incluir recomendaciones para ~~mejorar de~~ forma rentable la eficiencia energética de un edificio o de una unidad de este y reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero operativas ~~la mejora de los niveles óptimos o rentables de eficiencia energética de un edificio o de una unidad de este~~, a menos que ~~ese edificio o la unidad de este ya cumpla~~ como mínimo ~~[...]~~ la clase de eficiencia energética A⁰ ~~no exista ningún potencial razonable para una mejora de esa índole en comparación con los requisitos de eficiencia energética vigentes.~~

Las recomendaciones incluidas en el certificado de eficiencia energética abordarán:

- a) las medidas aplicadas en el marco de reformas importantes de la envolvente o de las instalaciones técnicas de un edificio, y
- b) las medidas relativas a elementos de un edificio, independientemente de la realización de reformas importantes de la envolvente o de las instalaciones técnicas de un edificio.

~~4 bis.~~ Cuando los Estados miembros decidan integrar un pasaporte de renovación de conformidad con el artículo 10, apartado 2, este pasaporte sustituirá a las recomendaciones con arreglo al artículo 16, apartado 4.

~~53.~~ Las recomendaciones incluidas en el certificado de eficiencia energética serán técnicamente viables en el edificio concreto y ~~proporcionarán una estimación del ahorro de energía y de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero operativas.~~ ~~Podrán~~ incluir una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.

↓ nuevo

6. Las recomendaciones incluirán una evaluación de la posibilidad de adaptar la instalación de calefacción o aire acondicionado para que funcione con parámetros de temperatura más eficientes, como los emisores de baja temperatura para las instalaciones de calefacción por agua, incluido el diseño requerido de la potencia térmica y los requisitos de temperatura/flujo.

↓ 2010/31/UE

⇒ nuevo

↻ Consejo

74. El certificado de eficiencia energética informará al propietario o arrendatario sobre dónde obtener información más detallada, incluida información sobre la relación coste-eficacia de las recomendaciones formuladas en tal certificado. La evaluación de esa relación se efectuará sobre la base de una serie de criterios estándares, tales como la evaluación del ahorro energético, los precios subyacentes de la energía y una previsión de costes preliminar. Por otro lado, informará de las actuaciones que se hayan de emprender para llevar a la práctica las recomendaciones. Asimismo se podrá facilitar al propietario o al arrendatario información sobre otros temas conexos, como auditorías energéticas o incentivos de carácter financiero o de otro tipo y posibilidades de financiación ⇨, o asesoramiento sobre cómo aumentar la resiliencia frente al cambio climático del edificio ⇨.

~~5. De conformidad con la normativa nacional, los Estados miembros animarán a los poderes públicos a tener en cuenta la función ejemplar que deben desempeñar en el ámbito de la eficiencia energética de los edificios, mediante, por ejemplo, la aplicación de las recomendaciones incluidas en el certificado de eficiencia energética expedido para los edificios de los que son propietarios dentro del periodo de validez de este certificado.~~

86. La certificación de unidades de un edificio podrá basarse:

- a) en una certificación única de todo el edificio, o
- b) en la evaluación de otra unidad representativa en el mismo edificio con las mismas características energéticas pertinentes.

97. La certificación de viviendas unifamiliares podrá basarse en la evaluación de otro edificio representativo de diseño y tamaño similares y con una eficiencia energética real similar, si el especialista que expide el certificado de eficiencia energética puede garantizar tal correspondencia.

108. La validez del certificado de eficiencia energética no excederá de  [...]  diez años.   [...]  9. ~~A más tardar en 2011, la Comisión, previa consulta a los sectores pertinentes, adoptará un sistema común voluntario de certificación de la Unión Europea en relación con la eficiencia energética de los edificios no residenciales. Esta medida se adoptará con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 26, apartado 2. Se anima a los Estados miembros a reconocer o a utilizar el sistema o parte de este, adaptándolo a las circunstancias nacionales.~~

 nuevo

11. Los Estados miembros establecerán procedimientos simplificados para actualizar un certificado de eficiencia energética cuando solo se mejoren elementos individuales (medidas distintas o independientes).

Los Estados miembros establecerán procedimientos simplificados para actualizar un certificado de eficiencia energética cuando se apliquen las medidas indicadas en un pasaporte de renovación.

Artículo 17~~12~~

Expedición de certificados de eficiencia energética

1. Los Estados miembros velarán por que se expida un certificado de eficiencia energética ⇒ digital ⇐ para:

- a) los edificios o unidades de estos que se construyan, ⇒, hayan sido objeto de reformas importantes, se ⇐ vendan o alquilen a un nuevo arrendatario ⇒ o cuyo contrato de alquiler se renueve ⇐, y
- b) los edificios ⌚ existentes ⌚ ⇒ ocupados por organismos públicos o que sean de su propiedad ⇐ ~~en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 500 m² y que sean frecuentados habitualmente por el público. El 9 de julio de 2015, este umbral de 500 m² se reducirá a 250 m².~~

⌚ Los Estados miembros velarán por que, previa solicitud, se expida una versión en papel. ⌚ El requisito de expedición de un certificado de eficiencia energética no será de aplicación cuando se disponga de un certificado válido, expedido de conformidad con la Directiva ☒ 2010/31/UE ☒ ~~2002/91/CE~~ o con la presente Directiva, para el edificio o la unidad del edificio de que se trate.

2. Los Estados miembros exigirán que cuando se construyan, vendan o alquilen edificios o unidades de estos, ⇒ o cuando se renueven sus contratos de alquiler, ⇐ el certificado de eficiencia energética ~~o una copia de este~~ se muestre al comprador o ~~nuevo~~ arrendatario potenciales y se entregue al comprador o ~~nuevo~~ arrendatario.

3. Cuando un edificio se venda o alquile antes de su construcción ⇒ o de que sea objeto de reformas importantes ⇐, los Estados miembros podrán exigir, como excepción a los anteriores apartados 1 y 2, que el vendedor facilite una evaluación de su eficiencia energética futura; en tal caso, ~~se expedirá~~ el certificado de eficiencia energética se expedirá a más tardar una vez ~~construido~~ el edificio ⇒ se haya construido o renovado, y reflejará el estado conforme a obra ⇐.

4. Los Estados miembros exigirán que ~~cuando se pongan a la venta o alquilen: edificios que dispongan de un certificado de eficiencia energética, unidades de un edificio que disponga de un certificado de eficiencia energética, y unidades de un edificio que dispongan de un certificado de eficiencia energética,~~ ⇨ los edificios o unidades de edificios que se pongan a la venta o en alquiler tengan un certificado de eficiencia energética, y que el indicador y la clase de eficiencia energética que figuran en el certificado de eficiencia energética del edificio o, en su caso, de la unidad de este, se hagan constar en los anuncios publicitarios ⇨ en línea o fuera de línea, incluidos los portales de búsqueda de propiedades inmobiliarias ~~que aparezcan en los medios de comunicación.~~

↴ nuevo

⇨ Los Estados miembros efectuarán controles por muestreo u otros controles para garantizar el cumplimiento de estos requisitos. ⇨

↓ 2010/31/UE
→ Consejo

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán de conformidad con la normativa nacional aplicable en materia de copropiedad o de comunidad de propietarios.

→ 5 bis. Los Estados miembros podrán excluir de la aplicación de los apartados 1, 2, 4 y 5 del presente artículo las categorías de edificios contempladas en el artículo 5, apartado 3. ©

~~6. Los Estados miembros podrán excluir de la aplicación de los apartados 1, 2, 4 y 5 del presente artículo las categorías de edificios contempladas en el artículo 4, apartado 2.~~

67. Los posibles efectos de los certificados de eficiencia energética en los procesos judiciales que pudieran tener lugar se decidirán de conformidad con la normativa nacional.

↓ nuevo

7. Los Estados miembros velarán por que todos los certificados de eficiencia energética expedidos se carguen en la base de datos de eficiencia energética de los edificios a que se refiere el artículo 19. La información cargada contendrá el certificado de eficiencia energética completo, incluidos todos los datos necesarios para el cálculo de la eficiencia energética del edificio.

↓ 2010/31/UE (adaptado)
↻ Consejo

Artículo ~~18~~¹³

Exposición de certificados de eficiencia energética

1. Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que cuando ~~una superficie útil total superior a 500 m² en~~ un edificio para el que se haya expedido un certificado de eficiencia energética de conformidad con el artículo ~~17~~¹², apartado 1, ~~esté ocupado por~~ ~~sea ocupada por las~~ ~~organismos públicos~~ ~~y sea frecuentada~~ habitualmente por el público, el certificado de eficiencia energética se exponga en lugar destacado y bien visible ~~para~~ el público. ~~El 9 de julio de 2015, este umbral de 500 m² se reducirá a 250 m².~~
2. Los Estados miembros exigirán que cuando una superficie útil total superior a 500 m² de un edificio para el que se expidió un certificado de eficiencia energética con arreglo al artículo ~~17~~¹², apartado 1, sea frecuentada habitualmente por el público, el certificado de eficiencia energética se exponga en lugar destacado y bien visible por el público.
3. Las disposiciones ~~del presente artículo~~ ~~de~~ de los apartados 1 y 2 ~~no~~ no incluyen la obligación de exponer las recomendaciones incluidas en el certificado de eficiencia energética.

Artículo 19

Bases de datos de la eficiencia energética de los edificios

1. Cada Estado miembro creará una base de datos nacional de la eficiencia energética de los edificios que permita recopilar datos tanto de la eficiencia energética de los edificios como de la eficiencia energética global del parque inmobiliario nacional. ➡ Dichas bases de datos podrán consistir en un conjunto de bases de datos interconectadas. ⌂

La base de datos permitirá recopilar datos relacionados con los certificados de eficiencia energética, las inspecciones, los pasaportes de renovación del edificio, los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes y el consumo de energía calculado o medido con contadores de los edificios afectados.

2. La base de datos será de acceso público, de conformidad con las normas nacionales y de la Unión en materia de protección de datos. Los Estados miembros garantizarán que los propietarios, arrendatarios y gestores de edificios tengan acceso a los certificados de eficiencia energética completos, como también las instituciones financieras cuando esos certificados hagan referencia a los edificios de su cartera de inversión. En el caso de los edificios en alquiler o a la venta, los Estados miembros garantizarán que los futuros arrendatarios o compradores tengan acceso a los certificados de eficiencia energética completos.

3. Los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre la proporción de edificios en el parque inmobiliario nacional que cuentan con certificados de eficiencia energética, así como datos agregados o anonimizados sobre la eficiencia energética de esos edificios. La información al público se actualizará al menos dos veces al año. Los Estados miembros pondrán información anonimizada o agregada a disposición, previa solicitud, de instituciones públicas y de investigación, como los institutos nacionales de estadística.

4. Al menos una vez al año, los Estados miembros garantizarán la transferencia de la información de la base de datos nacional al Observatorio del Parque Inmobiliario.

5. A más tardar el 30 de junio de 2024, la Comisión adoptará un acto de ejecución con un modelo común para la transferencia de la información al Observatorio del Parque Inmobiliario.

Este acto de ejecución se adoptará de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 30, apartado 3.

6. Con el fin de garantizar la coherencia y la homogeneidad de la información, los Estados miembros velarán por que la base de datos nacional sobre eficiencia energética de los edificios sea interoperable y esté integrada con otras bases de datos administrativas que contengan información sobre edificios, como el  registro catastral o  catastro nacional de edificios y los registros digitales de los edificios.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 7
(adaptado)
⇒ nuevo
↻ Consejo

Artículo ~~2014~~

~~Inspección de las instalaciones de calefacción~~ Inspecciones

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer inspecciones periódicas de las ~~partes accesibles de sistemas~~  partes accesibles de  ⇒ instalaciones de calefacción, ventilación y aire acondicionado  con una potencia nominal útil para instalaciones o ~~para instalaciones combinadas de calefacción y ventilación~~ con una potencia nominal útil superior a 70 kW, como el generador de calor, el sistema de control y las bombas de circulación utilizadas para la calefacción de los edificios. ⇒ La potencia nominal de la instalación se basará en la suma de la potencia nominal de los generadores de calefacción y de  refrigeración   [...]     

↓ nuevo
→ Consejo

2. Los Estados miembros [...] podrán establecer programas de inspección independientes para las instalaciones residenciales y no residenciales.

3. Los Estados miembros podrán establecer frecuencias de inspección diferentes según el tipo y la potencia nominal útil de la instalación, teniendo en cuenta el coste de la inspección de esa instalación y el ahorro energético estimado que pudiera resultar de tal inspección. Las instalaciones se inspeccionarán como mínimo cada cinco años. Las instalaciones con generadores que tengan una potencia nominal útil de más de 290 kW se inspeccionarán al menos cada tres [...] años.

4. La inspección incluirá la evaluación del generador o los generadores, las bombas de circulación, los ventiladores y el sistema de control. Los Estados miembros podrán decidir incluir en los programas de inspección cualquier otra instalación de un edificio mencionada en el anexo I.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 7
(adaptado)

La inspección incluirá una evaluación del rendimiento y del dimensionado del generador de calor o los generadores y de sus componentes principales en comparación con los requisitos de calefacción del edificio y teniendo en cuenta, cuando proceda, las capacidades de la instalación de calefacción, o de las instalaciones combinadas de calefacción y ventilación, para optimizar su eficiencia en condiciones de funcionamiento habituales o medias. Cuando proceda, la inspección evaluará la viabilidad de la instalación para funcionar con parámetros de temperatura diferentes y más eficientes, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento seguro de dicha instalación.

↓ nuevo
⇒ Consejo

El programa de inspección ~~⇒~~, en su caso, ~~⇒~~ incluirá una evaluación del dimensionado de la instalación de ventilación en comparación con los requisitos del edificio, y tendrá en cuenta las capacidades de dicha instalación a fin de optimizar su eficiencia en condiciones de funcionamiento típicas o medias.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 7
(adaptado)
⇒ nuevo

Los Estados miembros podrán optar por no exigir que se repita la evaluación del dimensionado del ~~generador de calor~~ ⇒ componente principal o del funcionamiento a diferentes temperaturas de una instalación ⇐ en caso de que no se hayan realizado cambios en ⇒ ella ni ⇐ ~~el sistema de calefacción, o de las instalaciones combinadas de calefacción y ventilación, o~~ en los requisitos de ~~calefacción~~ del edificio desde que se realizara una inspección con arreglo al presente ~~artículo~~ ~~apartado~~.

52. Las instalaciones técnicas de los edificios cubiertas explícitamente por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética, como los contratos de rendimiento energético, o ~~que funcionan como un servicio u operador~~ ⇒ explotadas por operadores de servicios o ⇐ de red y, por tanto, ~~están~~ sometidas a medidas de seguimiento del rendimiento ⇒ en la propia instalación ⇐ ~~por parte del sistema~~, quedarán exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, siempre que el efecto global de dicha solución sea equivalente al derivado del apartado 1.

~~63.~~ Como alternativa al apartado 1, y ~~s~~ Siempre que la repercusión global sea equivalente a la que resulte del ~~mismo apartado 1~~, los Estados miembros podrán optar por tomar medidas para garantizar que se asesore a los usuarios sobre la sustitución de los generadores ~~de calor~~, otras modificaciones de la instalación ~~de calefacción o de la instalación combinada de calefacción y ventilación~~ y soluciones alternativas para evaluar el rendimiento, ~~⇒~~, la eficiencia ~~⇐~~ y el dimensionado adecuado de esas instalaciones.

Antes de la aplicación de las medidas alternativas a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, cada Estado miembro presentará un informe a la Comisión para documentar la equivalencia del efecto de estas medidas con respecto al efecto de las medidas a que se refiere el apartado 1.

↓ 2018/1999 artículo 53, apartado 5

~~Dicho informe se transmitirá a la Comisión, como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima de los Estados miembros previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999.~~

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 7
⇒ nuevo
↻ Consejo

74. Los Estados miembros establecerán los requisitos destinados a garantizar que, cuando sea técnica y económicamente viable, los edificios no residenciales con una potencia nominal útil para instalaciones de calefacción o para instalaciones combinadas de calefacción y ventilación de más de 290 kW estén equipados, a más tardar ⇒ el 31 de diciembre de 2024 ⇐ ~~2025~~, con sistemas de automatización y control de edificios. ⇒ El umbral para la potencia nominal útil se reducirá a 70 kW a más tardar el 31 de diciembre de 2029. ⇐

Los sistemas de automatización y control de edificios deberán ser capaces de:

- a) monitorizar, registrar, analizar y permitir la adaptación del consumo de energía de forma continua;
- b) efectuar una evaluación comparativa de la eficiencia energética del edificio, detectar las pérdidas de eficiencia de sus instalaciones técnicas e informar sobre las posibilidades de mejora de la eficiencia energética a la persona responsable de la instalación o de la gestión técnica del edificio; y
- c) permitir la comunicación con instalaciones técnicas conectadas y otros aparatos que estén dentro del edificio, así como garantizar la interoperabilidad con instalaciones técnicas del edificio de distintos tipos de tecnologías patentadas, dispositivos y fabricantes.

~~85.~~ Los Estados miembros ~~⇒ deberán ⇐ podrán~~ establecer requisitos destinados a garantizar que ~~⇒~~, a partir del 1 de enero de 2025, ~~⇐~~ los edificios residenciales ~~⇒~~ nuevos y los edificios residenciales que sean objeto de reformas importantes ~~⇐~~ estén equipados con lo siguiente:

- a) la funcionalidad de monitorización electrónica continua que mida la eficiencia de las instalaciones e informe a los propietarios o a los administradores del inmueble cuando esta disminuya significativamente y cuando sea necesario reparar la instalación; y
- b) funcionalidades eficaces de control para optimizar la producción, la distribución, el almacenamiento y el consumo de energía.

☞ Los Estados miembros podrán excluir las viviendas unifamiliares sometidas a reformas importantes de los requisitos establecidos en el presente apartado cuando los costes de instalación sean superiores a los beneficios. Ⓞ

~~96.~~ Los edificios que cumplan lo dispuesto en los apartados ~~74~~ o ~~85~~ quedarán exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

↓ nuevo

10. Los Estados miembros establecerán programas de inspección o medidas alternativas, como herramientas digitales, para certificar que las obras de construcción y renovación entregadas cumplen la eficiencia energética prevista y son conformes con los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en los códigos de construcción.

11. Los Estados miembros incluirán un análisis resumido de los programas de inspección y sus resultados como anexo al plan de renovación de edificios a que se refiere el artículo 3. Los Estados miembros que hayan elegido las medidas alternativas indicadas en el apartado 6 del presente artículo incluirán un análisis resumido y los resultados de las medidas alternativas.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 7

~~Artículo 15~~

~~Inspección de las instalaciones de aire acondicionado~~

~~1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para la realización de unas inspecciones periódicas de las partes accesibles de las instalaciones de aire acondicionado o de las instalaciones combinadas de aire acondicionado y ventilación con una potencia nominal útil superior a 70 kW. La inspección incluirá una evaluación del rendimiento de las instalaciones del aire acondicionado y de su dimensionado en comparación con los requisitos de refrigeración del edificio y se tendrán en cuenta, cuando proceda, las capacidades de la instalación de aire acondicionado o de la instalación combinada de aire acondicionado y ventilación para optimizar su eficiencia en condiciones de funcionamiento habituales o medias.~~

~~Los Estados miembros podrán optar por no exigir que se repita la evaluación del dimensionado de la instalación de aire acondicionado en caso de que no se hayan realizado cambios en la instalación de aire acondicionado o en la instalación combinada de aire acondicionado y ventilación ni en los requisitos de refrigeración del edificio desde que se realizara una inspección con arreglo al presente apartado.~~

~~Los Estados miembros que mantengan requisitos más estrictos de conformidad con el artículo 1, apartado 3, quedarán eximidos de la obligación de notificarlos a la Comisión.~~

~~2. Las instalaciones técnicas de los edificios cubiertas explícitamente por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética, como los contratos de rendimiento energético, o que funcionen como un servicio u operador de red y, por tanto, están sometidas a medidas de seguimiento del rendimiento por parte del sistema, quedarán exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, siempre que el efecto global de dicha solución sea equivalente al derivado del apartado 1.~~

~~3. Como alternativa al apartado 1, y siempre que el efecto global de dicha solución sea equivalente al derivado del apartado 1, los Estados miembros podrán optar por tomar medidas para garantizar que se asesore a los usuarios sobre la sustitución de las instalaciones de aire acondicionado o las instalaciones combinadas de aire acondicionado y ventilación, sobre otras modificaciones de dichas instalaciones y sobre soluciones alternativas para evaluar el rendimiento y dimensionado adecuado de las mismas.~~

~~Antes de la aplicación de las medidas alternativas a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, cada Estado miembro presentará un informe a la Comisión para documentar la equivalencia del efecto de estas medidas con respecto al efecto de las medidas a que se refiere el apartado 1.~~

↓ 2018/1999 artículo 53, apartado 6

~~Dicho informe se transmitirá a la Comisión, como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima de los Estados miembros previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999.~~

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 7

~~4. Los Estados miembros establecerán los requisitos destinados a garantizar cuando sea técnica y económicamente viable, que los edificios no residenciales con una potencial nominal útil para instalaciones de aire acondicionado o instalaciones combinadas de aire acondicionado y ventilación de más de 290 kW, estén equipados con sistemas de automatización y control de edificios antes de 2025.~~

~~Los sistemas de automatización y control de edificios deberán ser capaces de:~~

- ~~a) monitorizar, registrar, analizar y permitir la adaptación del consumo de energía de forma continua;~~
- ~~b) efectuar una evaluación comparativa de la eficiencia energética del edificio, detectar las pérdidas de eficiencia de sus instalaciones técnicas e informar sobre las posibilidades de mejora de la eficiencia energética a la persona responsable de la instalación o de la gestión técnica del edificio; y~~
- ~~e) permitir la comunicación con instalaciones técnicas conectadas y otros aparatos que estén dentro del edificio, así como garantizar la interoperabilidad con instalaciones técnicas del edificio de distintos tipos de tecnologías patentadas, dispositivos y fabricantes.~~

~~5. Los Estados miembros podrán establecer requisitos destinados a garantizar que los edificios residenciales estén equipados con lo siguiente:~~

- ~~a) la funcionalidad de monitorización electrónica continua que mida la eficiencia de las instalaciones e informe a los propietarios o a los administradores del inmueble cuando esta disminuya significativamente y cuando sea necesario reparar la instalación, y~~
- ~~b) funcionalidades eficaces de control para optimizar la producción, la distribución, el almacenamiento y el consumo de energía.~~

~~6. Los edificios que cumplan lo dispuesto en los apartados 4 o 5 quedarán exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.~~

↓ 2010/31/UE (adaptado)
⇒ nuevo

Artículo ~~21~~¹⁶

Informes sobre la inspección de las instalaciones de calefacción ☒, ventilación ☒ y aire acondicionado

1. Se emitirá un informe de inspección tras cada inspección de las instalaciones de calefacción ☒, ventilación ☒ y aire acondicionado. Dicho informe incluirá el resultado de la inspección realizada de conformidad con ~~el artículo 20~~^{los artículos 14 o 15}, así como recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.

~~Las~~ ☒ Esas ☒ recomendaciones se podrán basar en una comparación de la eficiencia energética de la instalación inspeccionada con la de la mejor instalación viable disponible y con la de una instalación de tipo similar en la que todos los componentes pertinentes alcanzan el nivel de eficiencia energética exigido por la legislación aplicable.

2. El informe de inspección será entregado al propietario o arrendatario del edificio.

↓ nuevo

3. El informe de inspección se cargará en la base de datos nacional de eficiencia energética de los edificios de conformidad con el artículo 19.

Artículo ~~22~~¹⁷

Expertos independientes

1. Los Estados miembros velarán por que la certificación de la eficiencia energética de los edificios ⇒, la expedición de los pasaportes de renovación, la evaluación de la preparación para aplicaciones inteligentes ⇐ y la inspección de las instalaciones de calefacción ⇐, de ventilación ⇐ y de aire acondicionado se realicen de manera independiente por expertos cualificados o ⇒ certificados ⇐ ~~acreditados~~, tanto si actúan como autónomos como si están contratados por ~~entidades públicas~~ ⇒ organismos públicos ⇐ o empresas privadas.

Los expertos deberán estar ~~acreditados~~ ⇒ certificados, de conformidad con el artículo 26 de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética] ⇐, teniendo en cuenta su competencia.

2. Los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre los programas de formación y ~~acreditación~~ ⇒ sobre la certificación ⇐. Los Estados miembros velarán por que se pongan a disposición del público registros actualizados periódicamente de expertos cualificados o ~~acreditados~~ ⇒ certificados ⇐ o de empresas ~~acreditadas~~ ⇒ certificadas ⇐ que ofrezcan los servicios de expertos de ese tipo.

↓ nuevo
⇒ Consejo

Artículo 23

Certificación de los profesionales de la construcción

1. Los Estados miembros garantizarán que los profesionales de la construcción que lleven a cabo obras de renovación integradas cuenten con un nivel de competencias adecuado, de conformidad [...] con el artículo 26 de la [refundición de la Directiva de eficiencia energética].
2. Cuando proceda y sea factible, los Estados miembros velarán por que existan sistemas de certificación o sistemas de cualificación equivalentes para los proveedores de obras de renovación integradas para los casos no contemplados ni en el artículo 18, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada] ni en el artículo 26 de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética].

↓ 2010/31/UE (adaptado)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

Artículo ~~24~~¹⁸

Sistema de control independiente

1. Los Estados miembros garantizarán el establecimiento de sistemas de control independientes de los certificados de eficiencia energética ⇒ de conformidad con el anexo VI, así como el establecimiento de sistemas de control independientes de los pasaportes de renovación, de los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes ⇐ y de los informes de inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado ⇒ y ventilación ⇐ con arreglo a lo dispuesto en el ~~anexo II~~. Los Estados miembros podrán establecer ~~un~~ sistemas de control distintos para los certificados de eficiencia energética ⇒, los pasaportes de renovación, los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes ⇐ y ~~otro distinto para~~ los informes de inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

2. Los Estados miembros podrán delegar la responsabilidad de la ejecución de los sistemas de control independientes.

Cuando los Estados miembros decidan efectuar tal delegación, garantizarán que los sistemas de control independientes se están aplicando conforme a lo dispuesto en el anexo V~~II~~.

3. Los Estados miembros exigirán que, previa petición, los certificados de eficiencia energética ⇒, los pasaportes de renovación, los indicadores de preparación para aplicaciones inteligentes ⇐ y los informes de inspección mencionados en el apartado 1 se pongan a disposición de las autoridades o entidades competentes.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 8
(adaptado)
⇒ nuevo
↻ Consejo

Artículo 25~~19~~

Revisión ⇐ **Reexamen** ⇐

La Comisión, con la asistencia ↻ los expertos ◐ del Comité establecido por ☒ a que se refiere ☒ el artículo 30~~26~~, ⇒ reexaminará ⇐ revisará la presente Directiva, el 1 de enero de 2026 a más tardar, ⇒ antes del término de 2027, ⇐ a la luz de la experiencia adquirida y de los progresos realizados durante su aplicación y, si procede ↻, ◐ formulará propuestas.

Como parte de ~~dicha evaluación~~, ⇒ ese reexamen, la Comisión evaluará si la aplicación de la presente Directiva, en combinación con otros instrumentos legislativos que abordan la eficiencia energética y las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios, principalmente a través de la tarificación del carbono, supone un avance suficiente hacia la consecución de un parque inmobiliario totalmente descarbonizado y de cero emisiones de aquí a 2050, o si es necesario introducir nuevas medidas vinculantes a escala de la Unión, en particular normas mínimas de eficiencia energética obligatorias para todo el parque inmobiliario. ⇐ ~~La Comisión~~ también ~~examinará~~ la forma en que los Estados miembros podrían aplicar enfoques de distrito o barrio integrados en la política europea de la Unión sobre construcción y eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo que todos los edificios cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética, por ejemplo mediante regímenes generales de renovación aplicables a una serie de edificios en un contexto espacial en lugar de a un único edificio. ~~La Comisión evaluará, en particular, la necesidad de seguir mejorando los certificados de eficiencia energética de conformidad con el artículo 11.~~

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 9
(adaptado)

Artículo 19 bis

Estudio de viabilidad

~~La Comisión finalizará, antes de 2020, un estudio de viabilidad que precise las posibilidades y el calendario para introducir la inspección de los sistemas de ventilación independientes y un pasaporte voluntario de renovación de edificios que sea complementario a los certificados de eficiencia energética, con el fin de proporcionar una hoja de ruta a largo plazo y por etapas para la renovación de edificios concretos sobre la base de criterios de calidad, tras realizar una auditoría energética, y que defina las medidas y renovaciones pertinentes que podrían mejorar el rendimiento energético.~~

↓ 2010/31/UE
⇒ nuevo

Artículo ~~26~~²⁰

Información

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para informar a los propietarios o arrendatarios de los edificios o unidades de estos ⇒ y a todos los agentes del mercado pertinentes ⇐ sobre los distintos métodos y técnicas que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética. ⇒ En concreto, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para proporcionar información personalizada a los hogares vulnerables. ⇐

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 10

2. En particular, los Estados miembros informarán a los propietarios o a los arrendatarios de los edificios sobre los certificados de eficiencia energética, incluidos su finalidad y objetivos, sobre las medidas rentables y, cuando proceda, los instrumentos financieros para mejorar la eficiencia energética del edificio y sobre el remplazo de las calderas de combustibles fósiles por alternativas más sostenibles. Los Estados miembros facilitarán la información a través de herramientas de asesoramiento accesibles y transparentes, como el asesoramiento en materia de renovación y las ventanillas únicas.

↓ 2010/31/UE (adaptado)
⇒ nuevo

A petición de los Estados miembros, la Comisión les asistirá para la realización de campañas de información a efectos de lo expuesto en el apartado 1 y en el párrafo primero del presente apartado, que podrán ser objeto de programas de la Unión.

3. Los Estados miembros se asegurarán de que se brinde orientación y formación a los encargados de aplicar la presente Directiva. En esta orientación y formación se pondrá de relieve la importancia de mejorar la eficiencia energética y se instruirá para considerar cuál es la combinación óptima de las mejoras de la eficiencia energética, ⇒ de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, ⇐ de la utilización de energía de fuentes renovables y del empleo de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración al planificar, diseñar, construir y reformar zonas industriales o residenciales. ⇒ Dicha orientación y formación también puede abordar las mejoras estructurales, la adaptación al cambio climático, la seguridad contra incendios, los riesgos relacionados con una actividad sísmica intensa, la eliminación de sustancias peligrosas, incluido el amianto, las emisiones de contaminantes atmosféricos (incluidas las partículas finas) y la accesibilidad para las personas con discapacidad. ⇐

4. Se invita a la Comisión a mejorar de manera constante sus servicios informativos, en particular el sitio Internet que se ha creado como portal europeo para la eficiencia energética de los edificios y que está dirigido a los ciudadanos, los profesionales y las autoridades, con vistas a ayudar a los Estados miembros en sus esfuerzos por difundir información y aumentar la concienciación al respecto. La información presentada en este sitio Internet podría incluir enlaces a la legislación de la Unión y a la legislación nacional, regional y local en esta materia, a los sitios internet del portal EUROPA en que figuran los planes de acción nacionales para la eficiencia energética, a los instrumentos financieros disponibles, así como a ejemplos nacionales, regionales y locales de las mejores prácticas. En el contexto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, ⇒ el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa, ⇐ la Comisión continuará y seguirá reforzando sus servicios informativos con el objeto de facilitar el empleo de los fondos disponibles, brindando asistencia e información a los interesados, incluidas las autoridades nacionales, regionales y locales, sobre las posibilidades de financiación, teniendo en cuenta las últimas modificaciones del marco normativo.

Artículo ~~27~~²⁴

Consulta

Para facilitar la aplicación eficaz de la presente Directiva, los Estados miembros consultarán a las partes interesadas, incluidas las autoridades locales y regionales, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la materia. Tal consulta tiene una importancia especial en relación con la aplicación de ~~los~~ los artículos ~~9 y 20~~^{9 y 20}.

Artículo ~~28~~²²

Adaptación del anexo I al progreso técnico

La Comisión ~~adaptará al progreso técnico los puntos 3 y 4 del anexo I mediante~~ adoptará actos delegados de conformidad con ~~los~~ los artículos ~~23, 24 y 25~~^{23, 24 y 25} relativos a la adaptación al progreso técnico de los puntos 4 y 5 del anexo I .

Artículo ~~2923~~

Ejercicio de la delegación

1. ⊕ [...] ⊖ ⊕ Se otorgan a la Comisión los poderes ⊖ para adoptar actos delegados ⊕ [...] ⊖ en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados ⊕ [...] ⊖ ⊕ mencionados en ⊖ los artículos ~~65~~, ⇒ 7, 10, ⇐ ~~138~~ y ~~2822~~ se otorga ⊕ [...] ⊖ n a la Comisión por un período ⇒ ⊕ [...] ⊖ ⊕ [...] ⊖ ⇐ ~~de cinco años~~ ⊕ de cinco años ⊖ ⊕ [...] ⊖ ⊕ a partir del ⊖ ⇒ [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] ⇐ ~~el 9 de julio de 2018. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período. ⊕ La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período. ⊖~~

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos ~~65~~, ⇒ 7, 10, ⇐ ~~138~~ y ~~2822~~ podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de ~~la~~ ~~adopción~~ de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo ~~interinstitucional~~ ~~de 13 de abril de 2016~~ sobre la ~~mejora~~ de la ~~legislación~~,

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos ~~65~~, ~~7~~, ~~10~~, ~~138~~ o ~~2822~~ entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses ~~a partir de~~ su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni ~~ninguna de estas instituciones~~ formula ~~objeciones~~ o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ~~ambas~~ informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 13

Artículo ~~3026~~

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 31~~27~~

Sanciones

Los Estados miembros determinarán el régimen sancionador aplicable en caso de infracción de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Las sanciones previstas serán eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros ~~comunicarán dichas disposiciones a la Comisión a más tardar el 9 de enero de 2013 y le~~ notificarán sin demora a la Comisión cualquier modificación ~~de las mismas~~ que afecte a las disposiciones comunicadas de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2010/31/UE .

Artículo 32~~28~~

Transposición

1. Los Estados miembros ~~adoptarán y publicarán, a más tardar el 9 de julio de 2012,~~ pondrán en vigor a más tardar el [...] las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2~~a~~¹⁸ ⇨ 1 a 3, 5 a 26, 29 y 32 ⇨, ~~20 y 27~~ ⇨ y en los anexos I a III y V a IX ⇨. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones y una tabla de correspondencias.

~~Aplicarán dichas disposiciones, en la medida que se refieran a los artículos 2, 3, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 20 y 27, a más tardar el 9 de enero de 2013. Aplicarán dichas disposiciones, en la medida que se refieran a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15 y 16, a más tardar el 9 de enero de 2013 a los edificios ocupados por las autoridades públicas, y a más tardar el 9 de julio de 2013 a los demás edificios. Podrán aplazar hasta el 31 de diciembre de 2015 la aplicación del artículo 12, apartados 1 y 2, a aquellas unidades de un edificio que estén arrendadas. No obstante, tal aplazamiento no deberá tener como consecuencia que el número de certificados expedidos sea inferior al que se hubiera registrado si se aplicara en el Estado miembro de que se trate la Directiva 2002/91/CE.~~ Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Incluirán asimismo igualmente una mención en la que se precise que se entenderán hechas a la presente Directiva las referencias, hechas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor vigentes, a la Directiva ~~2002/91/CE~~ se entenderán hechas a la presente Directiva. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia y la formulación de dicha mención.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo ~~33~~²⁹

Derogación

Queda derogada con efecto a partir del [...] ~~11 de febrero de 2012~~ la Directiva 2010/31/UE ~~2002/91/CE~~, en la versión modificada por los actos citados ~~el Reglamento indicado~~ en el anexo ~~VIII~~^{IV}, parte A, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición ~~incorporación~~ al Derecho interno y las fechas de aplicación de ~~dicha Directiva~~ las Directivas que se indican en el anexo ~~VIII~~^{IV}, parte B.

Las referencias a la Directiva derogada ~~2002/91/CE~~ se entenderán hechas a la presente Directiva, con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo ~~IX~~^V.

Artículo ~~34~~³⁰

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los artículos 4, 27, 28, 30, 31 y 33 a 35, así como el anexo IV, serán aplicables a partir del [día siguiente a la fecha indicada en el artículo 32, párrafo primero].

~~Artículo 3531~~

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

ANEXO I

MARCO GENERAL COMÚN PARA DEL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

(contemplado en el artículo 43)

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y
anexo, punto 1, letra a) (adaptado)
⇒ nuevo

1. La eficiencia energética de un edificio se determinará sobre la base ⇒ del consumo ⇐ ~~de la~~
~~utilización~~ de energía calculada o efectiva ⇔ medido con contadores ⇔, y reflejará el consumo
de energía típico para calefacción y refrigeración de espacios, agua caliente sanitaria, ventilación,
iluminación integrada y otras instalaciones técnicas de los edificios. ⇒ Los Estados miembros
velarán por que el consumo de energía típico sea representativo de las condiciones de
funcionamiento reales de cada tipología pertinente y refleje el comportamiento de los usuarios
típico. Cuando sea posible, el consumo de energía típico y el comportamiento de los usuarios típico
se basarán en estadísticas nacionales disponibles, códigos de construcción y datos medidos con
contadores. ⇐

↓ nuevo
⇒ Consejo

Cuando la energía medida con contadores sea la base para calcular la eficiencia energética de los edificios, la metodología de cálculo deberá ser capaz de determinar la influencia del comportamiento de los ocupantes y del clima local, que no se reflejará en el resultado del cálculo. La energía medida con contadores que se utilice para calcular la eficiencia energética de los edificios requerirá lecturas de intervalos de \Rightarrow [...] \Leftarrow un mes \Leftarrow como \Rightarrow [...] \Leftarrow mínimo \Leftarrow y debe diferenciar entre vectores energéticos.

Los Estados miembros podrán utilizar el consumo de energía medido con contadores en condiciones de funcionamiento típicas para confirmar que el consumo de energía calculado es correcto y permitir la comparación entre la eficiencia calculada y la real. El consumo de energía medido con contadores a efectos de verificación y comparación podrá basarse en lecturas mensuales.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y anexo, punto 1, letra a) (adaptado)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

La eficiencia energética de un edificio se expresará mediante un indicador numérico del consumo de energía primaria \Rightarrow por unidad de superficie \Rightarrow [...] \Leftarrow útil \Leftarrow por año, \Leftarrow en kWh/(m².a), a efectos de certificación de la eficiencia energética y de cumplimiento de los requisitos mínimos de eficiencia energética. La metodología aplicada para la determinación de la eficiencia energética de un edificio será transparente y estará abierta a la innovación.

Los Estados miembros describirán su metodología de cálculo nacional \Rightarrow sobre la base del anexo A \Leftarrow con arreglo a los anexos nacionales de las normas \boxtimes europeas clave relativas a la eficiencia energética de los edificios \boxtimes marco, en concreto las \boxtimes EN \boxtimes ISO 52000-1, \boxtimes EN ISO \boxtimes 52003-1, \boxtimes EN ISO \boxtimes 52010-1, \boxtimes EN ISO \boxtimes 52016-1, \boxtimes EN ISO \boxtimes 52018-1 \Rightarrow , EN 16798-1 y EN 17423 o los documentos que las sustituyan \Leftarrow elaboradas en virtud del mandato M/480 otorgado al Comité Europeo de Normalización (CEN). Esta disposición no constituirá un acto de codificación jurídica de dichas normas.

↓ nuevo

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando el suministro de los edificios se efectúe mediante sistemas urbanos de calefacción o refrigeración, los beneficios de dicho suministro se reconozcan y se tengan en cuenta en la metodología de cálculo mediante factores de energía primaria certificados o reconocidos individualmente.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y anexo, punto 1, letra b) (adaptado)
⇒ nuevo
⇒ Consejo

2. ⇒ Las necesidades energéticas y el consumo de energía ~~⇒ se calculará la energía necesaria~~ para calefacción y refrigeración de espacios, agua caliente sanitaria, ventilación, iluminación y otras instalaciones técnicas de los edificios ⇒ se calcularán usando intervalos de tiempo de cálculo ~~⇒ de un mes,~~ de una hora o menos con el fin de tomar en consideración las condiciones variables que afectan significativamente al funcionamiento y la eficiencia de la instalación y a las condiciones interiores, y ~~⇒, a fin~~ de optimizar los niveles de salud, calidad del aire interior y bienestar definidos por los Estados miembros a nivel nacional o regional.

↓ nuevo

Si se debe aplicar a un producto relacionado con la energía un reglamento de producto específico, adoptado en virtud del Reglamento 2009/125/CE, que incluya requisitos específicos de información sobre ese producto para el cálculo de la eficiencia energética con arreglo a la presente Directiva, los métodos de cálculo nacionales no exigirán información adicional.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y
anexo, punto 1, letra b) (adaptado)

⇒ nuevo

⇒ Consejo

El cálculo de la energía primaria se fundamentará en factores de energía primaria ⇒ (haciendo distinción entre no renovable, renovable y total) ⇐ ~~o de ponderación~~ ~~o de ponderación~~ por vector energético, que ⇒ deben estar reconocidos por las autoridades nacionales y que ⇐ podrán basarse en ~~unas medias ponderadas, nacionales, regionales o locales~~ ⇒ información nacional, regional o local. Esos factores de energía primaria podrán establecerse por año, por estación, por mes, por día o por hora ⇐ ~~anuales, y posiblemente también estacionales o mensuales, o~~ ⇒ basándose ⇐ en información más precisa facilitada para cada sistema urbano ~~respecto a cada red de distrito individualizada.~~

Los Estados miembros definirán los factores de energía primaria o de ponderación. ⇒ Las opciones elegidas y las fuentes de datos se notificarán con arreglo a la norma EN 17423 o a cualquier documento que la sustituya. Los Estados miembros podrán optar por un factor de energía primaria medio de la UE para la electricidad establecido de conformidad con la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética] en lugar de un factor de energía primaria que refleje la combinación eléctrica del país en cuestión. ⇐

~~A la hora de aplicar estos factores para calcular la eficiencia energética, los Estados miembros velarán por que se busque la eficiencia energética óptima de la envolvente del edificio.~~

~~En los cálculos de los factores de energía primaria para calcular la eficiencia energética de los edificios, los Estados miembros podrán tener en cuenta la energía procedente de fuentes renovables suministrada por el vector energético y la energía procedente de fuentes renovables producida y utilizada in situ, siempre que se aplique de forma no discriminatoria.~~

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y
anexo, punto 1, letra c)
⇒ nuevo

~~32~~^{bis}. Para expresar la eficiencia energética de un edificio, los Estados miembros podrán definir indicadores numéricos adicionales del consumo de energía primaria renovable, no renovable y total, y de las emisiones de gases de efecto invernadero ⇒ operativas producidas ⇐ en kg de CO₂ eq/(m².a~~y~~).

↓ 2010/31/UE (adaptado)

~~43~~. La metodología deberá establecerse teniendo en cuenta al menos los aspectos siguientes:

- a) las siguientes características térmicas reales del edificio, incluidas sus divisiones internas:
 - i) capacidad térmica,
 - ii) aislamiento,
 - iii) calefacción pasiva,
 - iv) elementos de refrigeración, ≠
 - v) puentes térmicos;
- b) instalación de calefacción y de agua caliente, y sus características de aislamiento;
- c) instalaciones de aire acondicionado;
- d) ventilación natural y mecánica, lo que podrá incluir la estanqueidad del aire;
- e) instalación de iluminación incorporada (especialmente en la parte no residencial);
- f) diseño, emplazamiento y orientación del edificio, incluidas las condiciones climáticas exteriores;
- g) instalaciones solares pasivas y protección solar;

- h) condiciones ambientales interiores, incluidas las condiciones ambientales interiores proyectadas;
 - i) cargas internas.
-

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y anexo, punto 1, letra d)

54. Se tendrá en cuenta la influencia positiva de los siguientes aspectos:

↓ 2010/31/UE

- a) condiciones locales de exposición al sol, sistemas solares activos u otros sistemas de calefacción o producción de electricidad basados en energía procedente de fuentes renovables;
- b) electricidad producida por cogeneración;
- c) sistemas urbanos o centrales de calefacción y refrigeración;
- d) iluminación natural.

65. A efectos del cálculo, los edificios deberían clasificarse adecuadamente en las siguientes categorías:

- a) viviendas unifamiliares de distintos tipos;
- b) edificios en bloque;
- c) oficinas;
- d) centros de enseñanza;
- e) hospitales;
- f) hoteles y restaurantes;
- g) instalaciones deportivas;
- h) edificios comerciales destinados a la venta al por mayor o al por menor;
- i) otros tipos de edificios que consuman energía.

 nuevo
 Consejo

ANEXO II

MODELO PARA LOS PLANES NACIONALES DE RENOVACIÓN DE EDIFICIOS

(a que se refiere el artículo 3)

DEEE artículo 3	Indicadores obligatorios	Indicadores opcionales  [...] 	 <u>Comentarios</u> 
a) Visión general del parque inmobiliario nacional	Número de edificios y superficie total (m ²): <ul style="list-style-type: none"> – por tipo de edificio (incluidos los edificios públicos y las viviendas sociales) – por clase de eficiencia energética – edificios de consumo de energía casi nulo (EECN) – menos eficientes (incluida una definición) 	Número de edificios y superficie total (m ²): <ul style="list-style-type: none"> – por antigüedad del edificio – por tamaño del edificio – por zona climática – demoliciones (número y superficie total) 	
	Número de certificados de eficiencia energética: <ul style="list-style-type: none"> – por tipo de edificio (incluidos los edificios públicos) – por clase de eficiencia energética 	Número de certificados de eficiencia energética: <ul style="list-style-type: none"> - por período de construcción 	

	<p>Tasas de renovación anuales: número y superficie total (m²)</p> <ul style="list-style-type: none"> – por tipo de edificio – transformación en edificios de consumo de energía casi nulo – por profundidad de renovación (renovación media ponderada) – ↻ [...] ⌚ 		
	<p>Consumo anual de energía primaria y final (ktep):</p> <ul style="list-style-type: none"> – por tipo de edificio – por uso final ↻ [...] ⌚ <p>↻ Consumo medio de energía primaria en kWh/m².a) para edificios residenciales ⌚</p> <p>Cuota de energía renovable en el sector de la construcción (MW generados):</p> <ul style="list-style-type: none"> – para otros usos ↻ [...] ⌚ <p>↻ Ahorro de energía (Ktep): ⌚</p> <ul style="list-style-type: none"> – ↻ residencial ⌚ – ↻ no residencial ⌚ – ↻ organismos públicos ⌚ 	<p>Reducción de los costes energéticos (EUR) por hogar (media)</p> <p>↻ [...] ⌚ ↻ Consumo de energía primaria de un edificio que forme parte del 15 % de los edificios más eficientes desde el punto de vista energético (umbral de contribución sustancial) y de un edificio que forme parte del 30 % de los edificios más eficientes desde el punto de vista energético (umbral de «no causar un perjuicio significativo») del parque inmobiliario nacional, con arreglo al acto delegado de la UE sobre taxonomía climática.</p> <p>Cuota de las instalaciones de calefacción en el sector de la construcción por tipo de caldera/instalación de calefacción</p> <p>↻ Cuota de energía renovable en el sector de</p>	<p>↻ La estimación puede utilizarse para el indicador de ahorro energético ⌚</p> <p>↻ Por lo que se refiere al indicador relativo a la cuota de energías renovables en el sector de la construcción, puede mencionarse lo siguiente: ⌚</p> <p>↻ — Capacidad instalada total de cada tecnología de energía renovable (MW), incluida la fotovoltaica (tejados, fuera de la red) y biomasa ⌚</p> <p>↻ — Contribución real total (generación bruta de electricidad) de cada tecnología de energía renovable en</p>

		<p>la construcción (MW generados): ☹</p> <ul style="list-style-type: none"> – ☞ <u>in situ</u> ☹ – ☞ <u>fuera del emplazamiento</u> ☹ 	<p>electricidad (GWh), incluida la fotovoltaica (tejados, fuera de la red) y biomasa ☹</p> <p>☞ — Consumo de energías renovables en edificios ☹</p> <p>☞ — Generación de electricidad y calor procedente de energías renovables en edificios (ktep) ☹</p>
	<p>Emisiones de gases de efecto invernadero anuales (kg de CO₂eq/(m².a):</p> <p>☞ [...] ☹</p> <ul style="list-style-type: none"> – Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero anuales (kg de CO₂eq/(m².a): – ☞ [...] ☹ 	<p>☞ <u>Indicadores diferenciados por tipo de edificio (incluidos los organismos públicos)</u> ☹</p>	
	<p>Barreras y deficiencias del mercado (descripción):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Incentivos divididos – Capacidad del sector de la construcción y la energía <p>☞ [...] ☹ ☞ <u>Evaluación</u> ☹ de las capacidades de los sectores de la construcción, la eficiencia energética y las energías renovables</p>	<p>Barreras y deficiencias del mercado (descripción):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Administrativas – Financieras – Técnicas – De sensibilización – Otras <p>Número de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – empresas de servicios energéticos – empresas de construcción 	

		<ul style="list-style-type: none"> – arquitectos e ingenieros – trabajadores cualificados – ventanillas únicas – pymes en el sector de la construcción/renovación <p>Previsiones de mano de obra de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectos/ingenieros/trabajadores cualificados jubilados - Arquitectos/ingenieros/trabajadores cualificados que acceden al mercado - Jóvenes en el sector - Mujeres en el sector <p>Visión general y predicción de la evolución de los precios de los materiales de construcción y de la evolución del mercado nacional</p>	
	<p>Pobreza energética (definición):</p> <ul style="list-style-type: none"> – % de personas afectadas por la pobreza energética – proporción de los ingresos familiares disponibles gastados en energía – población que vive en una vivienda en condiciones inadecuadas (por ejemplo, cubiertas con goteras) o en 		

	condiciones de confort térmico inadecuadas		
	Factores de energía primaria: <ul style="list-style-type: none"> — por vector energético — factor de energía primaria no renovable — factor de energía primaria renovable — factor de energía primaria total 		
	Definición de edificio de consumo de energía casi nulo para edificios nuevos y existentes	visión general del marco jurídico y administrativo	
	Nivel óptimo de rentabilidad de los requisitos mínimos para edificios nuevos y existentes		
b) Hoja de ruta para 2030, 2040 y 2050	Objetivos en relación con las tasas de renovación anuales: número y superficie total (m ²): <ul style="list-style-type: none"> — por tipo de edificio — menos eficientes 	Objetivos en relación con la cuota prevista (%) de edificios renovados: <ul style="list-style-type: none"> — por tipo de edificio — por profundidad de renovación 	

	<p>Objetivo en relación con el consumo anual previsto de energía primaria y final (ktep):</p> <ul style="list-style-type: none"> — por tipo de edificio — por uso final <p>Ahorro de energía previsto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — por tipo de edificio 	<p>Cuota de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción (MW generados):</p>	
	<p>Objetivos en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero previstas (kg de CO₂eq/(m².a):</p> <p>☞ [...] ☹</p> <p>Objetivos en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero previstas (%):</p> <p>☞ [...] ☹</p>	<p>☞ <u>Indicadores diferenciados por tipo de edificio (incluidos los organismos públicos)</u> ☹ ☞ [...] ☹</p>	<p>☞ <u>Divididos entre las emisiones del capítulo III [instalaciones fijas] y el capítulo IV bis [nuevo comercio de derechos de emisión para edificios y transporte por carretera] de la Directiva 2003/87/CE, y otros contingentes;</u> ☹</p>
	<p>Beneficios de mayor alcance previstos</p> <p>☞ [...] ☹</p> <p>% de reducción de personas afectadas por la pobreza energética</p>	<p>Aumento del PIB (cuota y miles de millones de euros)</p> <p>☞ — <u>Creación de nuevos empleos</u> ☹</p>	
		<p>☞ <u>Contribución al objetivo nacional vinculante de los Estados miembros en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el [Reglamento de reparto del esfuerzo revisado]</u> ☹</p>	

	<p>Contribución de los Estados miembros a los objetivos de eficiencia energética de la Unión de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética] atribuible a su renovación de parque inmobiliario (cuota y valor en ktep)</p>	<p>[...]</p>	
	<p>Contribución de los Estados miembros a los objetivos de la Unión en materia de energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada] atribuible a su renovación de parque inmobiliario (cuota, MW generados):</p> <ul style="list-style-type: none"> - [...] 	<p>Contribución a los objetivos de la Unión en materia de energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada] (cuota, MW generados):</p> <ul style="list-style-type: none"> - en comparación con el objetivo global en relación con la energía procedente de fuentes renovables 	
		<p>Contribución al objetivo climático de la Unión para 2030 y al objetivo de neutralidad climática para 2050 de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1119 [cuota y valor en (kg de CO₂eq/(m².a))]:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en comparación con el objetivo global de descarbonización 	

<p>c) Visión general de las políticas y medidas puestas en ejecución y previstas</p>	<p>Políticas y medidas en relación con los siguientes aspectos:</p> <p>a) la determinación de planteamientos rentables en materia de renovación para diferentes tipos de edificios y zonas climáticas, teniendo en cuenta los puntos de activación potenciales en el ciclo de vida de los edificios;</p> <p>b) las normas mínimas de eficiencia energética nacionales de conformidad con el artículo 9, y otras políticas y acciones dirigidas a los segmentos menos eficientes del parque inmobiliario nacional;</p> <p>c) el fomento de la renovación en profundidad de los edificios, incluida la renovación en profundidad por etapas;</p> <p>d) la capacitación y la protección de los clientes vulnerables y la mitigación de la pobreza energética, incluidas políticas y medidas de conformidad con el artículo 22 de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética], así como la asequibilidad de la vivienda;</p> <p>e) la creación de ventanillas únicas o mecanismos similares para la prestación de asesoramiento y asistencia técnica, administrativa y financiera;</p>	<p>Políticas y medidas en relación con los siguientes aspectos:</p> <p>a) el aumento de la resiliencia frente al cambio climático de los edificios;</p> <p>b) la promoción del mercado de servicios energéticos;</p> <p>c) el aumento de la seguridad contra incendios;</p> <p>d) el aumento de la resiliencia frente a los riesgos de desastres, incluidos los riesgos relacionados con una actividad sísmica intensa;</p> <p>e) la eliminación de sustancias peligrosas, incluido el amianto; y</p> <p>f) la accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>☞ <i>f bis</i>) <u>la prevención y el tratamiento de alta calidad de los residuos de la construcción y la demolición de conformidad con la Directiva 2008/98/CE, en particular en lo que respecta a la jerarquía de los residuos, y los objetivos en relación con la economía circular;</u> ☞</p> <p>☞ <i>f ter</i>) <u>los enfoques de distrito y de vecindad, incluido el papel de las</u></p>
--	--	--

<p>f) la descarbonización de la calefacción y la refrigeración, en particular a través de las redes urbanas de calefacción y refrigeración, y la eliminación gradual de los combustibles fósiles en la calefacción y la refrigeración, con vistas a una eliminación completa de calderas de combustibles fósiles a más tardar en 2040;</p> <p>g) el fomento de las fuentes de energía renovables en los edificios en consonancia con el objetivo indicativo en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción establecido en el artículo 15 bis, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada];</p> <p>h) la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida completo de los edificios en relación con su construcción, renovación, funcionamiento y el final de su vida útil, así como el recurso a las absorciones de carbono;</p> <p>[...]</p> <p>k) la mejora de los edificios propiedad de organismos públicos, incluidas políticas y medidas de conformidad con los artículos 5,</p>	<p>comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía;</p> <p>f) <i>quater</i>) la manera de abordar las carencias y la inadecuación de las competencias en las capacidades humanas</p> <p>Para todas las políticas y medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - capacidades y recursos administrativos - ámbitos de actuación: <ul style="list-style-type: none"> – menos eficientes – normas mínimas de eficiencia energética – pobreza energética, vivienda social – edificios públicos – residencial (unifamiliar, plurifamiliar) – no residencial – industria – fuentes de energía renovables – eliminación gradual de los combustibles fósiles en la calefacción y la refrigeración – emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida completo – economía circular y residuos – ventanillas únicas – pasaportes de renovación
--	---

	<p>6 y 7 de la [refundición de la Directiva de eficiencia energética];</p> <p>l) la promoción de tecnologías inteligentes e infraestructuras para la movilidad sostenible en los edificios;</p> <p>m) la manera de abordar las barreras y las deficiencias del mercado;</p> <p>n) ➡ [...] Ⓞ la promoción ➡ de las competencias y Ⓞ de la educación ➡ [...] Ⓞ en los sectores de la construcción, la eficiencia energética y las energías renovables; y</p> <p>o) las campañas de sensibilización y otras herramientas de asesoramiento.</p> <p>Para todas las políticas y medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Nombre de la política o medida – Breve descripción (ámbito de aplicación preciso, objetivo y modalidades de funcionamiento) – Objetivo cuantificado – Tipo de política o medida (por ejemplo, legislativa; económica; fiscal; de formación, de sensibilización) – Presupuesto previsto y fuentes de financiación 	<ul style="list-style-type: none"> – tecnologías inteligentes – movilidad sostenible en edificios – enfoques de distrito y de vecindad – capacidades, formación – campañas de sensibilización y herramientas de asesoramiento 	
--	---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> – Entidades responsables de la ejecución de la política – Repercusiones previstas – Estado de ejecución – Fecha de entrada en vigor – Período de ejecución 		
d) Esquema de las necesidades de inversión, las fuentes presupuestarias y los recursos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> – Necesidades de inversión totales para 2030, 2040 y 2050 (millones EUR) – Inversiones públicas (millones EUR) – Inversiones privadas (millones EUR) – ↻ [...] ↻ 	Presupuesto garantizado ↻ <u>Recursos presupuestarios</u> ↻	
↻ e) <u>Umbrales de edificios nuevos y renovados de cero emisiones, a que se refiere el artículo 9 ter</u> ↻	<ul style="list-style-type: none"> – ↻ <u>Umbrales operativos de emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios nuevos de cero emisiones</u> ↻ – ↻ <u>Umbrales operativos de emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios renovados de cero emisiones</u> ↻ – ↻ <u>Umbrales anuales de consumo de energía primaria de los edificios nuevos de cero emisiones</u> ↻ – ↻ <u>Umbrales anuales de consumo de energía primaria de los edificios renovados de cero emisiones</u> ↻ 		

<p>➤ <u>f) Normas mínimas de eficiencia energética para edificios no residenciales</u> ☺</p>	<p>– ➤ <u>Umbrales máximos de eficiencia energética, de conformidad con el artículo 9, apartado 1</u> ☺</p>		
<p>➤ <u>g) Normas mínimas de eficiencia energética para edificios residenciales</u> ☺</p>	<p>– ➤ <u>La trayectoria nacional, incluidos los hitos de 2033 y 2040 para el consumo medio de energía primaria en kWh/(m².a), de conformidad con el artículo 9, apartado 2</u> ☺</p>		

ANEXO III

REQUISITOS PARA EL [...] CÁLCULO DEL POTENCIAL DE CALENTAMIENTO GLOBAL (PCG) A LO LARGO DEL CICLO DE VIDA

(a que se refiere [...] el artículo 7)

[...]

[...] Cálculo del potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos de conformidad con el artículo 7, apartado 2.

Para el cálculo del potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos de conformidad con el artículo 7, apartado 2, el PCG total se comunica como un indicador numérico de cada etapa del ciclo de vida expresado en kg de CO₂e/m² (de superficie útil) promediado para un año de un período de estudio de referencia de 50 años. La selección de datos, la definición de escenarios y los cálculos se llevarán a cabo de conformidad con la norma EN 15978 (EN 15978: 2011). Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Métodos de cálculo). La definición de lo que incluyen los elementos y los equipos técnicos de un edificio se establece en el indicador 1.2 del marco común Level(s) de la UE. Cuando exista una herramienta o método de cálculo nacional, o se requiera tal herramienta para divulgar información o para obtener permisos de construcción, se podrá utilizar esa herramienta o método para proporcionar la información requerida. Pueden utilizarse otras herramientas o métodos de cálculo si cumplen los criterios mínimos establecidos en el marco común Level(s) de la UE. Los datos relativos a productos de construcción específicos calculados de conformidad con el [Reglamento sobre productos de construcción revisado] se utilizarán cuando estén disponibles.

ANEXO IVIA

***MARCO GENERAL COMÚN PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE PREPARACIÓN
PARA APLICACIONES INTELIGENTES DE LOS EDIFICIOS***

1. La Comisión establecerá la definición de un indicador de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios y una metodología para calcularlo, a fin de evaluar las capacidades de un edificio o de una unidad de este para adaptar su funcionamiento a las necesidades de sus ocupantes y de la red, y mejorar su eficiencia energética y su rendimiento general.

El indicador de preparación para aplicaciones inteligentes incluirá elementos para una mejora del ahorro energético, la evaluación comparativa y la flexibilidad, funcionalidades mejoradas y capacidades derivadas de dispositivos inteligentes y más interconectados.

La metodología tendrá en cuenta elementos como los contadores inteligentes, los sistemas de automatización y el control de edificios, los dispositivos de autorregulación de la temperatura interior, los electrodomésticos incorporados, los puntos de recarga para vehículos eléctricos, el almacenamiento de energía y las funcionalidades detalladas y la interoperabilidad de estos elementos, así como los beneficios para las condiciones climáticas interiores, la eficiencia energética, los niveles de rendimiento y la flexibilidad permitida.

2. La metodología se basará en tres funcionalidades clave relacionadas con el edificio y sus instalaciones técnicas:

- a) la capacidad para mantener los niveles de rendimiento energético y el funcionamiento del edificio mediante la adaptación del consumo energético, por ejemplo mediante el uso de energía procedente de fuentes renovables;
- b) la capacidad para adaptar su modo de funcionamiento en respuesta a las necesidades del ocupante, prestando la atención debida a la facilidad de uso, la conservación de condiciones climáticas interiores saludables y la capacidad para informar sobre el consumo de energía; y

- c) la flexibilidad de la demanda global de electricidad del edificio, incluida su capacidad para permitir la participación activa y pasiva en la respuesta a la demanda tanto implícita como explícita en relación con la red, por ejemplo a través de las capacidades de flexibilidad y transferencia de carga.

3. La metodología podrá asimismo tener en cuenta:

- a) la interoperabilidad entre instalaciones (contadores inteligentes, sistemas de automatización y control de los edificios, electrodomésticos incorporados, sistemas de autorregulación de la temperatura interior dentro del edificio y sensores de calidad del aire interior y ventilación), y
- b) la influencia positiva de las redes de comunicación existentes, en particular la existencia de infraestructuras físicas en el interior del edificio adaptadas a la alta velocidad, como el distintivo voluntario que indica la adaptación a la banda ancha, y la existencia de un punto de acceso para los edificios de varias viviendas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

4. La metodología no afectará negativamente a los sistemas nacionales de certificación de la eficiencia energética existentes, y se basará en iniciativas conexas del ámbito nacional, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de propiedad, protección de datos, privacidad y seguridad de los ocupantes, en cumplimiento con la legislación de la Unión pertinente en materia de protección de datos y privacidad y con las mejores técnicas disponibles relativas a la ciberseguridad.

5. La metodología establecerá el formato más apropiado del parámetro indicador de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios y será sencilla, transparente y fácilmente comprensible para los consumidores, los propietarios, los inversores y los participantes en el mercado de respuesta a la demanda.

¹ Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DO L 155 de 23.5.2014, p. 1).

ANEXO V

MODELO PARA LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

(a que se refiere el artículo 16)

1. El certificado de eficiencia energética mostrará, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) la clase de eficiencia energética;
- b) el consumo anual de energía primaria calculado en kWh/(m² año);
- c) el consumo anual de energía primaria calculado en kWh o MWh;
- d) el consumo anual de energía final calculado en kWh/(m² año);
- e) el consumo anual de energía final calculado en kWh o MWh;
- f) la producción de energía renovable en kWh o MWh;
- g) la energía renovable en % del consumo de energía;
- h) las emisiones de gases de efecto invernadero operativas [kg de CO₂/(m² año)];
- i) la clase de emisiones de gases de efecto invernadero (si procede).

2. Además, el certificado de eficiencia energética podrá incluir los siguientes indicadores:

- a) el consumo de energía, la carga máxima, el tamaño del generador o del sistema, el principal vector energético y el principal tipo de elemento para cada uno de los usos: calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria, ventilación e iluminación integrada;
 - b) la energía renovable producida *in situ*, el principal vector energético y el tipo de fuente de energía renovable;
 - c) una indicación (sí/no) de si se ha llevado a cabo un cálculo del potencial de calentamiento global para el edificio;
 - d) el valor del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida (si está disponible);
 - e) información sobre las absorciones de carbono asociadas al almacenamiento temporal de carbono en el interior o el exterior de los edificios;
- ☞ [...] ☞ ☞ f) ☞ una indicación (sí/no) de si el edificio dispone de un pasaporte de renovación;
- ☞ [...] ☞ ☞ g) ☞ el valor U medio de los elementos opacos de la envolvente del edificio;
- ☞ [...] ☞ ☞ h) ☞ el valor U medio de los elementos transparentes de la envolvente del edificio;
- ☞ [...] ☞ ☞ i) ☞ el tipo de elemento transparente más común (por ejemplo, ventana de doble acristalamiento);
- ☞ [...] ☞ ☞ j) ☞ los resultados del análisis del riesgo de sobrecalentamiento (si se dispone de ellos);
- ☞ [...] ☞ ☞ k) ☞ la presencia de sensores fijos que monitorizan los niveles de calidad del aire interior;
- ☞ [...] ☞ ☞ l) ☞ la presencia de controles fijos que responden a los niveles de calidad del aire interior;

⇒ [...] c) ⇒ m) c) el número y el tipo de puntos de recarga para vehículos eléctricos;

⇒ [...] c) ⇒ n) c) la presencia, el tipo y el tamaño de los sistemas de almacenamiento de energía;

⇒ [...] c) ⇒ o) c) la posibilidad de adaptar la instalación de calefacción para que funcione a niveles de temperatura más eficientes;

⇒ [...] c) c) p) c) la posibilidad de adaptar la instalación de aire acondicionado para que funcione a niveles de temperatura más eficientes;

⇒ [...] c) ⇒ q) c) el consumo de energía medido con contadores;

⇒ [...] c) ⇒ r) c) las emisiones de partículas finas (PM_{2,5}) operativas.

El certificado de eficiencia energética podrá incluir las siguientes referencias a otras iniciativas, si estas se aplican en el Estado miembro en cuestión:

a) una indicación (sí/no) de si se ha llevado a cabo una evaluación de la preparación para aplicaciones inteligentes para el edificio;

b) el valor de la evaluación de la preparación para aplicaciones inteligentes (si está disponible);

c) una indicación (sí/no) de si el edificio dispone de un registro digital del edificio.

Las personas con discapacidad deberán tener acceso a la información contenida en los certificados de eficiencia energética en igualdad de condiciones.

↓ 2010/31/UE (adaptado)

ANEXO VIII

SISTEMAS DE CONTROL INDEPENDIENTES DE LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA ~~Y DE~~ LOS INFORMES DE INSPECCIÓN

↓ nuevo

1. Definición de la calidad del certificado de eficiencia energética

Los Estados miembros proporcionarán una definición clara de lo que se considera un certificado de eficiencia energética válido.

La definición de un certificado de eficiencia energética válido garantizará:

↓ 2010/31/UE (adaptado)
→₁ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y anexo, punto 3, letra a)
⇒ nuevo

1. → ~~Las autoridades competentes o las entidades en las que aquellas hubieran delegado la responsabilidad de ejecución de los sistemas de control independiente efectuarán una selección aleatoria de todos los certificados de eficiencia energética expedidos anualmente y los someterán a verificación. La muestra será de un tamaño suficiente para asegurar unos resultados de cumplimiento estadísticamente significativos.~~ ←

~~Esta verificación se basará en las posibilidades que se indican a continuación o en medidas equivalentes:~~

- a) una comprobación de la validez de los datos de base ⇒ (incluidas comprobaciones *in situ*) ⇐ del edificio utilizados para expedir el certificado de eficiencia energética, y los resultados consignados en este;

↓ nuevo

- b) la validez de los cálculos;
 - c) una desviación máxima de la eficiencia energética de un edificio, preferiblemente expresada por el indicador numérico del consumo de energía primaria [kWh/(m² año)];
 - d) un número mínimo de elementos que difieran de los valores predeterminados o estándar.
-

↓ 2010/31/UE

- ~~b) comprobación de los datos de base y verificación de los resultados del certificado de eficiencia energética, incluidas las recomendaciones formuladas;~~
- ~~e) comprobación completa de los datos de base del edificio utilizados para expedir el certificado de eficiencia energética, comprobación completa de los resultados consignados en el certificado, incluidas las recomendaciones formuladas, y visita in situ del edificio, si es posible, con el fin de comprobar la correspondencia entre las especificaciones que constan en el certificado de eficiencia energética y el edificio certificado.~~

~~2. Las autoridades competentes o las entidades en las que aquellas hubieran delegado la responsabilidad de ejecución de los sistemas de control independiente harán una selección al azar de al menos un porcentaje significativo del total de informes de inspección emitidos anualmente y los someterán a verificación.~~

↓ nuevo
↻ Consejo

Los Estados miembros podrán incluir elementos adicionales en la definición de un certificado de eficiencia energética válido, como la desviación máxima de valores específicos de datos de entrada.

2. Calidad del sistema de control de los certificados de eficiencia energética

Los Estados miembros proporcionarán una definición clara de los objetivos de calidad y del nivel de confianza estadística que debe alcanzar el marco de certificados de eficiencia energética. El sistema de control independiente garantizará que al menos el 90 % de los certificados de eficiencia energética expedidos son válidos con una confianza estadística del 95 % durante el período evaluado, que no excederá de un año.

El nivel de calidad y el nivel de confianza se medirán mediante muestreos aleatorios y tendrán en cuenta todos los elementos que figuran en la definición de un certificado de eficiencia energética válido. Los Estados miembros exigirán una verificación por terceros de la evaluación de al menos el 25 % de la muestra aleatoria cuando los sistemas de control independientes se hayan delegado en organismos no gubernamentales.

La validez de los datos de entrada se verificará con información facilitada por el experto independiente. Dicha información podrá incluir certificados de producto, especificaciones o planes de construcción que incluyan detalles sobre la eficiencia de los diferentes elementos incluidos en el certificado de eficiencia energética.

La validez de los datos de entrada se verificará mediante visitas *in situ* , que pueden realizarse por medios virtuales, en su caso,  en al menos el 10 % de los certificados de eficiencia energética que formen parte del muestreo aleatorio utilizado para evaluar la calidad global del sistema.

Además del muestreo aleatorio mínimo para determinar el nivel global de calidad, los Estados miembros podrán utilizar diferentes estrategias para detectar y abordar específicamente la mala calidad de los certificados de eficiencia energética con el fin de mejorar la calidad global del régimen. Este análisis específico no puede servir de base para medir la calidad global del régimen.

Los Estados miembros implementarán medidas preventivas y reactivas para garantizar la calidad del marco general de certificados de eficiencia energética. Dichas medidas podrán incluir la formación adicional para expertos independientes, muestreos selectivos, la obligación de volver a presentar certificados de eficiencia energética, multas proporcionales y prohibiciones temporales o permanentes para los expertos.

Cuando se incorpore información a la base de datos, las autoridades nacionales deberán poder identificar al autor de la introducción de los datos a efectos de supervisión y verificación.

3. Disponibilidad de los certificados de eficiencia energética

El sistema de control independiente deberá confirmar que los certificados de eficiencia energética están disponibles para los posibles compradores o arrendatarios con el fin de garantizar que puedan tener en cuenta la eficiencia energética del edificio en su decisión de compra o alquiler.

El sistema de control independiente deberá confirmar que el indicador y la clase de eficiencia energética están visibles en los medios publicitarios.

4. Tratamiento de las tipologías de edificios

El sistema de control independiente tendrá en cuenta diferentes tipologías de edificios, en particular las tipologías de edificios más predominantes en el mercado inmobiliario, como las viviendas individuales, los bloques de viviendas, las oficinas o los comercios.

5. Divulgación pública

Los Estados miembros publicarán periódicamente, en la base de datos nacional de certificados de eficiencia energética, al menos la siguiente información sobre el sistema de calidad:

- a) la definición de la calidad de los certificados de eficiencia energética;
- b) los objetivos de calidad para el sistema de certificados de eficiencia energética;
- c) los resultados de la evaluación de la calidad, incluido el número de certificados evaluados y el tamaño relativo con respecto al número total de certificados expedidos en el período correspondiente (por tipología);
- d) las medidas de contingencia para mejorar la calidad global de los certificados de eficiencia energética.

↓ 2018/844 artículo 1, apartado 14 y anexo, punto 3, letra b)

~~3. Cuando se incorpore información a la base de datos, las autoridades nacionales deberán poder identificar al autor de la introducción de los datos a efectos de supervisión y verificación.~~

ANEXO VIII

MARCO METODOLÓGICO COMPARATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES ÓPTIMOS DE RENTABILIDAD DE LOS REQUISITOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS Y DE SUS ELEMENTOS

El marco metodológico comparativo permitirá a los Estados miembros determinar la eficiencia energética ⇒ y en materia de emisiones ⇐ de los edificios y de sus elementos y los aspectos económicos de las medidas relativas a la eficiencia energética ⇒ y en materia de emisiones ⇐, y vincular ambos parámetros con objeto de determinar el nivel óptimo de rentabilidad.

El marco metodológico comparativo irá acompañado de unas directrices sobre cómo aplicar ~~lo~~ ⊗ ese marco ⊗ al cálculo de los niveles óptimos de rentabilidad.

El marco metodológico comparativo permitirá tener en cuenta los modelos de uso, las condiciones climáticas exteriores ⇒ ⊗ [...] ⊗ ⊗ incluidas las olas de calor y frío ⊗ ⇐, los costes de inversión, la categoría de los edificios, los costes de mantenimiento y funcionamiento (entre ellos, los costes y el ahorro de energía), las ganancias procedentes de la energía producida, en su caso, ⇒ las externalidades medioambientales y sanitarias del consumo de energía ⇐ y los costes de ⇒ la gestión de los residuos ⇐ ~~eliminación~~, en su caso. Debería basarse en las normas europeas correspondientes relacionadas con la presente Directiva.

Asimismo, la Comisión facilitará:

- unas directrices que acompañarán al marco metodológico comparativo; estas directrices servirán para que los Estados miembros puedan acometer las medidas que se enumeran más abajo;
- información por lo que respecta a la estimación de la evolución de los precios de la energía a largo plazo.

Para que los Estados miembros apliquen el marco metodológico comparativo, cada Estado miembro establecerá unas condiciones generales, expresadas en parámetros.

El marco metodológico comparativo exigirá de los Estados miembros:

- que definan los edificios de referencia caracterizados y representativos por su funcionalidad y situación geográfica, incluidas las condiciones climáticas exteriores y ambientales interiores. Los edificios de referencia serán tanto residenciales como no residenciales, tanto nuevos como existentes;³³
- que definan las medidas de eficiencia energética que deben evaluarse para los edificios de referencia. Estas pueden ser medidas para cada edificio en su conjunto, para cada uno de los elementos de un edificio, o para una combinación de elementos de edificios;³⁴
- que evalúen las necesidades ~~final y primaria~~ de energía \Rightarrow primaria y de energía final, así como las emisiones resultantes, \Leftarrow de los edificios de referencia ~~y los edificios de referencia~~ con las medidas definidas de eficiencia energética aplicadas;³⁵
- que calculen los costes (es decir, el valor actual neto) de las medidas de eficiencia energética durante el ciclo de vida útil previsto (según se menciona en el segundo guion) aplicados a los edificios de referencia (a que hace mención el primer guion), aplicando los principios del marco metodológico comparativo.

Al calcular los costes de las medidas de eficiencia energética durante el ciclo de vida útil previsto, los Estados miembros evaluarán el coste-efectividad de los diferentes niveles de los requisitos mínimos de eficiencia energética. Esto permitirá la determinación de los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos de eficiencia energética.

ANEXO VIII

PARTE A

<i>Directiva derogada con su modificación</i>	
<i>(a que se refiere el artículo 29)</i>	
Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 1 de 4.1.2003, p. 65):	
Reglamento (CE) no 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1):	únicamente el punto 9.9 del anexo

PARTE B

<i>Plazos de transposición al Derecho nacional y de aplicación</i>		
<i>(a que se refiere el artículo 29)</i>		
Directiva	Plazo de transposición	Fecha de aplicación
2002/91/CE	4 de enero de 2006	4 de enero de 2009, únicamente respecto de los artículos 7, 8 y 9

Parte A

Directiva derogada
y sus sucesivas modificaciones
(a que se refiere el artículo 33)

Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13)	
Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75)	únicamente el artículo 1
Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1)	únicamente el artículo 53

PARTE B

Plazos de transposición al Derecho nacional y fechas de aplicación

(a que se refiere el artículo 33)

Directiva	Plazo de transposición	Fechas de aplicación
2010/31/UE	9 de julio de 2012	por lo que se refiere a los artículos 2, 3, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 20 y 27, el 9 de enero de 2013; por lo que se refiere a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15 y 16, el 9 de enero de 2013, por lo que respecta a los edificios ocupados por las autoridades públicas, y el 9 de julio de 2013, por lo que respecta a los demás edificios
(UE) 2018/844	10 de marzo de 2020	

ANEXO IXV

Tabla de correspondencias	
Directiva 2002/91/CE ☒ 2010/31/UE ☒	La presente Directiva
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, punto 1	Artículo 2, punto 1
—	Artículo 2, punto 2
Artículo 2, punto 2	Artículo 2, punto 3
—	Artículo 2, puntos 4 y 5
Artículo 2, puntos 3, 3 <i>bis</i> , 4 y 5	Artículo 2, puntos 6, 7, 8 y 9
—	Artículo 2, puntos 10, 11 y 12
Artículo 2, puntos 6, 7, 8 y 9	Artículo 2, puntos 13, 14, 15 y 16
—	Artículo 2, puntos 17, 18, 19 y 20

Artículo 2, punto 10	Artículo 2, punto 21
—	Artículo 2, puntos 22, 23, 24, 25, 26 y 27
Artículo 2, puntos 11, 12, 13 y 14	Artículo 2, puntos 28, 29, 30 y 31
—	Artículo 2, puntos 32, 33, 34, 35, 36 y 37
Artículo 2, punto 15	Artículo 2, punto 37
Artículo 2, puntos 15, 15 <i>bis</i> , 15 <i>ter</i> , 15 <i>quater</i> , 16 y 17	Artículo 2, puntos 38, 39, 40, 41, 42 y 43
Artículo 2, punto 18	—
Artículo 2, punto 19	Artículo 2, punto 44
—	Artículo 2, puntos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57
Artículo 2, punto 20	—
Artículo 2 <i>bis</i>	Artículo 3

Artículo 3	Artículo 4
Artículo 4	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 6
Artículos 6 y 9	Artículo 7
Artículo 7	Artículo 8
—	Artículo 9
—	Artículo 10
Artículo 8, apartados 1 y 9	Artículo 11
Artículo 8, apartados 2 a 8	Artículo 12
Artículo 8, apartados 10 y 11	Artículo 13
—	Artículo 14
Artículo 10	Artículo 15
Artículo 11	Artículo 16

Artículo 12	Artículo 17
Artículo 13	Artículo 18
—	Artículo 19
Artículos 14 y 15	Artículo 20
Artículo 16	Artículo 21
Artículo 17	Artículo 22
—	Artículo 23
Artículo 18	Artículo 24
Artículo 19	Artículo 25
Artículo 19 <i>bis</i>	—
Artículo 20	Artículo 26
Artículo 21	Artículo 27
Artículo 22	Artículo 28

Artículo 23	Artículo 29
Artículo 26	Artículo 30
Artículo 27	Artículo 31
Artículo 28	Artículo 32
Artículo 29	Artículo 33
Artículo 30	Artículo 34
Artículo 31	Artículo 35
Anexo I	Anexo I
—	Anexo II
—	Anexo III
Anexo I <i>BIS</i>	Anexo IV
—	Anexo V
Anexo II	Anexo VI
Anexo III	Anexo VII
Anexo IV	Anexo VIII

Anexo V	Anexo IX
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, punto 1	Artículo 2, punto 1
—	Artículo 2, puntos 2 y 3
Artículo 2, punto 2	Artículo 2, punto 4 y anexo I
—	Artículo 2, puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
Artículo 2, punto 3	Artículo 2, punto 12
Artículo 2, punto 4	Artículo 2, punto 13
—	Artículo 2, punto 14
Artículo 2, punto 5	Artículo 2, punto 15
Artículo 2, punto 6	Artículo 2, punto 16
Artículo 2, punto 7	Artículo 2, punto 17
Artículo 2, punto 8	Artículo 2, punto 18
—	Artículo 2, punto 19
Artículo 3	Artículo 3 y anexo I
Artículo 4, apartado 1	Artículo 4, apartado 1
Artículo 4, apartado 2	—
Artículo 4, apartado 3	Artículo 4, apartado 2
—	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 6, apartado 1

—	Artículo 6, apartados 2 y 3
Artículo 6	Artículo 7
—	Artículos 8, 9 y 10
Artículo 7, apartado 1, párrafo primero	Artículo 11, apartado 8, y artículo 12, apartado 2
Artículo 7, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 11, apartado 6
Artículo 7, apartado 1, párrafo tercero	Artículo 12, apartado 6
Artículo 7, apartado 2	Artículo 11, apartados 1 y 2
—	Artículo 11, apartados 3, 4, 5, 7 y 9
—	Artículo 12, apartados 1, 3, 4, 5 y 7
Artículo 7, apartado 3	Artículo 13, apartados 1 y 3
—	Artículo 13, apartado 2
Artículo 8, letra a)	Artículo 14, apartados 1 y 3
—	Artículo 14, apartado 2
Artículo 8, letra b)	Artículo 14, apartado 4
—	Artículo 14, apartado 5
Artículo 9	Artículo 15, apartado 1
—	Artículo 15, apartados 2, 3, 4 y 5
—	Artículo 16
Artículo 10	Artículo 17

—	Artículo 18
Artículo 11, introducción	Artículo 19
Artículo 11, letras a) y b)	—
Artículo 12	Artículo 20, apartado 1, y apartado 2, párrafo segundo
—	Artículo 20, apartado 2, párrafo primero, y apartados 3 y 4
—	Artículo 21
Artículo 13	Artículo 22
—	Artículos 23, 24 y 25
Artículo 14, apartado 1	Artículo 26, apartado 1
Artículo 14, apartados 2 y 3	—
—	Artículo 26, apartado 2
—	Artículo 27
Artículo 15, apartado 1	Artículo 28
Artículo 15, apartado 2	—
—	Artículo 29
Artículo 16	Artículo 30
Artículo 17	Artículo 31
Anexo	Anexo I
—	Anexos II a V
